

Territorio y poder en la Ley Agraria Fundamental



Esta publicación se hace posible gracias al apoyo de IWGIA, Grupo Internacional de Trabajo Sobre Asuntos Indígenas.

Agosto 2003

CEJIS
CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS
E INVESTIGACIÓN SOCIAL

Revista
"Artículo Primero"
Separata N° 12



Territorio y poder en la Ley Agraria Fundamental

“Artículo Primero” Separata

Revista de Debate Jurídico y social

Agosto 2003 / Santa Cruz de la Sierra-Bolivia

Consejo Editorial:
Carlos Romero Bonifaz
Marco A. Amaretti A.
Ana Cecilia Betancur
Elba Flores González
Leonardo Tamburini
Guillermo Dalence
Elva Terceros Cuéllar
Alfredo Rada Vélez

Coordinadora de la Revista Artículo Primero:
Vania Sandoval Arenas

Diseño Portada:
Claudia L. Baldelomar

Diseño y Diagramación:
Claudia L. Baldelomar

Impresión:

Imprenta Rey León

CEJIS. Alfredo Jordán N° 79
Teléfonos 353-2714 / 3-533809
Fax: (591) 3-3535169
Casilla 2419
E-mail: cejis@scbbs-bo.com

Derechos Reservados
CEJIS D. L. 8 - 3 - 1026 - 95
CSUTCB

El material contenido en la revista puede ser citado
con el respectivo crédito

CONFEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE BOLIVIA

Afiliada a la Central Obrera Boliviana

Solo con el sacrificio y la lucha de todos los oprimidos y explotados del campo, las minas y las ciudades, será posible seguir
el camino trazado por nuestro martir Juan Apeza (Tupa) Katari hasta lograr nuestra auténtica liberación nacional.

Jencaro Flores Santos

32 AÑOS DE REFORMA Y CONTRAREFORMA AGRARIA



PRIMER CONGRESO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

COCHABAMBA 16-20 ENERO 1984

CONTRA:

- EL MINIFUNDIO, EL PONGUEAJE POLITICO
- LA CORRUPCION ADMINISTRATIVA

**- LA RETARDACION DE LA JUSTICIA
- LA NUEVA OLIGARQUIA TERRATENIENTE,
HERENCIA DE LAS DICTADURAS
Y POR LA LIBERACION DEFINITIVA DE LAS MAYORIAS NACIONALES**

Indice

□ Presentación	9
□ Aportes a la territorialidad indígena en la Ley Agraria Fundamental Carlos Romero Bonifaz	11
□ Consideraciones teóricas sobre el Proyecto de Ley Agraria Fundamental Isaac Sandoval Rodriguez	17
□ Proyecto de la Ley Agraria Fundamental CSUTCB 1984	29
□ Anexos	49
- Convocatoria al Primer Congreso Nacional sobre Reforma Agraria	
- Actas de las Comisiones de Trabajo	

Presentación

El proyecto de Ley Agraria Fundamental sigue expresando lo que significó en 1984. Un proceso de construcción colectiva de un instrumento jurídico “desde las bases”, destinado a dar la tierra a los que la trabajan, en base a la estructura comunitaria y asociativa en la que se encuentran organizados para desarrollar su vida material y espiritual.

Además de los planteamientos del proyecto de Ley en cuanto a territorialidad, se debe destacar que cada artículo conjunciona el derecho de los campesinos a la tierra y el territorio, con la vigencia y fortalecimiento de las organizaciones sociales comunitarias y también las organizaciones que surgieron como producto del desarrollo histórico campesino.

El Proyecto de Ley Agraria fundamental fue aprobado en 1984, dentro de un Congreso Campesino convocado por Jenaro Flores Santos, máximo dirigente de la Confederación Sindical Unica de Trabajadores Campesinos de Bolivia CSUTCB. Quince comisiones trabajaron en la elaboración del mismo, cada una analizando un tema y un capítulo. Comisiones de trabajo que incluyeron delegados campesinos de las distintas regiones de Bolivia quienes, con su puño y letra, fueron dando forma al Proyecto de Ley Agraria Fundamental. Muchos de ellos, jóvenes aún, siguen gravitando en el escenario político y social como dirigentes.

A la voz de Jenaro Flores, los acordes musicales acompañaron la votación de la plenaria, mientras artículos leídos en cuatro lenguas nativas mostraban desde el ande a la amazonía, la compleja pero unitaria voz de la mayoría nacional proyectando su porvenir.

Los borradores del proyecto fueron redactados por Isaac Sandoval Rodríguez, asesor de la CSUTCB, Silvia Rivera y Xavier Albó. Dentro de la Comisión de Trabajo, y como parte de la Comisión Cuarta, participó Susana Chiarotti, una de las fundadoras del CEJIS, quien entonces asesoraba a la Federación de Campesinos de Santa Cruz. Jugó un papel importante en las líneas de referencia del proyecto el dirigente Simón Quispe, por su visión clarificadora de la realidad del campesinado.

El Proyecto fue entregado en acto público al entonces Presidente Hernán Siles Zuazo, de igual manera que al Congreso Nacional a través de las Cámaras de Diputados y Senadores. Pero en ese momento no tuvo mayor repercusión, tal vez por tener una concepción distinta de la realidad agraria nacional, o ser el único documento nacido de las bases campesinas y tener una visión comunitaria. Más bien, los políticos escribieron al menos dos libros manifestando su desacuerdo con la propuesta campesina.

Concluido el proceso de elaboración del proyecto, las Actas de las Comisiones, presentadas al Congreso Campesino, fueron entregadas por el máximo dirigente de la CSUTCB Jenaro Flores Santos, al asesor de la “Unica”, Isaac Sandoval Rodríguez, “para que las guarde como un tesoro hasta que puedan algún día ver la luz”. Sandoval hizo llegar al CEJIS estos documentos, con el fin de que sean publicados y difundidos, antes de que el tiempo se encargue de olvidarlos.

En ese sentido, con el apoyo de IWGIA –grupo internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas- se hace posible esta publicación, cuando se cumplen 50 años de la Ley de Reforma Agraria de 1953 y cuando las organizaciones indígenas y campesinas piden la reconducción del proceso agrario.

Esta publicación está dedicada a Jenaro Flores Santos, quien hace años se encuentra delicado de salud, producto de las agresiones que sufrió en las dictaduras militares.

El proyecto de Ley Agraria Fundamental es patrimonio de la CSUTCB, organización que a la cabeza de su dirigente, Román Loayza, considera que este documento pertenece a todos los movimientos sociales.

CSUTCB

CEJIS

A manera de Introducción:

Los aportes a la territorialidad indígena en la Ley Agraria Fundamental

Carlos Romero Bonifaz *

Entre el 16 y el 20 de enero de 1984, en la ciudad de Cochabamba, se llevó adelante el Congreso sobre Reforma Agraria convocado por la CSUTCB.

En el documento de convocatoria se fundamenta que el evento obedece a la necesidad de resolver el problema derivado de la orientación parcelaria de la Reforma Agraria de 1953 y de la ausencia de apoyo tecnológico al sector campesino.

Destaca también que, además de las Federaciones Departamentales y Especiales, se incluye entre los convocados a los pueblos indígenas de tierras bajas, mencionándose expresamente a los ayoreos, chiquitanos, guarayos, mosetenes y tacanas. Entre los delegados participantes destacaron Evo Morales, en representación del trópico cochabambino, Víctor Hugo Cárdenas y Humberto Choque, en representación de La Paz, Juan de la Cruz Villca, en representación de Oruro, Marcial Fabricano, en representación de los pueblos amazónicos.

El Proyecto de Ley Agraria Fundamental emergente de este Congreso, representa el primer planteamiento, posterior a la Reforma Agraria de 1953, de transformación estructural de la cuestión agraria en el país. Además, contiene elementos centrales para la reconstitución de la territorialidad de los pueblos indígenas y originarios, así como para el reconocimiento de su autonomía y desarrollo con identidad. Estas son algunas de las razones principales que han motivado la presente publicación, más aún considerando el acceso que se tuvo a los documentos originales de trabajo de 14 de las 15 Comisiones integradas durante la realización del Congreso de Reforma Agraria.

1. Los pilares de la Ley Agraria Fundamental

Partiendo del análisis de la estructura dual de tenencia de tierras: latifundio y minifundio; derivando ambas en la implantación de dos sistemas económicos insuficientemente productivos y de explotación del trabajo campesino, la Ley Agraria Fundamental reivindica el trabajo personal en unidades asociadas y colectivas.

La Comisión N° 3 señala que el sistema latifundiaro se ubica geográficamente en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando y en las provincias Hernando Siles de Chuquisaca y Chapare de Cochabamba. Este sistema se caracteriza por la explotación laboral de trabajadores eventuales y campesinos migrantes, en algunos casos en condiciones de "esclavitud", particularmente de la actividad de los sirgueros en Beni y Pando.

* Director Ejecutivo del Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS)

El sistema minifundario, por su parte, se encuentra asentado en el altiplano y los valles, manteniendo en su interior medianas propiedades en las que perviven modos precapitalistas de producción, tales como la aparcería, el arrendamiento y el trabajo al partido.

De acuerdo a los documentos de la Comisión de Minifundio y Parvifundio, se asocia los latifundios a un sistema de explotación económica capitalista. Desde nuestro punto de vista, no es posible una plena uniformización de las unidades agropecuarias medianas y grandes en este sistema, dado que se puede identificar la existencia de empresas capitalistas, haciendas pre-capitalistas y predios abandonados destinados al "engorde". De todos modos, la configuración de un sistema neolatifundario predominante en el oriente del país, constituye un aspecto indiscutible.

Con relación al minifundio, dominante en el occidente del país, se ha estructurado en virtud de la orientación parcelaria e individualista de la reforma agraria que ha tenido como objetivos centrales, la disgregación de las comunidades originarias tradicionales y su inserción al mercado en condiciones desventajosas.

El análisis de los congresistas es que el trabajo de indígenas y campesinos, en cualquiera de los dos sistemas, en última instancia, no responde a sus expectativas ni les permite satisfacer sus necesidades. Se trata, en realidad, de sistemas de explotación, sea por el aprovechamiento de la fuerza laboral, o a través de las utilidades generadas por la producción de los pequeños productores y que es apropiada por los intermediarios.

Para revertir el cuadro anterior, la Ley Agraria Fundamental se sustenta en dos pilares:

1. La tierra es para quien la trabaja personalmente
2. En unidades de trabajo asociado y colectivo

2. El trabajo personal como fundamento del derecho a la tierra

Entre sus principios generales, el artículo 1° de la Ley Agraria Fundamental establece:

"El trabajo personal en actividades agropecuarias o de silvicultura es la base del derecho a la propiedad de la tierra".

Esta disposición se proponía alcanzar dos finalidades: la desintegración del latifundio y la liquidación del sistema capitalista de explotación laboral.

El principal criterio para la identificación del latifundio es la existencia de predios ociosos, que no cumplen una función económica-social o que no se encuentran trabajados. La existencia del latifundio está marcada por el acaparamiento de tierras en pocas manos con fines de especulación y enriquecimiento sustentado en las utilidades generadas por las inversiones públicas y las mejoras colectivas efectuadas por el Estado y el trabajo colectivo. Siendo el trabajo la fuente para adquirir y conservar el derecho propietario sobre la tierra, el incumplimiento de ésta condición da lugar a la reversión y consiguiente redistribución.

Por otra parte, en los predios explotados con trabajo indígena y campesino, no es posible aplicar el incumplimiento de la función económico-social como causal de reversión, dando lugar a la legitimación del sistema de explotación económica laboral, por lo que el trabajo personal como fundamento de la propiedad rústica, representa también un mecanismo de liquidación de este sistema de explotación del trabajo ajeno.

Entre otras disposiciones complementarias para liquidar los sistemas de explotación laboral agrícola, se destaca la incorporación de los trabajadores del campo (zafreiros, sirringueros, peones de estancias, cosechadores de algodón, carpadores y demás), a los alcances de la Ley General del Trabajo y del Código de Seguridad Social. Además, el mantenimiento de sistemas de explotación de la fuerza laboral bajo modalidades pre-capitalistas constituye una causal de reversión del respectivo predio.

Por otra parte, debe destacarse que el principio del trabajo personal no implica ratificar la tendencia de individualización de la producción o parcelamiento de la propiedad, sino más bien, se refiere al trabajo directo, es decir, a la fusión de la detención de un predio y su intervención laboral, por parte del mismo operador. Esto queda plenamente ratificado si tomamos en cuenta que el trabajo colectivo y asociado representa el otro pilar de la Ley Agraria Fundamental.

3. El trabajo asociado y colectivo

En la Ley Agraria Fundamental se registran distintas unidades de producción agropecuaria: de trabajo comunitario, asociado, estatal, familiar y capitalista.

Las unidades de producción con trabajo comunitario son las que se fundan en la propiedad indivisa de la tierra y tienen alcance para todo el proceso productivo con base en el trabajo comunitario de sus miembros. Para su constitución, además, deben expropiarse tierras de haciendas o dotarse nuevas tierras en el trópico.

Las unidades de producción con trabajo asalariado, por su parte, son aquellas en las que el proceso productivo se efectúa por grupos de personas mayores a la unidad familiar, para beneficio de todos sus miembros asociados. Sus modalidades pueden ser: de producción, comercialización, compra de insumos agrícolas y desarrollo agroindustrial, sobre todo para campesinos minifundistas y parvifundistas.

A su vez, las unidades de producción estatal son aquellas en que la tierra y los medios e instrumentos de producción pertenecen al Estado y en las que se contrata trabajo asalariado y se admite la gestión mayoritaria de los trabajadores campesinos.

Las unidades de producción agropecuaria con trabajo familiar son aquellas en las que el proceso productivo se sustenta en relaciones de cooperación familiar, con instrumentos de producción propios y comercializando sus excedentes agrícolas a través de cooperativas agropecuarias campesinas. Se establece también que lo ideal es que estas unidades se integren a otras mayores: comunitarias o asociadas.

Las unidades de producción capitalista son empresas en las que el proceso productivo se sustenta en el uso de la tierra, el capital y el empleo de mano de obra asalariada.

De estas unidades, las más importantes, en el modelo de desarrollo rural contenido en el Proyecto de Ley Agraria Fundamental, son las de trabajo comunitario, colectivo y asociado. Para este efecto, el trabajo de comisiones, había previsto medidas tales como: reconocer el uso integral del suelo, el desarrollo de actividades productivas en función de la cadena integral que incluye las distintas etapas de la producción, el acceso a la tierra y el apoyo estatal con carácter preferente para estas unidades, el reconocimiento de autonomía de gestión y la obligatoriedad para estas unidades, el reconocimiento de autonomía de gestión y la obligatoriedad de las unidades minifundistas y parvifundistas de asociarse en grupos de producción para detentar su derecho propietario. Estos contenidos se encuentran, entre otras disposiciones, en los artículos 4, 5, 6, 7, 9 y 10.

4. Aportes a la territorialidad indígena contenidos en la Ley Agraria Fundamental

En distintas disposiciones se menciona el derecho originario sobre la tierra y su alcance al territorio, cuyos titulares son las comunidades originarias y reconstituidas. Entre los elementos de la territorialidad destacaremos aquellos que hacen referencia a la integridad de la tierra y los recursos naturales, al uso integral del suelo, la autonomía de los pueblos indígenas y la vigencia de sus sistemas de justicia tradicional, así como el derecho al desarrollo de acuerdo a su identidad.

4.1 La tierra y los recursos naturales

A propósito de las comunidades originarias y reconstituidas, los artículos 4, 14 y 15, establecen los siguientes aspectos:

- El Estado debe garantizar a las comunidades originarias y reconstituidas el derecho originario sobre sus tierras y la posesión ancestral de sus territorios.
- El derecho propietario de las comunidades comprende la tierra y demás recursos naturales y tiene carácter inalienable e imprescriptible.
- Las comunidades originarias y reconstituidas, en ejercicio de su derecho originario sobre la tierra, desarrollan actividades agropecuarias, de recolección, caza y pesca, extendiéndose a las tierras discontinuas que ocupan en sus migraciones temporales.
- En el capítulo relativo a los recursos forestales de flora y fauna silvestre se establece que en caso de encontrarse localizados en tierras de comunidades o unidades de producción asociada, éstas tienen prioridad para su explotación.
- Respecto de los recursos hídricos se establece que para concederse el uso de las aguas se debe considerar la prioridad de las unidades agropecuarias, particularmente de los campesinos, después de las necesidades vitales y con primacía a los usos energéticos,

industriales, mineros y otros. Se establece también la prohibición del uso privado de las aguas cuando perjudique a otros usuarios.

- El reconocimiento de los territorios se establece también en el trabajo de la Comisión 14 relativa a linderos, límites político-administrativos y fronterizos, estableciendo la obligatoriedad estatal de reconocer los territorios y límites tradicionales de los pueblos de culturas nativas.

4.2 Comunidades originarias

A este respecto la Comisión N° 5 define a las comunidades campesinas como unidades autónomas en su régimen económico, político, administrativo. Señala también que se rigen por autoridades designadas según sus costumbres, a través de las que se ejerce el control comunal sobre las relaciones sociales, la tierra, la fuerza de trabajo y el usufructo colectivo y familiar de los recursos ecológicos.

- Atendiendo el carácter colectivista de las comunidades, el derecho propietario debe ser inalienable e imprescriptible.
- La reconstitución de las comunidades originarias tiene como punto de partida la restitución de las tierras originarias usufructuadas.
- Las comunidades, para ser unidades asociadas de producción, deben priorizar los trabajos comunales (faena, waki, minka y otros), obtener créditos comunales y ejercer derecho propietario colectivo.
- La dotación de tierras colectivas para la comunidad, implicará el respeto al derecho de cada familia, de tener una parcela familiar para su propio uso.
- Las tierras, pasto, aguas y otros recursos naturales de la comunidad (sal, cal, minerales, leña, arena) deben ser aprovechados integralmente, hasta llegar a su industrialización.

4.3 Autonomía

Entre los contenidos orientados a promover la autonomía indígena se destacan los siguientes:

- Se concibe las comunidades campesinas y originarias como organizaciones sociales que gozan de autonomía político-administrativa, en virtud a la cual pueden gestionar la tierra y los recursos naturales de acuerdo a su propia cultura, es decir, en función de sus costumbres, arte, religión, etc.
- Las comunidades deben contar con personalidad jurídica y estatutos para ejercer autonomía y autogobierno comunal, en virtud a que la comunidad es el fundamento de la nación.
- La gestión integral del proceso productivo debe efectuarse a través de empresas sociales

para el desarrollo campesino, en procesos planificados de producción y comercialización, a través de las cooperativas agropecuarias campesinas (CORACAS), cuya finalidad principal es garantizar el derecho a la tierra y al trabajo permanente para lograr el desarrollo económico, social y cultural del campesino. Las expresiones actuales de éstas cooperativas están representadas por las organizaciones económicas campesinas (OECA).

- Las controversias de naturaleza civil, agraria, así como las faltas y delitos originados por miembros de la comunidad serán resueltos o sancionados en forma definitiva por los órganos internos del gobierno de la comunidad, según sus costumbres, creencias y valores socioculturales.

De los contenidos antes señalados se desprenden importantes contribuciones a la territorialidad indígena, sobre todo aquellos que expresan el carácter colectivista del acceso y ejercicio del derecho propietario sobre la tierra y sus alcances integrales a los recursos naturales, con carácter preferente a los recursos renovables y a los no renovables (sustancias mineras), que se encuentran en la superficie.

Se menciona también, con insistencia, el dominio originario sobre los territorios ancestrales, así éstos no guarden relación de continuidad geográfica, y la necesidad de reconstituir las comunidades en los mismos.

Tiene también particular importancia la asignación del carácter de organización social autónoma de la comunidad campesina y originaria y su consideración, dentro del ordenamiento jurídico, de persona jurídica colectiva.

Todos estos elementos articulados responden a la expectativa de la reconstitución de la territorialidad de los pueblos indígenas y originarios y su perspectiva histórica de desarrollarse de acuerdo a su propia identidad.

Varios de estos elementos han sido recogidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, a propósito de los territorios y pueblos originarios, como fundamento de los derechos colectivos indígenas y algunos otros en la legislación positiva nacional, particularmente en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado y la legislación agraria y forestal.

Obviamente, muchos contenidos de la Ley Agraria Fundamental no han sido reconocidos, por lo que su valor histórico y orientador de transformaciones estructurales de la cuestión agraria en nuestro país, nos exige considerarlos e interpretarlos de acuerdo a la dinámica de los procesos sociales y a las concepciones de los pueblos indígenas.

Consideraciones teóricas sobre el Proyecto de Ley Agraria Fundamental

Isaac Sandoval Rodríguez*

El problema agrario en el desarrollo histórico social

Desde la colonia hasta hoy, como un hecho histórico permanente, el trabajo de los campesinos en las minas, campos, obrajes, centros fabriles y servicios domésticos, constituye la fuente de enriquecimiento y acumulación económica de las clases sociales dominantes, directamente o por conducto del Estado.

Las diversas formas de dominación colonial que se inician con la conquista, a saber: la esclavitud de comunarios alzados contra los Pizarro, arrendamiento, alquiler o venta de campesinos sujetos a la "encomienda" para el laboreo de las minas, la prestación de servicios personales en las empresas agrícolas en condición de yanaconas y de pongos en los centros urbanos, así como el tributo al que estaban obligados, alcanzan legitimidad en las Ordenanzas del Virrey Toledo de mediados del siglo XVI, bajo el argumento jurídico de que el Rey es propietario eminente de la tierra atendiendo a los títulos concedidos por el Papa¹ al tiempo que sucesor de los derechos del Inca².

En efecto, para viabilizar la Encomienda y el pago del tributo, el Virrey Toledo nuclea a los campesinos en "reducciones o pueblos", en lugares que él mismo señala³, al tiempo que dispone la obligatoriedad de la Mita en las dieciséis provincias cercanas al cerro de Potosí para los comunarios comprendidos entre los 18 y 50 años⁴. La Mita es una relación de trabajo compulsiva, originada en un supuesto servicio de interés público a favor de la Corona, bajo las modalidades de salario y dependencia personal⁵.

Los mitayos, a lo largo de la colonia, viajan al cerro de Potosí con sus mujeres, comidas, hatos y carneros para el sustento personal. Los empresarios mineros, cada lunes, reciben 50 mitayos para el laboreo del cerro, estando obligados a cancelar tres reales y medio para jornadas que se realizan en el subsuelo a la lumbre de una vela de sebo, lugar del cual los mitayos salían al cumplir la semana⁶.

También el Virrey Toledo reglamenta el Yanaconazgo o servicio personal que debe prestar el campesino en las chacras de los españoles a cambio de una parcela de tierra que le permita vivir con su familia⁷. Los yanaconas trabajan en los cultivos agrícolas, las minas, obrajes y variedad de menesteres domésticos "sin libertad de salir ni de trabajar por su cuenta, siendo transferidos a terceros poseedores junto con la propiedad, de la misma manera que si fueran semovientes del terreno"⁸.

Pero además del trabajo personal del yanacona y el mitayo por mandato de la Ley, éstos y

* Isaac Sandoval Rodríguez escribió este texto en 1984 cuando se desempeñaba como asesor de la CSUTCB. Fue uno de los redactores del proyecto de Ley.

los comunarios están reatados durante la colonia al tributo a favor del encomendero. El tributo que inicialmente se paga en el trabajo al capricho del conquistador, luego en especie con el nombre de tasa⁹, concluye siendo en dinero dentro de los términos de evolución normal de la Encomienda. Montos de dinero que fluctúan entre 4 y 5 pesos ensayados de 12 reales por año¹⁰.

El Rey, que se adjudica por derecho de conquista la sucesión del Inca, no solamente reparte entre los españoles las tierras del Sol y la nobleza incaica, sino las tierras sobrantes a causa de las reducciones o pueblos y las abandonadas por el decrecimiento demográfico ocurrido entonces¹¹.

De esta manera, la organización agraria colonial se asienta sobre dos modalidades diferentes reglamentadas por el Estado español:

- a) Un territorio de la población nativa, relocalizado y empujado, al tiempo que convertido en área reservada para la economía campesina de autosubsistencia. Pues según el proyecto de la Corona, la concesión de parcelas a cada unidad familiar retendría a esa población en los nuevos pueblos y aseguraría el proceso de reproducción de la fuerza de trabajo a ser utilizada en la minería, las empresas agrícolas y las ciudades.
- b) El territorio español, cuya rápida ampliación fue legitimada por la Cédula de 1591, convertido en el área donde se concentran la producción del excedente mercantil, donde se desarrollan los nuevos sectores de producción: la minería empresarial, los cultivos agrícolas y una manufactura acorde con la época¹².

En esta relación fundamental, la oferta de trabajo de un territorio a otro, del territorio de los conquistadores al territorio de los conquistados, queda bajo el control del Estado. Pues éste se atribuye la facultad de regular el número de campesinos necesarios para cada uno de los sectores productivos, así como el precio o salario que deben pagar los españoles por esa fuerza de trabajo en las minas, cocales, chacras, etc. Papel que juega el Estado precautelando sus intereses fundamentales referidos a la producción minera, de donde obtendría el quinto real en calidad de regalía.

De esta manera, las comunidades campesinas se convierten en núcleos humanos destinados a proporcionar tributos estables y sólidos al Estado y fuerza de trabajo suficiente para el desarrollo de la economía mercantil impuesta. Tipificando una forma peculiar y colonial de acumulación económica mediante la apropiación del excedente a través del trabajo campesino logrado por la vía de la coacción extraeconómica y de la propia plusvalía salarial.

En consecuencia, la fuerza de trabajo campesina, se encuentra inserta en un modo de producción propio del capitalismo colonial, destinado a producir mercancías para el naciente mercado mundial. De ahí que cada pueblo se convierta en una población codiciada por los peninsulares debido a la capacidad de producir riqueza para el Estado español, los empresarios mineros, los propietarios agrícolas, los intermediarios y la Iglesia. Pues, los españoles ni trabajaban

personalmente, ni pagaban impuestos, quedando a cargo de los campesinos americanos el duro peso de la producción material de mercancías.

El Estado Nacional Insurgente de 1825, desarrolla su política agraria en el contexto ideológico de la Revolución Francesa, en efecto, los decretos, resoluciones y circulares de Simón Bolívar dictadas en Trujillo, Pucará, el Cusco y Chuquisaca, ponen en vigencia su política liberal sobre la tierra, la prestación de servicios y las cargas fiscales. Es decir, sobre la tierra, las relaciones de trabajo y el tributo al que estaban obligados los comunarios.

En el primer aspecto, consagrando la propiedad privada a través de la venta de las tierras del Estado con la rebaja de un tercio de su precio real y la repartición de las tierras de comunidad entre sus miembros¹³ con el propósito de extinguir el ayllu o las formas de trabajo comunitario, pues para Bolívar constituían la causa del atraso económico y social. De esta manera, quedaban atrás las formas jurídicas del enfiteusis colonial que tenían su origen en la propiedad eminente de la tierra por el Rey, así como las preservativas de la Iglesia o capacidad para arrendar sus tierras a terceros bajo diversas formas de usufructo y la composición de tierras o derecho a legalizar terrenos usurpados, consolidándose el derecho privado de la tierra conforme a los atributos establecidos en el Código Civil Napoleónico¹⁴.

En cuanto al yanaconazgo, Bolívar declara abolidos los servicios personales del campesino, quien únicamente podría trabajar bajo el régimen de la contratación libre. Por lo demás, el tributo también es abolido y sustituido por una contribución general y directa a todas las personas, las propiedades y las industrias¹⁵. Medidas propias del capitalismo europeo de entonces, que también se extienden a otros sectores productivos como la minería y el comercio, beneficiados con la rebaja de las regalías mineras y el libre tránsito de mercancías.

Pero en forma general, la política de Bolívar no se cumple en la medida de lograr un cambio cualitativo de la situación, pues se mantienen las relaciones sociales de producción colonial aún cuando la Mita había sido suprimida formalmente por Decreto de las Cortes Generales de Cádiz, en 1812, y el Yanaconazgo había logrado una reglamentación favorable de los gobernantes-intendentes. De esta manera, los decretos de Bolívar son acatados pero no cumplidos por los miembros de la Diputación Permanente encargada de su implementación legislativa, pues más que las ideas de la Revolución Francesa sobre igualdad de los ciudadanos, los constituyentes de 1816, José Mariano Serrano, Casimiro Olañeta, Manuel María Urcullu, entre otros, están interesados en mantener el orden existente basado en la dominación de los terratenientes, los mineros, comerciantes e intelectuales. Es decir, mantener las relaciones sociales de producción colonial que heredan en su condición de criollos-mestizos.

En consecuencia, la política liberal de los libertadores se agota en las condiciones estructurales existentes en la época, que define modalidades concretas de apropiación del excedente en base a la fuerza de trabajo campesina en las minas, obrajes, cocales, empresas agrícolas y otras actividades productivas.

A partir de esta realidad social, durante la República se alteran las normas legislativas sobre la propiedad convirtiendo al campesino en enfiteuta usufructuario igual que en la colonia, u

otorgándole el derecho propietario conforme a los decretos bolivarianos. Debate político y legislativo que recién se supera el año 1953 con la Reforma Agraria y el reconocimiento de la propiedad privada individual en base a la parcelación de las haciendas agropecuarias. Es decir, con la implantación del pensamiento bolivariano sobre los criterios colonialistas supervivientes.

En este orden, a manera de ilustrar el debate agrario y las políticas impuestas por las clases dominantes, se pueden señalar algunas situaciones concretas: en Cochabamba, en los primeros años de la República, la tenencia precaria de la tierra era la forma predominante de control de la fuerza de trabajo. Se trata de empresas pre capitalistas en las que los arrenderos pagan los derechos de usufructo de la tierra en obligaciones de trabajo, al tiempo que se combinan otras formas jurídicas de tenencia y prestación de servicios, como los contratos de compañías y los contratos por jornal.

En los hechos, se da una compleja estratificación de campesinos sin tierra ni posibilidades de obtenerla en propiedad. Es decir que tanto el conjunto de la estructura de la tenencia de la tierra, como la creciente presión demográfica de la época, crean las condiciones sociales que hacen posible la coerción como mecanismo de extracción del trabajo excedente⁶.

La Ley de Ex vinculación de 1874, que busca modernizar la producción agropecuaria del país mediante la disolución de los ayllus, después de Bolívar es el segundo intento republicano por implantar un régimen de capitalismo agrario. Política agraria que se halla inserta en el libre juego de la oferta y la demanda del mercado mundial, el libre tránsito de productos agropecuarios, que concluye en un fracaso total al convertirse el país en importador de estos productos. Por ejemplo, el auge productivo y comercial de Chayanta y sus comunidades campesinas, desaparece con las importaciones de trigo y harina chilenos desde poco antes de la Guerra del Pacífico⁷.

El Proyecto Agrario Liberal se basa en la propiedad privada de la tierra y la extinción de las comunidades. Pues ello daría como resultado un proceso de acumulación originario liberador de la mano de obra campesina, para su empleo en las nacientes industrias y en las grandes haciendas⁸. Esto es, posibilitaría la mantención de una fuerza de trabajo de reserva para el capitalismo industrial y agrícola a implantarse.

Sin embargo, la extinción de las comunidades campesinas no es tarea fácil de realizar en la época no tanto por la resistencia masiva de los comunarios en la defensa de sus derechos, sino porque las comunidades eran el sostén económico del Estado mediante el pago del tributo al que seguían obligados los campesinos. En efecto, no obstante la norma bolivariana suprimiendo el tributo impuesto por el gobierno español, esta obligación económica persiste durante seis décadas más a nivel global y hasta hoy en algunos departamentos.

Así, se puede establecer que el total de las rentas cobradas por concepto del tributo, en el año 1831, significa el 42,76% del total de ingresos del Tesoro Nacional. En 1838 suben al 52,68%; en 1843 alcanzan al 39,63%; en 1860 el 36%, para llegar al año 1880 al 27,70%. Y a partir de dicho año, el tributo deja de consignarse globalmente por haberse incorporado a los presupuestos departamentales⁹.

El ministro de Melgarejo, Manuel de Lastra, en un mensaje dirigido al Poder Legislativo en 1870, señala que "esta herencia del coloniaje, tan injusta y odiosa como es, ha dado vida y ha mantenido hasta nuestros días a la nación". El tributo siempre ha sido el primero y más pronto recurso que ha respondido a las imperiosas y urgentes necesidades del Estado y ha sido el ingreso más efectivo y menos eventual de las arcas nacionales²⁰.

Por esta razón, la supresión del tributo estaba reatada siempre a la extinción de la comunidad; pues el monto de la tasa era personal pero ante el Tesoro la responsabilidad recaía en las autoridades comunales. Melgarejo, que comparte la responsabilidad administrativa del Estado con intelectuales de nota, terratenientes y empresarios mineros (como Don Matías Arteche que luce los galones de coronel), ejecuta la política liberal tantas veces deseada por las clases dominantes mediante la fuerza de las armas²¹. En consecuencia, 360 comunidades son rematadas entre el 20 de marzo de 1866 y el 31 de diciembre de 1869²², al tiempo que se prolonga la contribución del tributo con el nombre de impuesto sobre las personas, al que estaban obligados los campesinos despojados de sus tierras, pues los nuevos propietarios, los terratenientes, pagarían un impuesto sobre la propiedad²³.

En esta forma se consolida el sistema de la hacienda por los terratenientes en una combinación de intereses con los empresarios mineros, cuyos centros de actividad se convierten en mercados de consumo. Por lo demás, el campesino comunario que aún sobrevive en sus áreas territoriales alejadas, se desenvuelve en el aislamiento absoluto, experimentando un proceso de reproducción simple y no ampliada de sus formas de vida, convirtiéndose en una especie de área proveedora de fuerza de trabajo vegetativa del capitalismo minero a urbano al que se encuentra subordinado²⁴.

Así, bajo el marco de esta realidad social, se da la Reforma Agraria de 1953, en el contexto de la Revolución Nacional que una convergencia de intereses de clase hace posible, bajo postulados ideológicos del populismo democrático-burgués. La Reforma Agraria de 1953, aún cuando reconoce la existencia de la comunidad campesina y la define en los términos simples de un caserío de vecino, centra su atención en la privatización de la tierra a través del solar campesino, la pequeña, mediana y gran propiedad, cuyas categorías se diferencian fundamentalmente por el tamaño de cada una de ellas en el altiplano, los valles y el oriente del país.

La Reforma Agraria de 1953, al parcelar las tierras de las haciendas agropecuarias y las propias comunidades, configura en el altiplano y valles del país una economía campesina de pequeña producción mercantil²⁵ y en los llanos del oriente una economía exportadora vinculada a las empresas agroindustriales. En consecuencia, la Reforma Agraria de 1953 abre la brecha entre el campesino minifundista y pobre que trabaja personalmente la tierra y vende su excedente al mercado local a precios fijados por las autoridades municipales, y el empresario de las plantaciones extensivas o de la ganadería que vende sus productos en el mercado nacional o internacional bajo los términos de las ventajas comparativas del capitalismo desarrollado y el uso de la fuerza de trabajo asalariada.

Los efectos sociales de la Reforma Agraria de 1953 y las contradicciones económicas que genera como fenómeno estructural del capitalismo agrario nacional, se pueden observar

fácilmente. Por ejemplo en el sur de Chuquisaca, zona de Monteagudo, las 15 familias más ricas del lugar son dueñas del 35% de los cítricos en producción, además de controlar el 66% de la mano de obra chiriguana²⁶.

A raíz del proceso de Reforma Agraria, el minifundio se observa en todo el territorio nacional, pero fundamentalmente en las inmediaciones del Lago Titicaca del departamento de la Paz y en los coteles de Coripata. En este último lugar, al irse los hacendados se consolida un modo de producción parcelario o basado en la tenencia de una parcela de tierra a título de propiedad individual, con una extensión de entre tres y diez hectáreas por campesino y en muchos casos de menor extensión²⁷.

Pero mientras en el altiplano y los valles prolifera el minifundio, en la región de Santa Cruz la producción agrícola crece ampliando la superficie cultivada mediante la incorporación de nuevos productos y la acumulación de tierras al amparo del favoritismo político partidario primero del MNR y luego de FSB²⁸. Este proceso de desarrollo regional está basado en la plusvalía del trabajo de los campesinos emigrantes principalmente y en la concentración de tierras, que permite la obtención de créditos agropecuarios en un caso y formas diversas de especulación en otros²⁹.

En Santa Cruz, la concentración de tierras se da en términos absolutos, pues de las 9.231.805 hectáreas distribuidas por la Reforma Agraria hasta junio de 1980, 5.035.000 hectáreas corresponden a 1.361 personas individuales, con extensiones superiores a las 10.000 hectáreas por persona, mientras el grueso de los campesinos solamente poseen 4.196.462 hectáreas, es decir el 40% del total.

De donde se evidencia que la Reforma Agraria de 1953 ha generado esta desigualdad social, excluyendo al campesino de los beneficios económicos del proceso productivo nacional al que tiene derecho. Exclusión que se manifiesta en su condición de minifundista o comunario obligado a vender su producto al mercado urbano a precios poco remunerativos: como jornalero o trabajador temporal en las empresas agrícolas de la caña de azúcar o el algodón; como destajista en las tareas recolectoras de goma o castaña, a cambio del avío que apenas permite la supervivencia; o como peón de campo en las empresas ganaderas, viviendo a la intemperie y sin ninguna protección de la seguridad social. Condiciones de trabajo que obligan al campesino a migrar a las ciudades en busca de mejores condiciones de existencia, incorporándose irremisiblemente al contingente de desocupados urbanos.

Por ello, atendiendo a la experiencia histórica de los procesos agrarios en nuestra formación social nacional que han traído miseria, opresión y discriminación social y racial, al tiempo que han desconocido nuestros derechos de organización comunal y nuestros propios valores culturales, los campesinos agrupados en la CSUTCB, en condición de clase mayoritaria, libres del paternalismo que por siglos ejercieron sobre la iglesia, los partidos políticos y los militares, es decir las clases sociales dominantes, con el derecho legítimo que les asiste como bolivianos, reformulan el problema agrario bajo los principios jurídicos consuetudinarios y valores culturales que alimentan su ser nacional.

La tierra en el conjunto del problema agrario

Para el campesino, la tierra ha sido el medio de reproducir su vida en las condiciones históricas señaladas. Es decir, bajo diferentes modos de producción legitimados jurídicamente como formas naturales de existencia social.

La prestación de servicios personales, la tasa en especie y el tributo en dinero, son las formas evolutivas de la encomienda, que pesan sobre las espaldas de los campesinos a lo largo del desarrollo histórico. Relaciones de dominación social que arrancan del derecho eminente del Rey sobre las tierras para disponer libremente de la vida y hacienda de los súbditos, convirtiendo a la comunidad en el núcleo reproductor de la fuerza de trabajo colonial. Y durante la República, vendiendo dichas tierras para consolidar el régimen individual de la propiedad privada, asignando al campesino el triste papel de peón desocupado, minifundista u obrero temporal de las grandes empresas agrícolas capitalistas.

De esta forma, el campesino está ligado al problema de la tierra que le permite vivir de cualquier manera. Pero esa vida está condicionada fundamentalmente por las relaciones sociales de producción impuestas. Esto es, por las formas de apropiación de la fuerza de trabajo existentes en cada momento histórico, de las articulaciones y relaciones que se dan entre los propietarios de las condiciones de la producción, los medios jurídicos de coacción, recursos económicos, tecnológicos, etc. y los productores directos, los campesinos.

En consecuencia, es fácil inferir que la cuestión agraria comprende la totalidad de relaciones de producción en las que se encuentra inserto el campesino, y no solamente el problema de la tierra. Aspecto básico que se constituye en el punto de partida del Proyecto de Ley Agraria Fundamental, al comprender en sus alcances normativos el conjunto de las relaciones agrarias que se dan en el proceso productivo desde la siembra hasta la venta del producto en el mercado, desde la participación campesina en sus unidades de producción autogestionarias hasta los niveles de decisión gubernamental, desde las manifestaciones ideológicas primarias sobre el trabajo asociado como la base de la productividad y la liberación del campesino, hasta la expresión concreta cultural y jurídica que viabilice la consolidación del Proyecto en el tiempo.

Así, entrando en materia podemos señalar que el trabajo es la mediación directa del campesino con la tierra, a través del cual desarrolla sus potencialidades humanas, físicas y espirituales, indispensables al proceso productivo. Por tanto, el trabajo, al jugar ese papel relacionador en la vida del hombre campesino, al posibilitarle la reproducción de su vida personal y familiar, se constituye en el factor fundamental del proceso productivo. Es decir, en la razón causal explicativa del derecho del campesino a la propiedad de la tierra que trabaja.

Esta situación concreta de mediación del trabajo en la ligazón del hombre con la tierra, de los derechos fundamentales del campesino en el contexto de la formación social nacional, define una toma de conciencia colectiva que se traduce en el Artículo Primero del Proyecto de Ley Agraria Fundamental aprobada en el congreso de Cochabamba en enero de 1984. En efecto, el texto es claro y rotundo en señalar que: "El trabajo personal en actividades

agropecuarias o de silvicultura es la base del derecho a la propiedad de la tierra, conforme a las prioridades de dotación señaladas en la presente Ley".

Postulados jurídicos que no se quedan en la mera enunciación principista como suele ocurrir con frecuencia en los textos normativos, sino que avanzan al reconocimiento de dos tipos de derecho sobre la tierra: de dominio originario que corresponde a las comunidades originarias y reconstituídas, y de propiedad para las unidades de producción familiar y de trabajo asociado.

Las prioridades para la concesión de las tierras, también responden a los alcances señalados, pues el Artículo 54 del Proyecto de Ley expresa: "El Estado concede la propiedad de la tierra de acuerdo a las siguientes prioridades: a) Campesinos de las unidades de producción con trabajo asociado o comunitario, b) Comunidades o campesinos sin tierra, c) Familias campesinas privadas de sus tierras por desastres naturales, migraciones forzosas y otras causas".

En consecuencia, el Proyecto es categórico en reconocer el derecho sobre la tierra al campesino que la trabaja personalmente, bajo formas de trabajo familiar o unidades asociativas de producción, superando las formas liberales de tenencia de la tierra, la explotación del hombre por el hombre, la acumulación de tierras, el ausentismo improductivo, el minifundio, el latifundio y todas las deformaciones existentes en el agro derivadas de la Reforma Agraria de 1953 y aún de antes.

Pero si el trabajo juega el papel relacionador del campesino con la tierra y le amerita el derecho propietario, el trabajo asociado y no individual es la base para el ejercicio de ese derecho atendiendo a los valores culturales dominantes en el hombre del campo y la productividad que conlleva el trabajo en común. Bajo este marco referencial, el Proyecto declara el carácter inalienable e imprescriptible del derecho de propiedad de las comunidades sobre las tierras que utilizan en sus actividades agropecuarias, de recolección, caza y pesca, así como sobre las tierras discontinuas que ocupan en sus migraciones regulares, distantes del asentamiento principal.

Atendiendo a la combinación de las relaciones de trabajo y los factores de la producción, el Proyecto de Ley reconoce como unidades agropecuarias a las siguientes: las unidades de producción con trabajo comunitario, las unidades de producción con trabajo asociado, las unidades de producción estatal, las unidades de producción familiar y otras.

De esta manera, las unidades agrícolas de producción con trabajo asociado, son aquellas en que todo el proceso productivo o parte de él, es realizado en forma autogestionaria por un grupo de personas mayor a la unidad familiar para el beneficio de todos ellos. Estas unidades comprenden una diversidad de modalidades, a saber: de producción, cuando los miembros controlan todo el proceso productivo; de comercialización, integradas para hacer frente a las contingencias de la naturaleza y los precios agrícolas en el mercado, los acopios, etc.; y unidades familiares, organizadas sobre relaciones de cooperación familiar, con instrumentos de labranza propios y venta del excedente agrícola directamente o por conducto de la Corporación Agropecuaria Campesina (CORACA).

En el título "De las unidades de producción agropecuarias", se encuentran normadas las unidades asociativas de desarrollo agroindustrial que nacen del desarrollo normal del proceso productivo en actividades de transformación de la materia prima. También, las unidades de producción pertenecen al Estado. Y finalmente, las empresas capitalistas caracterizadas por manejar el proceso productivo mediante el uso de la tierra, el capital y el empleo de mano de obra asalariada.

En el nivel económico del proceso productivo la Corporación Agropecuaria Campesina juega el papel de intermediación entre los productores directos y los centros de consumo. Según el Artículo 98 del Proyecto: "CORACA es una empresa de propiedad social autogestionaria con personería jurídica, autonomía de gestión técnica y financiera, patrimonio propio y duración indefinida". De esta manera, CORACA se constituye en un ente autónomo respecto a las instituciones estatales, asumiendo la representación de los sectores productivos del campo y de las organizaciones sindicales.

El control del proceso productivo agropecuario por los campesinos no concluye en el nivel económico al que estuvo sometido como obrero asalariado o minifundista, tampoco con la simple propuesta asociativa en la producción. El problema de la participación campesina en los niveles de decisión gubernamental conlleva la garantía del cumplimiento de la Ley Agraria Fundamental tendiente a superar las actuales formas de explotación capitalista.

Así, en el Título I: "De los objetivos", el Proyecto no solamente reconoce el derecho de los campesinos a la cogestión técnico administrativa en las empresas e instituciones públicas descentralizadas, sino que "reconoce a los campesinos la participación en la formulación de las políticas agropecuarias, forestales u otras a nivel del Estado, mediante sus organizaciones matrices". (Art. 13, inciso h).

Objetivos que se encuentran implementados adecuadamente en el Título XIV del "Consejo Nacional Agrario" (CNA), definido como el órgano superior del Estado encargado de la ejecución de la Ley bajo el régimen de co-gestión administrativa con los trabajadores campesinos y autonomía de decisión respecto al Poder Judicial. En efecto, el Consejo Nacional Agrario, como órgano rector de la política agropecuaria nacional, estaría conformado por el Ministro de Agricultura y Asuntos Campesinos como cabeza de sector, dos personeros del Poder Ejecutivo de libre elección; y tres representantes de los campesinos elegidos por la CSUTCB, uno de los cuales en calidad de vicepresidente.

Desde el aspecto de la funcionalidad del aparato estatal, el proyecto refunde en el Consejo Nacional Agrario todo el disperso y anacrónico sistema actual. En efecto, el CNA contaría con los órganos de Inspección y Judicatura Agraria, encargado de conocer y resolver los asuntos vinculados con la tierra y recursos naturales; de Desarrollo Agrario Campesino, encargado de la planificación, investigación, promoción y ejecución de la política agropecuaria, control de las entidades bancarias financieras, y de Catastro Agrario, encargado del registro de la propiedad agraria.

Con esta organización racional de la administración estatal agraria, no solamente se lograría una

eficiencia administrativa por parte de la burocracia oficial, sino una directa participación de los trabajadores campesinos en la planificación, control y ejecución de la política agropecuaria nacional.

De esta manera, tanto las autoridades comunales ejercerían poder de decisión en sus jurisdicciones territoriales como partes legítimas de la comunidad política nacional, así como las autoridades autogestionarias, las dirigencias sindicales y co-gestionarias en las empresas e instituciones agropecuarias del Estado y en el ejercicio del poder de decisión al más alto nivel gubernamental.

Finalmente, el Proyecto concreta objetivos ideológicos-culturales de vastos alcances. En el inciso j) del artículo 13, expresa el deseo de "permitir y fomentar el ejercicio de los valores comunitarios del campesino, la expresión en sus lenguas y culturas propias, el conocimiento de las ciencias y el desarrollo tecnológico mediante la instalación de centros de enseñanza básica, técnica y superior que permitan mejores oportunidades para los bolivianos del campo". Es decir, desarrollar sus formas de vida y de trabajo conforme a sus valores culturales propios, con medios materiales suficientes al desarrollo de una enseñanza superior.

En el campo educativo, el Proyecto plantea la "formación de profesionales en las distintas ramas agrícolas y pecuarias administrativas y gerenciales, así como las ciencias económicas y sociales, que hagan posible el conocimiento de la realidad y el rol histórico jugado por los campesinos en la formación social nacional". (Art. 90, inciso d). Para ello, consigna la creación del Consejo Educativo Campesino como el órgano estatal encargado de planificar, ejecutar y evaluar la política educativa en el campo, bajo una administración cogestionaria.

Sólo de esta manera, entendiendo la cuestión agraria como un producto integral, se puede pensar con seriedad en la solución de los problemas del hombre del campo. La creación de formas superiores de organización productiva mediante el trabajo asociado, la aplicación del principio de que la tierra es un bien indivisible e inalienable, la dotación de tierras atendiendo a la existencia de las mismas, la fertilidad del suelo, el tipo de proyecto agropecuario que se desea implementar y la localización de la agricultura con relación a los centros urbanos, permitirá un cambio cualitativo en las condiciones productivas.

Por lo tanto, la superación del minifundio y el latifundio como fenómenos subyacentes a la Reforma Agraria de 1953, solamente será posible con la ejecución de la Ley Agraria Fundamental por ser un proyecto original y auténtico de los campesinos, que constituya las dos terceras partes de la población boliviana. Es decir, por ser un Proyecto liberador del hambre y la miseria del pueblo boliviano.

Notas y Citas Bibliográficas

¹ Al descubrirse las nuevas tierras, que Colón creía pertenecían a las Islas Cipango y Cathay descritas por Marco Polo, los Reyes Católicos obtienen del Papa Alejandro VI la bula Inter-Goetera, en mayo de 1493, que viene a ser el primer título de dominio sobre los territorios descubiertos. Títulos que los Reyes insertan más tarde en la Recopilación de Indias.

² GLAUSSER R. Kalki. "Acerca del modo de producción colonial en América Latina". Ed. Tiempo Crítico, Medellín, Colombia, 1974, pág. 77.

³ La Corona para controlar el pago del tributo dispuso el nucleamiento de los comunarios en "reducciones o pueblos", a mediados del siglo XVI. La Cédula Real aún cuando esgrimía justificativos de adoctrinamiento religioso a cargo de un sacerdote doctrinero, sustituyó en el cobro del tributo al encomendero por el corregidor y los caciques.

⁴ CRESPO RODAS, Alberto: "La mita de Potosí". Colección de Folletos Bolivianos de "Hoy". Tercera ed. La Paz, Bolivia, 1981. Págs. 12 y siguientes.

⁵ La mita es una relación de trabajo particular y originaria de la colonia, inmersa en la formación social colonial y sometida al mercantilismo mundial de la época. Sus elementos fundamentales son la coacción o servicio obligatorio por mandato de la Ley, salario insuficiente pero característico de una relación remunerada, sometimiento personal a un empresario, estando el mitayo obligado a seguir trabajando fuera del turno de la mita en tareas mineras como minga o como peón libre para poder subsistir con su familia.

⁶ CRESPO RODAS, Alberto: "La mita de ...". Págs. 12 y siguientes.

⁷ "Los yanaconas estaban sometidos a una ordenanza especial titulada "Ordenanza del Virrey Dn. Francisco de Toledo acerca de los indios yanaconas de la Provincia de los Charcas; cómo han de ser adoctrinados y tributos que han de pagar". La ordenanza establece el servicio personal de 5 días por semana del yanacona para su amo, con un total de 270 días por año ..." ARZE QUIROGA, Eduardo: "Historia de Bolivia". Fases del Proceso Hispanoamericano. Orígenes de la sociedad boliviana en el siglo XVI. Enc. Bol. Ed. "Los Amigos del Libro". Bolivia, 1969, pág. 404 y siguientes.

⁸ LARSON, Brooke: "Explotación agraria y resistencia campesina". Ed. Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social, CERES. Cochabamba, Bolivia, 1983.

⁹ SANCHEZ ALBORNOZ, Nicolás: "Indios y tributos en el alto Perú". Ed. Instituto de Estudios Peruanos, Perú, 1978.

¹⁰ El tributo al que estaban sometidos los nativos de América en virtud al vasallaje debido al Rey, variaba de un lugar a otro por diversas causas. En general, todos estaban obligados al tributo a la corona, pero esta regla no se aplicaba de igual manera, pues a los mitayos se les descontaba de sus salarios 22 pesos, mientras que los de Apolobamba en la jurisdicción de Cochabamba, solamente pagaban 4 pesos y los de Moxos y Chiquitos 1 peso. SANDOVAL RODRIGUEZ, Isaac: "La colonia en el Alto Perú: Ensayo Histórico Político". La Paz, 1983, pág. 27.

¹¹ SEMPAT ASSADOURIAN, Carlos: "El sistema de la economía colonial". Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1982, pág. 300 y siguientes.

¹² *Ibidem*. Pág. 303 y siguientes.

¹³ DECRETO del 8 de abril de 1824, dictado en Trujillo y puesto en vigencia en la Jurisdicción del Alto Perú al año siguiente:

UNO.- Se venderán de cuenta del Estado todas las tierras de su pertenencia, por una tercia parte menos de su tasación legítima;

DOS.- No comprenden en el artículo anterior las tierras que tienen en posesión los denominados indios, antes bien que se les declara propietarios en ellas, para que puedan venderlas, o enajenarlas de cualquier modo;

TRES.- Las tierras llamadas de comunidad se repartirán, conforme a ordenanzas, entre todos los indios que no gocen de alguna otra suerte de tierras, quedando dueños de ellas, como lo declara el Art. 2°, y vendiéndose las sobrantes según el Art. 1° ... SIMON BOLIVAR.

¹⁴ La Constitución Boliviana, en el art. 144 del proyecto presentado a la Constituyente de 1826, declara expresamente el reconocimiento de la propiedad privada como un derecho constitucional garantizado por las leyes. Bolívar, era un admirador del Código Civil Napoleónico, considerado como la obra maestra de su época.

¹⁵ **DECRETO SUPREMO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1825**, dictado en Chuquisaca:

UNO.- La contribución impuesta a los indígenas por el gobierno español, con el nombre de tributo, quedará abolida luego que se haya enterado al tercio vencido en el presente mes de diciembre.

DOS.- Se establecerá en la decretada República Boliviana, desde el mes de enero entrante, la contribución directa, que se entenderá: 1° personal; 2° contribución sobre las propiedades; y 3° sobre las rentas anuales que produzcan las ciencias, artes e industrias a los profesores de ellas ... SIMON BOLIVAR.

¹⁶ **LARSON, Brooke:** "Explotación agraria y ..." Ob. Citada, pág. 59.

¹⁷ **PLATT, Tristán:** "Estado Boliviano y Ayllu Andino". Instituto de Estudios Peruanos. Lima, 1982, pág. 39.

¹⁸ *Ibidem.* Pág. 71.

¹⁹ **SANCHEZ ALBORNOZ, Nicolás:** "Indios y Tributos ..." Pág. 198.

²⁰ *Ibidem.* Pág. 20.

²¹ **CAMPERO, Narciso:** "Recuerdos del regreso de Europa a Bolivia". Librería de A. Bouret e Hijo. París, 1974, pág. 194.

²² Según informó el Ministro Lastra a las cámaras legislativas, entre el 20 de marzo de 1866 y el 31 de diciembre de 1869 se subastaron 216 comunidades o fracciones en el departamento de Mejillones, 109 en La Paz, 15 en Tapacari-Cochabamba, 12 en Yamparaez-Chuquisaca, 4 en Tarija, 3 en Oruro y 1 en Potosí.

²³ **Ley de 28 de septiembre de 1868**, Sancionada por la Asamblea Nacional Constituyente de Bolivia, y promulgada por Mariano Melgarejo en su calidad de Presidente.

²⁴ Esta situación perdura hasta el día de hoy bajo las mismas características fundamentales, teniéndose que agregar la actividad agroindustrial como beneficiaria de la fuerza de trabajo de las comunidades del ande y los valles del país.

²⁵ **ECHAZU ALVARADO, Jorge:** "Los Problemas Agrario-Campesinos de Bolivia". CEUB La Paz, 1983, pág. 240.

²⁶ **HEALY, Kevin:** "Coripata: Tierra de Angustias y Cocales". La Paz, 1977, pág. 33.

²⁷ El proceso agrario iniciado en 1953, obedeciendo a una mediatización partidaria del MNR y FSB, crea formas de tenencia latifundista de la tierra en el norte, oriente y sur del país, fundamentalmente a orillas de las vías de comunicación férrea o de carretera, en combinación con los programas de colonización en la frontera agrícola, cuyos resultados depredadores de los recursos ecológicos son irreparables.

²⁸ **GRUPO DE ESTUDIOS "ANDRES IBAÑEZ":** "Tierra, Estructura Productiva y Poder en Santa Cruz". La Paz, 1983, pág. 79.

Ley Agraria Fundamental (Proyecto de Ley)

Título I De los Principios y Objetivos

Capítulo I De los Principios Generales

Artículo 1.- El trabajo personal en actividades agropecuarias o de silvicultura es la base del derecho a la propiedad de la tierra, conforme a las prioridades de dotación señaladas en la presente Ley.

Artículo 2.- Son bienes de uso público, esto es, de derecho originario de la comunidad política nacional, las aguas, ríos, playas, caminos, sendas y otros de esta naturaleza. Estos bienes son inalienables e imprescriptibles y no pueden ser transferidos en propiedad a particulares ni otorgados en concesión por el Estado.

Artículo 3.- Se reconocen dos tipos de derecho sobre la tierra:

- a) De dominio originario, del que gozan las comunidades originarias y reconstituidas sobre sus tierras.
- b) De propiedad para todos aquellos que trabajan la tierra conforme al Art. 1° de la presente Ley.

Las unidades de producción capitalistas no tienen derecho a la propiedad.

Artículo 4.- El Estado, como representante de la comunidad política nacional, garantiza a las comunidades originarias y reconstituidas, poseedoras de territorios desde tiempos inmemoriales, el derecho originario sobre sus tierras, y el ejercicio del mismo conforme a sus costumbres.

Artículo 5.- La tierra es un bien indivisible e inalienable.

Artículo 6.- El crédito campesino se otorga sobre la garantía de la producción agropecuaria.

Artículo 7.- Las unidades de producción con trabajo comunitario y con trabajo asociado gozan de preferente apoyo en créditos, insumos y asesoramiento por parte del Estado como estímulo a la producción.

Artículo 8.- La política agraria nacional promueve el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales del campesino mediante el logro de una mayor productividad, superiores formas de organización social y adherencia a los principios comunitarios.

Artículo 9.- El minifundio, como forma de tenencia insuficiente de la tierra para la supervivencia familiar, será integrado a organizaciones superiores con trabajo asociado o comunitario.

Artículo 10.- El latifundio, como forma de tenencia acumulativa e improductiva de la tierra por los terratenientes, será revertido al Estado para su entrega a campesinos organizados en unidades de producción con trabajo asociado o comunitario.

Artículo 11.- Los campesinos organizados en la CSUTCB, tienen poder de decisión en los organismos administrativos y unidades de producción cogestionarias y autogestionarias.

Artículo 12.- La presente Ley Agraria Fundamental regula el régimen de la propiedad, tenencia, uso y disfrute de la tierra, así como los derechos sobre sucesiones, deslindes, servidumbre, superposiciones y otros de esta naturaleza, con prioridad a cualquier otra norma civil, administrativa o minera.

Capítulo II De los Objetivos

Artículo 13.- La Ley Agraria Fundamental se propone el aprovechamiento de la tierra mediante modalidades de producción comunitarias y asociativas, que superen las formas de explotación capitalista:

- a) Garantizando el derecho a la tierra, para lograr el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales del campesino;
- b) Incentivando las formas de trabajo comunitario y asociado para un mejor control y organización del proceso productivo, desde la siembra hasta la comercialización del producto en el mercado, la obtención de insumos y financiamiento;
- c) Generando puestos de trabajo en actividades agrícolas, pecuarias y procesos agroindustriales de interés nacional que absorban el crecimiento de la población en edad de trabajar, eviten el desempleo y la migración campesina a los centros urbanos;
- d) Incentivando a las unidades de producción campesina con asistencia financiera y crediticia, asesoramiento técnico y profesional para el estudio del suelo, los mercados de consumo y otros, suministro de tecnología adecuada, insumos, semillas y todo lo necesario al desarrollo óptimo de la producción.
- e) Haciendo posible una mayor participación económica del campesino en el conjunto del ingreso nacional mediante una política racional de precios a los productores agropecuarios, acopios y seguros contra la sobreproducción, y riesgos naturales.
- f) Apoyando el acceso a los campesinos necesitados de tierras hacia zonas no cultivadas de la frontera agrícola, mediante asentamientos comunitarios o asociativos que permitan el desarrollo de proyectos rentables en el sector agropecuario, artesanal y otros.

- g) Reconociendo el derecho de los campesinos a la gestión técnico-administrativa en las empresas e instituciones públicas descentralizadas del sector y en proyectos de desarrollo rural.
- h) Reconociendo a los campesinos la participación en la formulación de las políticas agropecuarias, forestales u otras a nivel del Estado, mediante sus organizaciones matrices.
- i) Protegiendo la salud de los trabajadores campesinos.
- j) Permitiendo y fomentando el ejercicio de los valores comunitarios del campesino, la expresión en sus lenguas y culturas propias, el conocimiento de las ciencias y el desarrollo tecnológico, mediante la instalación de centros de enseñanza básica, técnica y superior, que permitan mejores oportunidades para los bolivianos del campo.
- k) Precautelando el uso racional y adecuado de la tierra, el agua, los bosques, los pastos, así como los recursos naturales de aprovechamiento común y las reservas forestales, de caza, pesca y fauna silvestre, por constituir el patrimonio de la comunidad política nacional.

Título II De las Comunidades Originarias y Reconstituidas

Capítulo I Aspectos Generales

Artículo 14.- El Estado garantiza el carácter inalienable e imprescriptible del derecho a la propiedad de las comunidades sobre sus tierras y demás recursos naturales.

Artículo 15.- Las comunidades originarias y reconstituidas ejercen el derecho originario de propiedad sobre las tierras que utilizan en sus actividades agropecuarias, de recolección, caza y pesca, así como sobre las tierras discontinuas que ocupan en sus migraciones regulares, distantes del asentamiento principal.

Artículo 16.- Las comunidades gozan de autonomía en su régimen interno político, administrativo, rigiéndose por autoridades designadas comunalmente conforme a la costumbre. El Estado garantiza el libre y pleno ejercicio de dicha autonomía.

Artículo 17.- Las controversias de naturaleza civil, agraria así como las faltas y delitos originados entre miembros de la comunidad serán resueltos o sancionados en forma definitiva por los órganos internos de gobierno de la comunidad, según sus costumbres, creencias y valores socioculturales.

La forma de ejercicio de estas atribuciones será regulada a través de la correspondiente reglamentación. Estas costumbres y tradiciones deberán también ser tomadas en cuenta por los tribunales de justicia ordinarios y especiales cuando se juzguen casos en los que estén involucrados comunarios.

Artículo 18.- El ejercicio de la autonomía político-administrativa corresponde a las grandes y pequeñas comunidades, con la facultad de estas últimas de reagruparse y formar niveles superiores de organización.

Artículo 19.- Las comunidades originarias y reconstituidas tienen el derecho prioritario de ampliar la extensión de sus tierras, conforme al aumento de sus miembros, la disponibilidad de aquellas y los requerimientos productivos.

Artículo 20.- Por imperio de la presente Ley las comunidades poseen automáticamente personería jurídica para todos los efectos legales.

Capítulo II

De la Naturaleza de las Comunidades

Artículo 21.- Las comunidades originarias son aquellas que desde tiempo inmemorial ocupan tierras en el espacio geográfico constitutivo del Estado boliviano, viviendo conforme a sus usos, costumbres y normas consuetudinarias. Se encuentran ubicadas en regiones del ande, valles y selvas o sabanas del oriente, y pertenecen a diferentes grupos étnicos.

Artículo 22.- Las comunidades reconstituidas son aquellas que recobran total o parcialmente sus derechos sobre la tierra y sus formas de organización propia al extinguirse el sistema de hacienda con la Reforma Agraria de 1953.

Artículo 23.- Las comunidades podrán formar unidades de trabajo comunitario desarrollando las tareas especificadas en el Título IV de la presente Ley.

Título III

De las Comunidades Nuevas

Capítulo Único

Aspectos Generales

Artículo 24.- Las comunidades nuevas son aquellas constituidas por comunarios, o por campesinos sin tierra, o por campesinos que deseen integrar sus unidades familiares al régimen de comunidad.

Artículo 25.- Las condiciones de constitución de una comunidad nueva así como sus derechos, serán regulados en la reglamentación de la presente Ley.

Título IV

De las Unidades de Producción Agropecuarias

Capítulo Único

Aspectos Generales

Artículo 26.- Las unidades agrícolas o pecuarias son los conjuntos productivos en los que la fuerza de trabajo, la tierra, las máquinas-herramientas y el capital se combinan en modos particulares de producción.

Artículo 27.- Atendiendo a la combinación de las relaciones de trabajo y demás factores de la producción, las unidades de producción agrícola o pecuaria son: las unidades de producción con trabajo comunitario, las unidades de producción con trabajo asociado, las unidades de producción estatal, las unidades de producción familiar y otras.

Título V

De las Unidades de Producción con Trabajo Comunitario

Capítulo Único

Aspectos Generales

Artículo 28.- Las unidades de producción con trabajo comunitario son las que a partir de la propiedad indivisa de la comunidad sobre la tierra y otros recursos naturales y gozando de autonomía en lo político administrativo, controlan autogestionariamente todo o parte del proceso productivo en base al trabajo comunitario de sus miembros.

Artículo 29.- Las unidades de producción con trabajo comunitario se organizan tomando como base el modelo organizativo de las comunidades campesinas, tanto andinas como de las llanuras y selva rescatando sus ancestrales tradiciones de reciprocidad, redistribución y complementariedad económica de modo tal que dé lugar a sus propias formas de desarrollo productivo en lo agrícola, pecuario, artesanal e industrial para beneficio de todos sus miembros.

Artículo 30.- Para formar unidades de producción con trabajo comunitario las comunidades campesinas realizarán fundamentalmente las siguientes tareas:

- a) Utilización más racional de la tierra y otros recursos naturales para garantizar un acceso equitativo de sus miembros a dichos recursos y superar las deformaciones existentes en cuanto al control comunal sobre las relaciones de trabajo, el uso de la tierra y otros aspectos;
- b) Fortalecimiento de las áreas comunes existentes como pastizales, aynuqas, bosques, etc. mediante la aplicación de créditos y tecnologías adecuadas y el fomento de nuevas formas de cooperación en ellas;
- c) Ampliación de áreas colectivas ya sea mediante la expropiación de tierras de haciendas aún existentes o mediante dotaciones de nuevas tierras en los valles o el trópico, a fin de complementar y diversificar los recursos ecológicos bajo su control.
- d) Fortalecimiento del poder de decisión de las autoridades comunitarias en especial en lo que atañe a sus funciones de regulación del proceso productivo relacionado con la distribución de tierras en usufructo, la organización de turnos de trabajo comunitarios y otros;
- e) Planificación de un desarrollo tecnológico apropiado que aproveche los conocimientos tradicionales de la tecnología andina o tropical e incorpore selectivamente nueva tecnología allí donde sea más necesaria y eficaz;
- f) Fortalecimiento de las redes intercomunitarias de intercambio y complementariedad económica;
- g) Fomento de todas las formas de cooperación interfamiliar y comunitaria vigentes en su seno, para trabajos productivos de beneficio común.

Título VI

De las Unidades de Producción con Trabajo Asociado

Capítulo I Aspectos Generales

Artículo 31.- Las unidades agrícolas de producción con trabajo asociado son aquellas en que todo el proceso productivo o parte de él es realizado en forma autogestionaria por un grupo de personas mayor a la unidad familiar, para el beneficio de todos ellos.

Artículo 32.- Las unidades agrícolas de producción con trabajo asociado comprenden una diversidad de modalidades propias de su actividad, a saber: de producción, comercialización, compra de insumos agrícolas y desarrollo agroindustrial.

Capítulo II De las Unidades Asociativas de Producción

Artículo 33.- Las unidades asociativas de producción son las que con el trabajo directo de los asociados, la propiedad de las máquinas-herramientas y la administración autogestionaria, controlan todo el proceso productivo, desde el cultivo de la tierra hasta la venta de la producción en el mercado, directamente o por conducto de la Corporación Agropecuaria Campesina.

Artículo 34.- Las unidades asociativas de producción reconocen a sus miembros la tenencia de una parcela de tierra para el trabajo familiar.

Artículo 35.- Los campesinos con tierras clasificadas como minifundio o parvifundio deben organizarse preferentemente en unidades de producción con trabajo asociado o comunitario, buscando mejorar sus condiciones de productividad.

Capítulo III De las Unidades Asociativas de Comercialización y Compra de Insumos

Artículo 36.- Las unidades asociativas de comercialización del producto están integradas por unidades agrícolas familiares y otras, con el propósito de precautelar los precios de los productores agrícolas y pecuarios en el mercado local, nacional o extranjero, ya sea organizando depósitos de acopio estacional, contratando seguros contra riesgos y desastres naturales, vendiendo directamente al público mediante sus miembros o por conducto de la Corporación Agropecuaria Campesina.

Artículo 37.- Las unidades asociativas de comercialización de productos, llamadas agencias campesinas de comercialización o con otras denominaciones, abarcan una o más ramas productivas de la región, o de diferentes regiones, asociadas para tales fines de protección.

Artículo 38.- Las unidades asociativas de comercialización del producto, cumplen también el papel de compradores de insumos agrícolas, máquinas-herramientas y artículos alimenticios de consumo familiar a precios razonables, ya sea adquiriéndolos directamente de los centros productores, de los intermediarios o por conducto de la Corporación Agropecuaria Campesina.

Capítulo IV De las Unidades Asociadas de Desarrollo Agroindustrial

Artículo 39.- Las unidades asociativas de desarrollo agroindustrial son las que nacen del desarrollo normal del proceso productivo en actividades de transformación de la materia prima, bajo formas autogestionarias de administración cuando la planta industrial pertenece a una comunidad o unidad de producción asociada.

Artículo 40.- Las unidades asociativas de desarrollo agroindustrial son empresas de propiedad social con autonomía de gestión administrativa y patrimonio propio. Se rigen por las normas de la presente Ley y las de propiedad social.

Título VII De las Unidades de Producción Estatal

Capítulo Único Aspectos Generales

Artículo 41.- Las unidades de producción estatal son aquellas, en las que la tierra, los medios e instrumentos de producción pertenecen al Estado, manteniendo relaciones de trabajo asalariadas y administración cogestionaria mayoritaria con los trabajadores campesinos.

Artículo 42.- Los trabajadores campesinos que prestan servicios en las unidades de producción estatal agropecuarias se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo y el Código de Seguridad Social.

Título VIII De las Unidades de Producción Agrícola con Trabajo Familiar

Capítulo Único Aspectos Generales

Artículo 43.- Las unidades de producción agropecuaria con trabajo familiar son aquellas en que se trabaja la tierra mediante relaciones de cooperación familiar, con instrumentos de labranza propios y cuyo excedente agrícola o pecuario es vendido libremente por los productores por conducto de las asociaciones de comercialización local o por la Corporación Agropecuaria Campesina, para su propio beneficio.

Artículo 44.- Las unidades de producción agrícola con trabajo familiar, para tener acceso a niveles superiores de productividad y control sobre la producción, preferentemente deben incorporarse a las unidades de producción con trabajo asociado o comunitario.

Título IX De las Unidades de Producción Capitalistas

Capítulo Único Aspectos Generales

Artículo 45.- Las unidades de producción agropecuaria capitalistas son aquellas que bajo formas de empresas unipersonales, sociedades colectivas o de responsabilidad limitada, manejan el proceso productivo mediante el uso de la tierra, el capital y el empleo de mano de obra asalariada.

Artículo 46.- Estas unidades están sujetas a las limitaciones impuestas por la presente Ley. Queda prohibida la constitución de Sociedades Anónimas y en Comandita en el área rural.

Artículo 47.- Los trabajadores asalariados que prestan servicios en las unidades de producción agropecuaria capitalista en forma permanente o temporal, se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo y el Código de Seguridad Social a todos los efectos sociales.

Artículo 48.- Los trabajadores que realizan sus tareas en la recolección de goma y de castaña, como sirringeros o peones, están plenamente incorporados a la Ley General del Trabajo y al Código de Seguridad Social, al igual que los demás trabajadores agropecuarios temporales.

Artículo 49.- Las empresas agrícolas y pecuarias que no cumplan con las leyes laborales o que afecten los intereses sociales de las mayorías campesinas, serán revertidas al Estado y confiscados sus bienes e instalaciones. El control de la empresa será asumido por los trabajadores campesinos organizados, ya sea en unidades de trabajo asociado o comunitario o bien en unidades de producción estatal con cogestión mayoritaria. En ambos casos tendrán prioridad los trabajadores de la misma empresa.

Del Derecho a la Tierra y de las Prioridades para su Concesión

Capítulo I Del Derecho a la Tierra

Artículo 50.- Se garantiza el derecho del campesino a la propiedad de las tierras dotadas y adjudicadas en su favor por las leyes agrarias y de colonización vigentes hasta la dictación de la presente Ley, en los términos y alcances señalados en los Artículos 1 y 3.

Artículo 51.- Las tierras adjudicadas conforme a las leyes agrarias, pero que no estén trabajadas por los titulares de la propiedad o tenencia conforme a sus peculiares modos de producción, o se encuentren abandonadas o mantenidas improductivamente en su totalidad o parte importante de las mismas, es decir, que no cumplan una función social, se revierten al dominio del Estado para su distribución entre los campesinos organizados en unidades de producción con trabajo asociado o comunitario.

Artículo 52.- Las tierras comprendidas en las grandes y medianas propiedades, cultivadas parcialmente o bajo la forma de explotación de la fuerza de trabajo al margen de las leyes laborales y sociales, igualmente deben ser revertidas al Estado y dotadas a los campesinos organizados en unidades de producción con trabajo asociado comunitario.

Artículo 53.- Las tierras trabajadas indirectamente por medio de arriendos, al partido u otras formas semejantes, quedan revertidas al Estado para su distribución entre los que la trabajan personalmente.

Capítulo II

De las Prioridades para la Concesión de la Tierra

Artículo 54.- El Estado concede la propiedad de la tierra, de acuerdo a las siguientes prioridades:

- a) Campesinos de las unidades de producción con trabajo asociado o comunitario.
- b) Comunidades o campesinos sin tierras.
- c) Familias campesinas privadas de sus tierras por desastres naturales, migraciones forzosas y otras causas.

Artículo 55.- Los campesinos dotados de tierras se organizarán en unidades de producción con trabajo asociado o comunitario.

Artículo 56.- Las tierras se otorgan de acuerdo a la disponibilidad de las mismas y los requerimientos agrícolas y ganaderos de cada región, observando los siguientes criterios:

- a) El número de asociados de las unidades de producción que las solicitan;
- b) El tipo de proyecto agropecuario que se desea implementar;
- c) La fertilidad del suelo y el carácter intensivo o extensivo de la agricultura de la región;
- d) El nivel tecnológico y la capacidad productiva del proyecto;
- e) La localización de la agricultura con relación a los otros centros urbanos de consumo y el tipo de transporte a emplearse.

Capítulo III

Del Carácter Indivisible e Inalienable de la Propiedad Rural y las Sucesiones Hereditarias

Artículo 57.- Las tierras de comunidad, por el carácter de propiedad eminente que la comunidad ejerce sobre las mismas, no pueden ser transferidas a terceras personas bajo ningún título de dominio, gozando los comunarios del usufructo familiar de algunas parcelas y de los recursos ecológicos de aprovechamiento colectivo, conforme a la costumbre.

Artículo 58.- Las parcelas familiares otorgadas a los comunarios no pueden ser divididas por sucesión hereditaria, debiendo las autoridades comunales restituirlas a unidades mayores cuando en grado de minifundio no alcancen a satisfacer las necesidades de una familia o concederlas a uno de los herederos, conforme a la costumbre del lugar.

Artículo 59.- Las tierras poseídas en común por las unidades de producción con trabajo asociado o comunitario, no pueden ser objeto de división individual entre los asociados, ni transferidas a terceros bajo ningún título de dominio, a no ser las tierras sobrantes o no cultivadas que serán revertidas al Estado.

Artículo 60.- A la muerte del titular del derecho y aún en vida, obligatoriamente la viuda o uno de los hijos ingresarán a la unidad de producción con trabajo asociado o comunitario en calidad de miembro.

Artículo 61.- La parcela de tierra familiar no puede ser transferida a terceros bajo ningún título de dominio ni dividida entre los herederos. A la muerte del titular del derecho, la tierra será poseída en lo proindiviso o concedida a título gratuito u oneroso a alguno de ellos. Esa prohibición no alcanza a los trabajos y mejoras introducidas en la parcela las cuales podrán ser transferidas.

Artículo 62.- Cuando estas mejoras se encuentren en comunidades campesinas, unidades de trabajo asociado o comunitario, su transferencia sólo será procedente con el consenso del conjunto de los miembros de las mismas.

Artículo 63.- El Estado está obligado a dotar de tierras a los herederos no beneficiarios del patrimonio familiar atendiendo las prescripciones de los artículos 54 y 55.

Título XI

De los Límites y Linderos

Capítulo único

Aspectos Generales

Artículo 64.- El Estado garantiza los límites y linderos de las comunidades campesinas, las

unidades de producción con trabajo asociado y la propiedad familiar, en aras de una pacífica convivencia en el campo.

Artículo 65.- En caso de existir conflictos sobre linderos entre campesinos y empresarios agropecuarios originados en superposiciones, pérdidas de mojones, aluviones, corrientes de agua u otras causas, las autoridades agrarias definirán el mejor derecho en audiencia pública luego de escuchar a las partes, a las autoridades comunales, a los dirigentes sindicales, a vecinos del lugar, bajo los criterios pautados en el título primero de la presente Ley.

Artículo 66.- Los conflictos de límites y linderos entre comunidades o entre campesinos, sólo podrán resolverse por vía del acuerdo entre las partes interesadas. En estos casos la judicatura agraria carece de competencia.

Artículo 67.- El Estado, al verificar los límites cantonales, provinciales y departamentales, debe convocar a las autoridades agrarias, comunales, sindicales y vecinos, para evitar conflictos de límites y linderos entre los vecinos del lugar.

Título XII

De las Tierras de Comunidad Incorporadas al Área Urbana

Capítulo Único

Aspectos Generales

Artículo 68.- Atendiendo al derecho originario de las comunidades sobre sus tierras, el Estado garantiza un justa indemnización de las mismas cuando son incorporadas al área urbana por el crecimiento normal de las ciudades, al tiempo de otorgar a los comunarios tierras aptas para el desarrollo de sus actividades productivas en lugares adecuados del país. Esta indemnización corre a cargo del Estado o el municipio.

Título XIII

De los Recursos Forestales de Flora y Fauna Silvestre

Capítulo Único

Aspectos Generales

Artículo 69.- Los bosques y tierras forestales y la fauna silvestre, constituyen patrimonio nacional y queda bajo el control del Estado su explotación racional, industrialización, comercialización y el mantenimiento de los recursos ecológicos.

Artículo 70.- Cuando los bienes anteriores estuvieran localizados en tierras pertenecientes a comunidades, organizaciones campesinas, o unidades de producción con trabajo asociado o comunitario, éstas tienen prioridad para su explotación.

Artículo 71.- Son obligaciones del Estado, desarrollar actividades tendientes a:

- a) Prevenir la erosión de los suelos;
- b) Proteger las cuencas hidrográficas mediante la conservación, mejoramiento o establecimiento de macizos forestales y la ejecución de obras que almacenen y regulen las corrientes de agua;
- c) Hacer efectivo el derecho de los campesinos a los beneficios de la producción y promoción forestal.
- d) Incentivar y preservar las cortinas forestales en las zonas de colonización y las poblaciones rurales.
- e) Proteger las carreteras y vías ferroviarias mediante preservación de los bosques naturales y la reforestación;
- f) Regular la caza y pesca para proteger la fauna silvestre en el territorio nacional.

Artículo 72.- El Estado, previo estudio de los recursos forestales y de la fauna silvestre, su inventariación y reserva, definirá una racional explotación de los mismos.

Artículo 73.- Las comunidades establecidas en la región participarán en la defensa de estos recursos.

Título XIV

Del Régimen de Aguas

Capítulo I

Aspectos Generales

Artículo 74.- Las aguas del territorio nacional, ya provengan de ríos, lagos, manantiales o de otras fuentes superficiales o subterráneas, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, el derecho a las mismas es inalienable e imprescriptible.

Artículo 75.- Ninguna persona podrá variar el régimen, naturaleza o calidad de las aguas, ni alterar sus cauces superficiales o subterráneos, sin acuerdo previo con los demás usuarios o

cuando así lo requiera una mayor necesidad social, sin la correspondiente autorización de las autoridades competentes.

Artículo 76.- Las aguas deben beneficiar a toda la población de la cuenca por la que discurren con las limitaciones de un aprovechamiento eficiente y equitativo. En caso de escasez, deben reglamentarse los turnos de agua sin perjuicio de ninguna zona ni usuario potencial.

Artículo 77.- Al tiempo de concederse el uso, aprovechamiento y consumo de las aguas, se observará el siguiente orden de prioridad.

- a) Las necesidades vitales de consumo y saneamiento humano de la población.
- b) Las necesidades agropecuarias, dando prioridad a las de los sectores campesinos mayoritarios;
- c) Los usos energéticos, industriales, mineros y otros.

Capítulo II

Obras Hidráulicas y Servidumbre

Artículo 78.- Cuando por razones de interés social se acuerde el aprovechamiento planificado de un recurso hidráulico mediante obras de riego, drenajes, perforaciones y otras, la obra resultante debe beneficiar equitativamente a todas las unidades de producción del área. A su vez, todas las unidades de producción deben integrarse en estos proyectos de utilidad común, con aportes proporcionales al beneficio recibido, sin que los particulares puedan obstaculizar la ejecución de dichos proyectos.

Artículo 79.- Las nuevas obras para la utilización de recursos hidráulicos no deben perjudicar a los antiguos usuarios manteniendo en buenas condiciones los servicios existentes con anterioridad. Cuando por razones de bien social, las obras realizadas deban perjudicar algún fundo, sus dueños recibirán una indemnización equivalente al bien perdido.

Artículo 80.- Quienes contaminen aguas como consecuencia de usos industriales, mineros u otros, deben someter las aguas contaminadas al adecuado tratamiento técnico para garantizar una sana utilización de las mismas al retornar a su cauce.

Artículo 81.- La determinación de nuevos proyectos industriales y el acceso a las tierras beneficiadas por los mismos, quedan supeditados a los principios de la presente Ley Agraria Fundamental.

Artículo 82.- El uso de las aguas de riego se rige por los siguientes principios:

- a) Los usuarios de un mismo sistema de riego eligen democráticamente a sus jueces

de aguas para controlar el uso racional del agua y la conservación del sistema, de acuerdo al régimen interno acordado por todos los usuarios.

b) Los usuarios están obligados a contribuir en trabajo o recursos a los costos de mantenimiento o ampliación, en forma proporcional al beneficio recibido, perdiendo el derecho de uso por incumplimiento de sus obligaciones.

c) Los nuevos usuarios contribuirán con trabajo o recursos, de acuerdo a las contribuciones realizadas por los demás usuarios y el derecho que les corresponde utilizar.

Artículo 83.- La servidumbre de acueducto se rige por los siguientes principios:

a) Los dueños de los fundos sirvientes, una vez satisfechas las necesidades de su propio consumo, no pueden impedir que las aguas sobrantes discurran hacia los predios inferiores, evitando desvíos, estancamientos y contaminación.

b) Los dueños de los fundos servidos deben garantizar que las obras de conducción no dañen a los fundos sirvientes, debiendo indemnizarlas por las desmejoras resultantes.

Título XV

Del Consejo Nacional Agrario

Capítulo I

Aspectos Generales

Artículo 84.- El Consejo Nacional Agrario, es el órgano superior del Estado, encargado de la ejecución de la presente Ley, bajo el régimen de cogestión administrativa con los trabajadores campesinos y autonomía de decisión respecto al Poder Judicial.

Artículo 85.- El Consejo Nacional Agrario, está compuesto por:

- a) El Ministro de Agricultura y Asuntos Campesinos, en calidad de Presidente;
- b) Dos representantes de la Presidencia de la República, de libre elección, en calidad de vocales;
- c) Tres representantes de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, de libre elección en calidad de vocales, uno de los cuales en función de vicepresidente.

Artículo 86.- El Consejo Nacional Agrario, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar la política agropecuaria nacional en el marco de los principios y objetivos de la presente Ley.
- b) Conocer y decidir sobre las reversiones de tierras, consolidaciones y dotaciones a las comunidades, unidades de producción con trabajo asociado y comunitario, familiar y otras, con sujeción a los derechos sobre la tierra y las prioridades para su concesión.
- c) Conocer y decidir sobre la organización de nuevas comunidades y asentamientos, la organización de unidades de producción con trabajo asociado y comunitario; así como la organización de pueblos campesinos;
- d) Conocer y precautelar los bienes de dominio público velando porque los ríos, playas, aguas lacustres, riachuelos y acequias, caminos y sendas y otros bienes de esta naturaleza, no sean apropiados por personas particulares ni públicas.
- e) Conocer y precautelar el uso racional de la tierra, el agua, los bosques, pastos, recursos forestales y demás recursos naturales renovables y no renovables, por constituir el patrimonio común de los bolivianos;
- f) Conocer y decidir sobre la política agraria nacional en los aspectos económicos de inversiones, créditos, desarrollo y promoción rural, capacitación tecnológica apropiada, planificación y desarrollo forestal y todos los aspectos relacionados con esta materia;
- g) Conocer y decidir sobre programas, convenios y proyectos estatales o privados agrícolas, pecuarios de caza y pesca, su financiamiento e implementación, investigación rural y todo lo pertinente a mejorar las condiciones de productividad agropecuaria, mercados, acopios, precios de los productos del campo;
- h) Conocer y decidir sobre seguros contra riesgos inherentes a la producción agropecuaria;
- i) Conocer y decidir sobre el catastro y registro de la propiedad rural, su implementación técnico-administrativa, estudios cartográficos, superposiciones de tierras y demás aspectos relacionados con esta materia.

Capítulo II

De los Órganos del Consejo Nacional Agrario

Artículo 87.- El Consejo Nacional Agrario, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuenta con los siguientes órganos especiales:

- a) De Inspección y Judicatura Agraria, encargado de conocer y resolver los asuntos vinculados con la reversión, consolidación y dotación de tierras, así como de los asuntos referidos a los bienes rurales de dominio público, los recursos naturales y otros de esta naturaleza, con las limitaciones impuestas por esta Ley.
- b) De Desarrollo Agrario Campesino, encargado de la planificación, investigación, promoción y ejecución de la política agropecuaria, de caza y pesca del país, suministrando los estudios y recursos financieros concretos, así como de los aspectos sociales y culturales del campo. Corresponden a Desarrollo Agrario Campesino el control y dirección de las entidades bancarias y financieras agropecuarias.
- c) De Catastro Agrario, encargado del registro de la propiedad agraria, su extensión, ubicación, colindancias, el correspondiente levantamiento cartográfico nacional y otros aspectos de esta naturaleza.

Título XVI

Del Consejo Educativo Campesino

Capítulo Único

Aspectos Generales

Artículo 88.- El Consejo Educativo Campesino es el órgano estatal encargado de planificar, ejecutar y evaluar la política educativa en el campo, bajo administración cogestionaria con los campesinos, en los niveles nacionales y departamentales de decisión.

Artículo 89.- El Consejo Educativo Campesino desarrollará sus actividades armonizando los principios de una educación única para todos los bolivianos y el respeto a la multiplicidad cultural de nuestro país.

Artículo 90.- El Consejo Educativo Campesino tiene como objetivo fundamental el desarrollo y superación del campesino, mediante la ejecución e implementación de políticas:

- a) Educativas, que liberen al campesino de la dominación a la que ha sido sometido desde la colonia;
- b) Culturales, que valoren sus expresiones propias y transmitan conocimientos en sus lenguas;

- c) Tecnológicas, que permitan el desarrollo de actividades agropecuarias, utilización de técnicas apropiadas, aplicadas por los propios campesinos;
- d) De educación superior, destinadas a la formación de profesionales en las distintas ramas agrícolas y pecuarias, administrativas y generales, así como en las ciencias económicas y sociales, que hagan posible el conocimiento de la realidad y el rol histórico jugado por los campesinos en la formación social nacional;
- e) De participación en los niveles de decisión nacional, tendientes a que los campesinos ejerciten su cuota de poder político, junto a las otras clases y fuerzas sociales.

Título XVII De las Organizaciones Campesinas

Capítulo I Aspectos Generales

Artículo 91.- Se reconoce la libre asociación campesina en sus diversas formas concretas de realizarse, a los fines de la representación y defensa de los intereses de su clase y de sus nacionalidades.

Artículo 92.- Bajo el principio de que todos los campesinos trabajan la tierra sujetos a relaciones productivas de cooperación, asalariada u otras formas, se reconoce la organización de los mismos por regiones y sectores de actividad, mediante sus comunidades, sindicatos agrarios y sindicatos de asalariados agropecuarios, afiliados orgánicamente a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia.

Artículo 93.- Los sindicatos agrarios son reconocidos como personas jurídicas a todos los efectos legales.

Artículo 94.- Los trabajadores asalariados de las empresas agropecuarias sometidos a relaciones de trabajo temporal o permanente, mantienen organizaciones sindicales para la defensa de sus derechos.

Artículo 95.- Las mujeres campesinas, agrupadas en organizaciones de bases para la defensa común de los intereses campesinos, por conducto de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia "Bartolina Sisa", se encuentran afiliadas a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia.

Artículo 96.- Los dirigentes sindicales campesinos, desde el momento de su elección, se encuentran protegidos por el fuero sindical.

Capítulo II

De la Corporación Agropecuaria Campesina (Coraca)

Artículo 97.- Se reconoce a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia la facultad de crear la corporación Agropecuaria Campesina (Coraca) y otras entidades económicas e instituciones sociales de servicio y cooperación.

Artículo 98.- La Corporación Agropecuaria Campesina es una empresa de propiedad social autogestionaria con personería jurídica, autonomía de gestión técnica y financiera, patrimonio propio y duración indefinida.

Artículo 99.- Estas entidades campesinas aglutinan en su seno a organizaciones productivas de los campesinos para la defensa y desarrollo de sus actividades económicas, teniendo en su directorio la representación mayoritaria de los organismos sindicales afiliados a la confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia.

Artículo 100.- Las corporaciones y entidades económicas autogestionarias creadas por la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, al ser de propiedad social, gozan de trato preferencial por parte del Estado y estarán exentas de cargas impositivas.

Artículo 101.- Las corporaciones y entidades económicas creadas por la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia serán totalmente autónomas respecto a las instituciones estatales, privadas, militares o religiosas, siendo nula de pleno derecho cualquier intervención por parte de personas o instituciones ajenas a las organizaciones campesinas afiliadas a la Confederación.

Artículo 102.- En forma prioritaria las corporaciones o entidades económicas autogestionarias y de propiedad social orientarán sus actividades a la promoción del desarrollo integral de la economía campesina, buscando el control de todo el proceso de producción por parte de las unidades de producción con trabajo comunitario o asociado.

Título XVIII
De la Reglamentación Agraria

Capítulo Único
Aspectos Generales

Artículo 103.- La presente Ley Agraria Fundamental será objeto de reglamentación especial, atendiendo a las particularidades geográficas, climáticas, demográficas y culturales existentes en el país.

Artículo 104.- Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Agraria Fundamental.

Anexos

- Convocatoria al Primer Congreso Nacional sobre Reforma Agraria de la CSUTCB** 51
(Cochabamba 16 - 20 de Enero 1984)

- Actas de las comisiones de trabajo** 55
(Transcripción de los Documentos Originales)

Convocatoria al Congreso Nacional Sobre Reforma Agraria

Considerando:

- Que, para las mayorías nacionales de aymaras, quechuas y tupíguaraníes, la propiedad y trabajo de la tierra constituyen el núcleo básico de la economía campesina que requiere de una profunda evaluación a fin de consolidar y ampliar su alcance;
- Que la entrega de tierras por la Reforma Agraria de 1953 pese a su elevado contenido social se ha desvirtuado por su orientación parcelaria y por la falta del imprescindible apoyo técnico financiero;
- Que, la realidad económica actual caracterizada por el paulatino y rápido agotamiento de la actividad minera exige una nueva estrategia de desarrollo nacional en base a la agricultura;
- Que, la situación de desastre que vive el sector rural por efecto de la sequía, las inundaciones, heladas y granizadas requiere de una acción de emergencia para recuperar la capacidad de producción agropecuaria del sector campesino;
- Que, el Segundo Congreso Nacional Campesino, reunido en La Paz del 26 de junio al 1° de julio del pasado año resolvió convocar al Congreso Nacional sobre Reforma Agraria y debatir el proyecto de la Ley Fundamental Agraria;

En uso de sus facultades, atribuciones, el Comité Ejecutivo de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia:

Convoca:

Al Congreso Nacional Campesino sobre Reforma Agraria, a realizarse los días 16 al 20 de enero de 1984 en la ciudad de Cochabamba. El Congreso se realizará bajo las siguientes bases:

- 1.- Son miembros del Congreso Nacional los dirigentes nacionales y departamentales debidamente acreditados quienes tendrán derecho a voz y voto.
- 2.- Las Federaciones Departamentales acreditarán 10 delegados de su Comité Ejecutivo y 5 delegados las Federaciones Especiales.
- 3.- Son reconocidos como delegados fraternales con derecho a voz los miembros de la Comisión de Reforma Agraria del Proyecto de la Ley Fundamental Agraria, autoridades del sector, miembros de la Central Obrera Boliviana y Departamental e invitados especiales.

- 4.- Se reconoce como observadores a estudiosos y expertos en la materia anticipadamente invitados y reconocidos por la CSUTCB.
- 5.- Los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, correrán por cuenta de cada una de las Federaciones Departamentales.
- 6.- Los delegados elaborarán con anticipación y entregarán por escrito sus ponencias sobre los puntos del temario.
- 7.- También se recibirán por escrito para su consideración por una comisión especial, las denuncias, problemas, solicitudes, ponencias y peticiones sobre casos específicos de litigio de tierras y trámites de Reforma Agraria.
- 8.- La composición de las representaciones a la Conferencia queda establecida del siguiente modo:

Federaciones Departamentales:

La Paz	108	Uyuni	18	Tarija	24
Cochabamba	84	Tupiza	24	Beni	42
Potosí	24	Sabaya	5	Pando	30
Santa Cruz	54	Riberalta	5	Ayoreos	5
Oruro	84	Reyes	5	Chiquitanos	5
Chuquisaca	60	Hernando Siles	12	Guarayos	5

Federaciones Especiales:

Norte de Santa Cruz	34	Ucureña	5
Norte de Potosí	30	Chapare	5
Radio Urbano de La Paz	5	Culpina	12
Irupana	5	Mosetenes	5
Gran Chaco	6	Chipayas	5
Choquechaca La Asunta	5	Tacanas	5
Bermejo	5		

Federaciones Nacionales

Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia	45
Federación de Cosechadores de Algodón	10
Federación de Zafreros	10
Productores de Coca	10
Siringueros	10

Temario:

I.- Análisis y evaluación de la Reforma Agraria de 1953

- Tenencia de la tierra
- Régimen de aguas.
- Dotación y colonización
- El crédito agropecuario
- La asistencia técnica a los productores campesinos
- Evaluación del Servicio Nacional de Desarrollo de la Comunidad
- El problema de la comercialización y transporte
- Organización y sindicalismo.

II.- Consideración y aprobación de La Ley Fundamental Agraria

III.- Fusión en una sola entidad del Consejo Nacional de Reforma Agraria, Instituto Nacional de Colonización y Confederación de Desarrollo Forestal

IV.- La concesión de tierras a colonias extranjeras

- Colonia Japonesa
- Las Colonias Menonitas
- La venta de tierras a personas y empresas extranjeras, en el oriente
- La penetración extranjera en el país.
- El tráfico de fauna y flora silvestre

V.- Análisis de las medidas sobre dotación de tierras aprobadas en abril y septiembre de 1983.

- La dotación de tierras bajo los regímenes de facto de Banzer, García Meza y Vildoso.

- La entrega de tierras revertidas al Estado a comunidades afectadas por la sequía.
- La organización de unidades de producción asociadas a empresas campesinas autogestionarias.
- La dotación de tierras a las Empresas Agroindustriales.

VI.- Problemas y asuntos legales

- Recolección, selección, análisis y encauzamiento de denuncias, problemas, peticiones, solicitudes, ponencias sobre accesos específicos de litigio de tierras y trámites de Reforma Agraria.

"Los campesinos estamos oprimidos pero no vencidos"

Fdo. Víctor Morales, Modesto Blanco, Diego Ramírez, Paulino Quispe, Simón Quispe, Eleuterio Romero, Hugo Cayo, Lidia Antty, Erasmo Chambi, Eugenio Guzmán, Esteban Silvestre, Daniel Rojas.

Fdo. Jenaro Flores Santos

Secretario Ejecutivo CSUTCB

Primer Congreso Nacional sobre Reforma Agraria **Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB)**

Análisis del Proyecto de Ley Agraria Fundamental

Trabajo de Comisiones

Acta de la 1ra. Comisión: Minifundio y Parvifundio

Acta de conformación de la mesa directiva de la Comisión de Minifundio y Parvifundio, que se efectuó en el local del Liceo Adela Zamudio de la ciudad de Cochabamba, a horas 11:45 con la participación de 17 delegados de todas las Federaciones Departamentales y Federaciones Especiales del país.

La mesa fue posesionada con el juramento de rigor por parte del compañero Benemérito de la Patria, Juan Pérez, representante de Uyuni (Potosí). Para que cumplieren con los mandatos del Primer Congreso sobre la Ley Agraria Boliviana y con las aspiraciones del campesinado nacional.

El presidente, Enrique López, agradeció la confianza depositada en todos los que conforman el directorio de la primera comisión sobre Minifundio y Parvifundio, y señaló la importancia de cumplir y trabajar con honestidad en beneficio de todos los compañeros campesinos de Bolivia. También hizo referencia histórica a la Reforma Agraria dictada en 1953, que nada bueno hizo en la distribución de las tierras y provocó el minifundio entre los campesinos, y los latifundios entre la clase burguesa dominante, conformando por otra parte una planta burocrática obsoleta y parasitaria que sutilmente engaña al campesino y permanece en los cargos de la institución de la Reforma Agraria.

De conformidad a la Guía de Debate, luego del respectivo análisis el Artículo 14, se determinó enmendarlo en uno de sus términos, debiendo ser su texto el siguiente:

"Artículo 14.- Las unidades de producción agrícola familiar, son aquellas en las que se trabaja la tierra mediante relaciones de cooperación familiar, con instrumentos de labranza propia y cuyo excedente agrícola o pecuario es vendido libremente por los productores, por conducto de sus asociaciones de comercialización local o por la Corporación Agrícola Campesina (CORACA), para su propio beneficio".

Por su parte, el Artículo 16 debe ser modificado en los siguientes términos:

“Artículo 16.- Las unidades agrícolas de trabajo asociado campesino comprenden una diversidad de modalidades propias de su actividad a saber: de producción, comercialización y de insumos agrícolas”.

Habiendo sido aprobados todos los demás artículos que revisó o analizó esta comisión.

Esta comisión considera la inclusión de los siguientes artículos que determinarían el minifundio y el parvifundio.

Artículo ...- Todos los propietarios campesinos de parcelas clasificadas como minifundio y parvifundio, deberán obligatoriamente asociarse en grupos de producción para detentar su derecho propietario.

Artículo...- Las pequeñas propiedades que constituyan la unidad mínima de producción, no pueden ser objeto de partición ni división.

Artículo ...- Los herederos y otros causa habientes en una pequeña propiedad, serán poseedores en lo proindiviso debiendo mantener necesariamente las unidades de producción familiar asociadas.

Artículo ...- En caso de no haber acuerdo entre herederos de una pequeña propiedad para la administración y explotación del fundo, estos deberán transferir a favor de uno de ellos.

Artículo ...- Con el fin de evitar el comercio arbitrario de la tierra y las deformaciones en los regímenes de su tenencia, las hipotecas, ventas o cambios de la propiedad agraria, quedan terminantemente prohibidas en todas sus formas e instancias, a cualquier persona jurídica o natural, instituciones estatales o entidades crediticias.

El directorio fue conformado por:

Beni	Enrique López	Presidente
Gran Chaco	Juan Gutiérrez	Vicepresidente
Cochabamba	Angel Ríos	Relator
Chapare	Florencio Torrez	Strio. Actas
Oruro	Zenón Solís	Primer vocal
Santa Cruz	Crispín Chocata	Segundo vocal

Delegados titulares

Cochabamba	Federación	Angel Ríos
La Paz	Federación	Eusebio Quito
Oruro	Federación	Zenón Solís
Chuquisaca	Federación	Gregorio Torabla
Potosí	Federación	Miguel Cruz
Santa Cruz	Federación	Eusebio Farel
Beni	Federación	Enrique López
Tarija	Federación	Víctor Subelsa

Pando	Federación	Sebastián Duarte
Chuquisaca	Federación Especial (H. Siles)	Rodolfo Landívar
Beni	Federación Especial	Florentino Barrientos
Santa Cruz	Federación Esp. Zafreiros	Juan Pérez
Potosí (Uyuni)	Federación Especial	Pedro Vargas
Cochabamba (Chapare)	Federación Especial	Atilio Acuña
Tupiza	Federación Especial	Juan Gutiérrez
Gran Chaco (Tarija)	Federación Especial	Florencio Torrez
Chapare	Federación Productores de Coca	Porfirio Vallejos
Santa Cruz	Federación Cosechadores de algodón	Reynaldo Mejía
Chiquitos (Santa Cruz)	Federación Especial	Freddy Ramos
Santa Cruz Norte	Federación Especial	Delfín Choque
Potosí	Federación Especial	

Acta de la Segunda Comisión:

Unidades de Trabajo Asociado, Comercialización, Compra de Insumos y Producción

Para conocimiento de todos los compañeros campesinos congresales, tenemos a bien informales sobre el trabajo que nos fue encomendado. Esta comisión fue compuesta por 20 delegados titulares de diferentes puntos del país.

Una vez conformada la directiva comenzó la discusión con mucho detenimiento, en base a la Guía de Debate.

Diagnóstico.- Se recogieron las opiniones de cada uno de los delegados sobre el tema a tratarse y se elaboró un diagnóstico adecuado y fundamental para superar los problemas con los que actualmente tropezamos.

- a) **Mejoramiento de Precios.-** Los campesinos en su generalidad son víctimas de los intermediarios, pequeños, medianos y grandes, porque ellos controlan los precios a su antojo, y a costa de los productores se vuelven más y más ricos, mientras el campesino se empobrece cada vez más. A este problema se agrega el abuso constante de las intendencias municipales. Para superar este problema es necesario organizarse en unidades asociativas de producción y comercialización y que los integrantes estén concientizados para eliminar al intermediario, luego hacer la comercialización en forma conjunta y exportar si fuera posible. Sólo de esta manera se podrán mejorar los precios entregando los productos de acuerdo a nuestros costos de producción directamente al consumidor.
- b) **Insumos y Fertilizantes.-** Se acordó que estos se deben adquirir en forma directa por intermedio de la CORACA, a precios convenientes para el agricultor de las organizaciones privadas o estatales, y si fuera posible importar directamente herramientas y fertilizantes.
- c) **Facilidades de Crédito.-** Hasta el momento, después de 32 años de Reforma Agraria, el Banco Agrícola sólo ha servido para dar créditos a los grandes capitalistas y al campesino siempre le ha dado la menor importancia. Luego, se ha visto por conveniente que el Banco Agrícola haga co-gestión campesina y otorgue créditos para el mejoramiento agrícola sin exigir una serie de requisitos. También se ha visto por conveniente crear bancos de fomento agrícola.
- d) **Tecnología.-** En la tecnología agropecuaria no se avanzó nada; hasta el momento se sigue cultivando la tierra en forma rudimentaria, pues si ha existido alguna tecnología ha sido a un costo muy elevado comparado con la mano de obra. Para superar esto se pide la creación de colegios técnicos agrícolas para que formen

especialistas nacionales que verdaderamente sientan la necesidad del productor y faciliten el rendimiento de la producción.

- e) **Experiencias.-** Las experiencias que se han recabado y que en parte han superado algunos problemas son las siguientes: El Comité Provincial de la Defensa de la Quinua de la provincia Nor Lipez del Departamento de Potosí, ha podido eliminar al intermediario para comercializar y exportar libremente del productor al consumidor, obteniendo buenos resultados. Otro ejemplo es de "Coinca" del departamento de Potosí, que reúne a más de 1.500 asociados y es administrado por los propios campesinos (excépto por el contador).

Proyecto de Ley.- En este punto se ha hecho un estudio minucioso del proyecto de la Nueva Ley Agraria, de acuerdo a la guía explicativa de los artículos 15 al 24, para determinar qué artículos son convenientes o no convenientes para el productor campesino.

Análisis y Discusión de los Artículos.- Se ha visto por conveniente analizar y discutir los artículos 15 y 24 los cuales son muy convenientes para los campesinos y se ha visto por conveniente incluir un inciso al Artículo 16 y crear otro Artículo que sería el 23, que diga:

"Artículo 23.- Las unidades asociativas de producción y las de comercialización de productos, deberán formarse para los fines de industrialización y procesamiento de la producción, colaborando de esta manera a la apertura de nuevos mercados para el productor".

Debate.- Se realizó el debate exhaustivo y se determinó la necesidad de crear "unidades de comercialización asociadas" que deben ser sólidas y constituidas sobre bases concientizadas.

Ventajas y Desventajas.- Se tomaron en cuenta las ventajas en la producción y comercialización conjunta, y las desventajas están en la competencia del intermediario y la falta de concientización de las bases.

Las unidades de comercialización asociadas o cooperativas trabajarán en forma autónoma a las organizaciones sindicales, sin descartar de que el sindicato será como un órgano fiscalizador.

El trato a los no asociados tendrá una pequeña diferencia para que de esta manera se puedan adherir a nuestra organización asociativa.

El estatuto debe señalar que ésta, será una organización de servicio y no de lucro.

Las relaciones entre las unidades de comercialización asociadas y la "Coraca", serán en forma indirecta, pero estrechamente ligadas, debiendo tener cada una su personería jurídica.

El tipo de personería jurídica será en forma asociativa o cooperativa.

Las garantías de crédito para conseguir préstamos son: nuestras personerías jurídicas y el trabajo incorporado a la tierra y la producción.

Unidades de producción o empresas comunitarias.- La única forma de unificar o relacionar al producto familiar o individual, es ayudando en la comercialización y la compra de insumos.

Se ha aprobado que los nuevos asentamientos de una unidad de producción serán en forma conjunta para hacer el trabajo colectivo debiendo tener derecho cada uno, a dos hectáreas para uso familiar y el resto para el trabajo conjunto de acuerdo a la situación topográfica.

Se debe tomar en cuenta que los terrenos de trabajo conjunto deben ser indivisibles, salvo en caso de fallecimiento del padre, el hijo mayor pasará a ocupar el lugar del padre y para los nuevos socios que son hijos de éstos, se deberán abrir nuevas áreas de producción.

Los estímulos y servicios a los pequeños productores y para que se animen a organizarse, serán en la demostración de dotación de tractores ofrecidos por el plan de emergencia en forma inmediata a las zonas afectadas por la sequía. Comercializar sus productos, dotar de alimentos, otorgar cupos de artículos de primera necesidad, semillas, dotación de tierras en el oriente, abonos, fertilizantes y otros.

Otras sugerencias.- Se pide la apertura de caminos en el Beni y otros puntos del país para facilitar el acceso de los productos agrícolas al consumidor.

A sugerencia de los compañeros del Beni, existen tierras para asentar a unas 3.000 familias campesinas.

Es cuanto tenemos a bien informar, esperando que el trabajo de la comisión responda a las necesidades de las mayorías nacionales.

Mesa Directiva de la Comisión

Carlos Meneses	Presidente
René Jaramillo	Vicepresidente
Víctor Vásquez	Relator
Francisco Quisbert S.	Strio. Actas
Andrés Villafán	2do. Strio. De Actas
Fanny Lomar	Primer vocal
Vicente Cuenca	Segundo vocal

Delegados de la Comisión N° 2

La Paz	Alberto Mamani
Cochabamba	Andrés Villafán
Oruro	Agapito Ventura
Potosí	Vicente Cuenca
Tarija	René Jaramillo
Chuquisaca	Juan Daza
Beni	Mariano Mendoza
Norte de Santa Cruz	Wilfredo Ramos
Norte de Potosí	Pascual Montalvo

Gran Chaco	Víctor Vásquez
Uyuni	Francisco Quisbert
Chapare	Carlos Meneses
Sabaya	Salustiano Yucra
Chuquisaca	Fanny Lomar
Cosechadores de algodón	Teófilo Hinojosa
Tupiza	Crispín Mamani
Sucre	Doroteo Escóbar
Ucureña	Ramón Vásquez
Chapare	Alejandro Campos
Oruro	Rubén Cautín M.
Fed. Nacional de Zafreiros	Carlos Flores

Delegados Adscritos

Provincia Carrasco	Edmundo Pereira
Potosí	Epifanio Castro
Arque	Teófilo Alanis

Acta de la Tercera Comisión:

Latifundios, Propiedades Medianas y Empresas Capitalistas

Bolivia ha sido sometida por más de cuatrocientos años al sistema colonial, al sistema feudal terrateniente y capitalista, implantado como método y forma de explotación inhumana, hechos que ocasionaron diferentes levantamientos de nuestro pueblo, conducidos por Tomás Catari, Tupac Amaru, Tupac Katari y otros como Zárate Willca. Así se llega al año 1952, cuando el pueblo boliviano consigue romper con la explotación feudal pre-capitalista y con la rosca minera.

La Ley de Reforma Agraria del 2 de agosto de 1953, ha impuesto un modo de producción en el campo de tipo capitalista, que no ha contemplado las necesidades reales de liberación del campesino boliviano.

Esta Ley de orientación capitalista se reduce a dos líneas de conducta económica:

- 1) Generadora del latifundio y de empresas capitalistas en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando; provincia Chapare de Cochabamba y Hernando Siles de Chuquisaca. Las empresas capitalistas para su desarrollo, se aprovechan del trabajo libre del campesino del altiplano y valles que migra a esas regiones, algunas veces como trabajador eventual en calidad de zafrero, y otras veces como colonizador ansioso de convertirse en pequeño propietario, por la necesidad de supervivencia. En este sistema se llega a modos de explotación retrógrados como el "esclavismo" que sucede en Beni y Pando con los siringueros.
- 2) Esta Ley de 1953 destruye el latifundio en el altiplano y los valles, y en su lugar rige el minifundio improductivo; paralelamente permite la subsistencia de la mediana propiedad que en su mayor porcentaje resulta de la formación de empresas pre-capitalistas de producción y explotación, convirtiéndose estas propiedades en las formas de aparcería, arrendamientos, partidarios, etc. que sin embargo de ser sistemas de producción prohibidos por las actuales leyes vigentes, continúan existiendo.

Estas dos líneas de producción no han resuelto el problema de justicia social de los campesinos, porque en ambos sistemas, es decir el minifundio y la empresa capitalista, el trabajador campesino no satisface plenamente sus necesidades, razón por la cual la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, se ha visto obligada a convocar a este I Congreso a los campesinos del país, para discutir un proyecto histórico propio de una nueva Ley Fundamental Agraria. Al respecto, la comisión de trabajo en su parte considerativa señala:

Considerando:

- Que con el análisis realizado se demuestra que el sistema capitalista impuesto en las

relaciones de producción del agro boliviano, ha fracasado plenamente y no hay esperanzas de desarrollo para las grandes mayorías explotadas y marginadas de los países subdesarrollados y dependientes del imperialismo capitalista.

- Que del estudio realizado del proyecto de Ley Agraria Fundamental, artículo por artículo, se llega a la conclusión que su estructura se basa en dos principios:

- a).- La tierra es para quien la trabaja personalmente.
- b).- En unidades de trabajo asociado y colectivo.

Pilares sobre los que se levanta la nueva Ley Agraria Fundamental.

La comisión resuelve:

Primero.- Revertir los latifundios en beneficio de los trabajadores campesinos para organizarlos en unidades de trabajo, asociado y colectivo.

Segundo.- Revertir las grandes extensiones de tierra que ocupan las empresas estatales, en beneficio de los campesinos que trabajan la tierra personalmente.

Tercero.- Las propiedades agroindustriales del oriente deben estatizarse y administrarse mediante co-gestión mayoritaria campesina.

Cuarto.- Los zafreros temporales, siringueros, peones de estancia, castañeros, cosechadores de algodón, carpidores y demás trabajadores del campo, deben incorporarse a la Ley General del Trabajo.

Quinto.- Las propiedades ganaderas del país deben limitarse en su extensión de acuerdo al número de ganado, y el saldo de territorio debe revertirse al Estado.

Sexto.- Debe suspenderse y prohibirse la venta a terceros (extraños a la comunidad) de tierras que se mantienen sin producir.

Séptimo.- En el Artículo 10 del Proyecto de Ley Agraria Fundamental, debe agregarse la palabra "revertir"; debe decir "revertida y sustituida ..."

Octavo.- En el Artículo 13 debe borrarse la palabra "capitalista".

Noveno.- En el Capítulo IV "De las unidades de producción capitalista", los artículos 24 y 25 no tienen razón de existir en el proyecto.

Décimo.- En el Artículo 40 debe incluirse al final: "Para su distribución entre los campesinos necesitados de tierras y organizados en unidades de trabajo asociado y colectivo".

Décimo Primero.- Debe borrarse el inciso d).- del Artículo 41.

Décimo Segundo.- Se deben abolir formas de trabajo esclavista en el oriente boliviano, y fomentar asentamientos humanos en lugares despoblados y de gran riqueza gomera, aurífera, castañera, etc.

La comisión sugiere a este magno Congreso, que constituya una comisión que investigue la concentración de tierras (latifundio) por parte de la colonización menonita y la necesidad de que se integren a la nacionalidad boliviana. De la misma manera plantea se investigue la situación de penetración brasilera en el territorio nacional.

"Oprimidos si, vencidos jamás"

Integrantes de la Comisión

Pando	Francisco Flores	Presidente
Cochabamba	Nicolás Belmonte	Vicepresidente
Oruro	Saturnino Flores	Relator
Beni	Gilberto Guari	Vocal
Cochabamba	Pedro Medrano	
La Paz	Mario Mamani	
Oruro	Benigno Berrios	
Oruro	Lucas Humata	
Potosí	Manuel García	
Chuquisaca	León Martínez	
Tarija	Nicodemo Sánchez	
Beni	Román Navia	
Santa Cruz	Daniel Segovia	
Fed. Mujeres Campesinas	Adela Bravo	
Fed. de caficultores	Augusto Tacos Turis	
Cochabamba	Gabriel Coca	
La Paz	Protacio Quispe	
Oruro	Elías Parco	
Potosí	Pedro Impa	
Potosí	Vidal Sánchez	
Potosí	Sebastián Calle	
Chuquisaca	Anselmo Heredia	
Tarija	Hernán Sánchez	
Santa Cruz	Mario Honor	
Norte de Santa Cruz	Wilmer Chuncata	
Fed. Nal. de Algodón	Mario Guillot	

Acta de la Cuarta Comisión:

Trabajadores Eventuales, Peones Agrícolas y Ganaderos, Siringueros y Partidarios

A las 12 horas del 17 de enero de 1983 se constituyó la comisión número cuatro que debatirá el problema de trabajadores eventuales, peones agrícolas y ganaderos, siringueros y partidarios. Se conformó el directorio de la comisión.

Un compañero de La Paz propone que se elimine el trabajo eventual y temporal y que se convierta en empresa colectiva.

1.- Trabajadores Eventuales.- Un compañero de la Federación de Cosechadores de Algodón, plantea que si no se sanciona la reglamentación del Decreto Supremo 19524, los trabajadores temporales quedarán desprotegidos.

El compañero de la Federación Gran Chaco plantea que debe procederse paso a paso hasta que la clase campesina tenga el poder necesario y que debe pelearse para que se apruebe la reglamentación del Decreto 19524. Si se plantean objetivos demasiado ambiciosos, se corre el riesgo de que no se cumplan. No se debe despreciar el poder de los agroindustriales que son los que se oponen a esa reglamentación. En el futuro habrá que volver a perfeccionar estas mismas normas.

La comisión propone un agregado al Artículo 25: "Cuando en una empresa no se cumpliera con las leyes sociales pertinentes, el CAN dispondrá su reversión al Estado en un plazo de 30 días; el control de la empresa será asumido por los trabajadores de la misma, organizados en UAP". Asimismo, propone eliminar el párrafo del mismo Artículo que dice: "U otras formas de aprovechamiento de la fuerza de trabajo":

2.- Peones agrícolas y ganaderos.- Se decide luego de profundas discusiones, la incorporación a la Ley General del Trabajo de todos los peones agrícolas y ganaderos, ratificando lo dispuesto por la Ley Agraria Fundamental (Art. 25).

3.- Siringueros y castañeros.- Efectiva y real incorporación a la Ley General del Trabajo de todos los compañeros siringueros y recolectores de castaña. Exigirán que se pongan en vigencia las leyes y decretos que favorezcan a dichos trabajadores.

Resolución.- Se resolvió por unanimidad pedir al Supremo gobierno de la Nación, se eleve a Decreto Supremo el Proyecto de la Ley General del Trabajo elaborado por la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo (Filial-Boliviana); con cargo a su aprobación legislativa, a fin de precautelar los derechos sociales de los trabajadores agrícolas en general.

4.- Trabajo al partido.- La Federación de Cochabamba propone que debe solucionarse el

problema del trabajo al partido, manifiesta que se revierta a la comunidad la tierra del propietario partidario y que se dote con la misma al trabajador partidario.

Tierras dadas en anticrético o en arriendo.- Esto no puede permitirse ya que se estaría violando el Artículo 1° que dice: La tierra es para el que la trabaja personalmente.

La aparcería ganadera.- Se presentan dos casos y son:

- a).- Propietario mediano que da su ganado al partir
- b).- Gran propietario que da todo al partido

Se resolvió dejar tal como está.

El 18 de enero la comisión volvió a reunirse y dio lectura a los artículos 36 y 37.

La Federación de la Paz propone que la Ley Fundamental Agraria elimine definitivamente la servidumbre.

La Federación del Chapare propone que la incorporación de trabajadores debe ser tanto para eventuales como permanentes, mediante la LGT.

Se dio lectura al Artículo 1 y guía, pág. 25 y 26.

La delegación del Beni manifestó que la tierra es de quien la trabaja, en este caso no es necesario preocuparse por incorporarlo a la Ley General del Trabajo. Se propone que el Artículo 1° quede redactado en la misma forma actual.

La Federación de La Paz, propone se suprima el trabajo asalariado.

Se propone pedir para los asalariados, sueldo mínimo con escala móvil, pero se contestó que este tema es propio de otras legislaciones.

Para el Artículo 24 se propone una nueva redacción: "Las unidades de producción agraria capitalista, que bajo la forma de empresa unipersonal, sociedad colectiva o SRL manejan el proceso productivo, mediante la propiedad de la tierra y el capital, y el empleo de mano de obra asalariada, funcionarán con las limitaciones impuestas por la presente Ley. Quedan prohibidas las constituciones de sociedades anónimas o sociedades en comandita en el área agrícola".

La Federación del Beni propone que se apruebe este artículo al igual que la Federación de Potosí. Puesto en consideración, se aprueba el presente artículo en la nueva forma redactada.

Artículo 25.- Las unidades de producción agropecuaria capitalista, en cuanto a las relaciones de trabajo asalariado, se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo y el Código de Seguridad Social a todos los efectos sociales. El mismo régimen

es de aplicación para las empresas gomeras y castañeras. Cuando en una empresa no se cumpliera con las leyes sociales pertinentes, el CAN dispondrá su reversión al Estado en un plazo de 30 días. El control de la empresa será asumido por los trabajadores de la misma, organizados en unidades agrarias de producción.

Para el Artículo 40 se propone la siguiente redacción: "Las tierras en las que se explota la fuerza de trabajo bajo formas pre capitalistas, ajenas a las modalidades de trabajo asociado, como el trabajo al partido y otros, quedan revertidas al Estado para su distribución entre los trabajadores partidarios que hayan trabajado la tierra más de dos años y que no posean otras tierras; previo estudio realizado por el CAN. El excedente podrá distribuirse entre otros compañeros que carezcan de tierras".

Para el artículo 45 se propone la siguiente redacción: "Las unidades de producción comunitarias constituidas por empresarios individuales, sociedades colectivas o SRL, tienen derecho a la tierra de acuerdo a los requerimientos productivos, pero con sujeción a las prioridades señaladas por el presente capítulo".

Art 55.- Se aprueba tal cual está.

La Federación de Mujeres de Santa Cruz, manifestó que la situación de las compañeras que van a la cosecha de algodón debe ser defendida y amparados sus derechos a través de su organización sindical.

Autoridades de la Comisión:

Fed. Chapare Tropical	Julio Rocha M.	Presidente
Fed. Campesinos de Cochabamba	Alejo Rojas V.	Vicepresidente
Fed. Campesinos de Tarija	Marco Jurado	Relator
Asesora Fed. de Santa Cruz	Susana Chiarotti	Secretaria de actas

Comisión Integrada por:

Fed. de Mujeres Bartolina Sisa	Lucila de Morales
Fed. de cosechadores de algodón	Mario Ugarte
Fed. Sindical de Trabajadores Zafreros de Bolivia	Eliodoro Jurado
Fed. Norte de Potosí	Teófilo Nuñez
Fed. de Chuquisaca	Zenón Yupanqui Flores
Sindicato de Uyuni	Jorge López Caimo
Fed. Gran Chaco	Wilfredo Zulra
Fed. Sucre	Benito Nina
Fed. Tupiza	Alejandro Legoria
Fed. de La Paz	René Huarachi
Fed. de Potosí	Martín Choque
Fed. de Oruro	Teodoro Willca Madani
Fed. Esp. Norte de Santa Cruz	Clemente López Choque
Fed. de Santa Cruz	Teodoro Flores
Fed. de Santa Cruz	Marcela Valdivia

Acta de la Quinta Comisión:

Comunidades Campesinas

Como resultado de las deliberaciones de la quinta comisión, en la parte considerativa se establece:

Considerando:

Las comunidades campesinas son las organizaciones que desde tiempos inmemoriales, tenían su propia administración política, económica y social, cultura propia, costumbres, arte, religión, etc. Con la llegada de los extranjeros en el año 1942, la toma y usurpación de nuestras tierras, del derecho de tenencia y de propiedad, nuestros antepasados han tenido que resultar peones explotados en las condiciones más retrógradas.

Por entonces las comunidades estaban organizadas y se produjeron levantamientos de nuestra historia y muchos héroes, mártires de nuestra liberación han salido de las comunidades para defender su tierra y su independencia. Algunos ejemplos como Tupac Catari en 1780, Zárate Willka en 1899, en 1921 Jesús de Machaca con sus doce ayllus y muchos otros levantamientos.

Por entonces en las comunidades, en las diferentes actividades de ainoca, mantas y otros, se practicaba el ayni y la minka, administrado por los mallkus, jilacatas, coracas, carachas de Potosí, etc. La organización principal fue el ayllu comunitario, desde el año 1953 con la dictación de la Ley de Reforma Agraria, estas organizaciones comunitarias han sido intervenidas en su existencia.

La Ley Fundamental Agraria pretende y pretenderá dar una nueva visión a las organizaciones existentes en las diferentes regiones del país, habiendo llegado a las siguientes conclusiones.

- I- Las comunidades campesinas son unidades autónomas en su régimen económico, político, administrativo. Se regirán por autoridades designadas conforme a la costumbre, a través de las que se ejerce el control comunal sobre las relaciones sociales, la tierra, la fuerza de trabajo y el usufructo colectivo y familiar de los recursos ecológicos.
- II.- La autonomía político administrativa del régimen comunal comprende tanto a la pequeña comunidad como a la organización comunal mayor, con niveles superiores de autoridad.
- III.- Atendiendo al derecho originario de las comunidades sobre sus tierras, el Estado debe garantizar el carácter inalienable e imprescriptible del mismo.
- IV.- Pedir la rehabilitación o reconstitución de las comunidades originarias, en una comunidad colectiva y de unidad de producción usurpadas a las tierras originarias por Ley o por patronos antes de la Reforma Agraria.

V.- Pedir una toma de conciencia en las decisiones de la mayoría frente a los problemas comunales fortaleciendo a las organizaciones existentes en las comunidades y de acuerdo a las regiones del país.

VI.- Los trabajos mancomunados, deben ser orientados por nuestros propios técnicos, que sean salidos de nosotros mismos para que no se distorsione nuestra propia cultura.

VII.- Para poder organizar una unidad de producción asociada sobre la base de una comunidad, deben tomarse en cuenta los siguientes criterios:

- a) Considerar al mayor número de comunarios posible, de acuerdo a la población, con el único requisito de que ellos trabajen la tierra personalmente.
- b) Dar prioridad a los trabajos comunes como ser faena, Waki, mink'a y otros.
- c) Obtener créditos como comunidad y no en forma individual.
- d) Entre las personas que no desean asociarse, promocionar con demostraciones las ventajas de la producción asociada, hasta lograr que se integren.
- e) Los comunarios que abandonen sus propiedades por completo durante tres años o más, deben entregar la sayaña a la comunidad para que cumpla una función social.
- f) Los comunarios o propietarios que hacen trabajar a salario, al partir y en alquiler por espacio de tres años o más, se revertirá su tierra en beneficio de la comunidad o el que lo usufructúe.

VIII.- Tanto las tierras, pastos, aguas como otros recursos naturales de la comunidad (como ser cal, sal, minerales, leña, arena) no deben ser entregados en manos de los explotadores, sino que la comunidad debe ver la forma de su aprovechamiento integral, apoyando a la unidad de producción asociada hasta llegar incluso a su industrialización. Asimismo, aquellas comunidades que hayan perdido sus recursos naturales como es el caso de la sal, en manos de COSMIL o las piedras preciosas de la Gaiba, este Congreso apoya unánimemente su recuperación y devolución. Igualmente se apoya a la lucha de las comunidades contra empresas e instituciones estatales y privadas que han usurpado sus recursos naturales.

IX.- En las unidades de producción asociada que se formen, es necesario apoyar la dotación de títulos colectivos e inalienables, pero siempre respetando el derecho de cada familia, de tener una parcela para su propio uso.

X.- Para el ejercicio de su autonomía, las comunidades deben tener sus propios mecanismos o estatutos internos en casos judiciales, y esta autonomía se debe ejercitar en trono a la organización matriz para lograr una solución inmediata e internamente entre comunarios.

XI.- Las comunidades deben exigir al Estado el respeto a su autonomía y autogobierno comunal, porque la comunidad es el fundamento de la nación.

XII.- Derogar el impuesto único y otros intentos del Estado por cobramos impuestos, porque los comunarios aportamos indirectamente con los trabajos y obras comunales de servicios en beneficio común. Todo trabajo comunal debe reconocerse como un impuesto indirecto al Estado.

XIII.- Para el pleno ejercicio de su autonomía, las comunidades deben contar con su personería jurídica y sus estatutos internos que las rijan. Así la comunidad podrá hacer prevalecer sus acuerdos internos frente a cualquier autoridad judicial.

XIV.- Para el ingreso de nuevos miembros en las comunidades nuevas que se formaran en las zonas de frontera agrícola, debe darse prioridad a los hijos de los antiguos, y asimismo analizarse cada solicitud de acuerdo a los estatutos internos de la comunidad.

XV.- Para evitar el minifundio y la parcelación en las comunidades originarias y reconstituidas del altiplano y valles, se debe recrear o reproducir la comunidad nueva en el oriente, con uso comunal de los recursos a través de asentamientos. Asimismo, allí donde sea posible, para resolver el problema de la escasez de tierras deben expropiarse a los patrones que han quedado después de la Reforma Agraria a título de "propiedad mediana" o "empresa" y estas tierras deben ser cultivadas en común.

XVI.- En las comunidades nativas del oriente se debe respetar todo su territorio de caza y pesca y proteger su autonomía frente a los usurpadores, a los grandes madereros y ganaderos que quieren entrar en sus tierras. Asimismo, se debe respetar las culturas nativas de las nacionalidades del oriente para no repetir lo que a nosotros nos han hecho los españoles.

Directorio de la Comisión:

Fed. Cochabamba	Sixto Pinto	Presidente
Fed. Mujeres de Oruro	Natividad Berrios	Vicepresidente
Rep. Chapare	Víctor Orosco	Secretario
Rep. La Paz	Regino Tarqui	Relator
Chuquisaca	Valentín Vargas	Vocal
Potosí	Guillermo Patiño	Vocal
Oruro	Clemente Condori	Vocal
Tarija	Cleto Colque	Vocal
Beni	Julio Malala	Vocal
Fed. Nacional de Mujeres	Idelfonsa Machaca	Vocal

Federaciones Especiales

Norte de Potosí	Cecilio Ramos
Prov. Hernando Siles	Ascencio Cáceres

Uyuni	Alberto Machaca
Fed. Zafreros	Indalecio Torrico
Fed. Esp. de Chuquisaca	Claudio Ojeda
Cosechadores de algodón	Moisés Rodríguez
Fed. Irupana	Vicente Quispe
Fed. Esp. de Tupiza	Celestina Segovia
Fed. Esp. Ucureña	Demetrio Pinto
Santa Cruz – Chiquitos	Maximiliano Macuñó
Santa Cruz – Andrés Ibañez	Demetrio Inturias
Santa Cruz – Cordillera	Isolina Mandepora
Santa Cruz – Ichilo	Petrona Ramos

Acta de la Sexta Comisión:

Corporación Agropecuaria Campesina (CORACA)

Diagnóstico.- Los principales problemas actuales están relacionados con precios, abastecimiento y comercialización de productos campesinos; de insumos agropecuarios y productos no campesinos crediticios; crédito; transporte; asesoramiento técnico administrativo.

Haciendo un análisis exhaustivo del actual régimen sistemático al que está sometido el hermano campesino, abandonado solamente a sus propios medios de subsistencia sin que exista una política económica social y cultural que pueda favorecerlo, por eso en el Congreso Extraordinario del Campesinado Boliviano llevado a cabo en la ciudad de La Paz, se aprobó la creación de la Corporación Agropecuaria Campesina (CORACA), como instrumento a través del cual los hermanos campesinos logren su reivindicación social, cultural y económica hacia la liberación del sometimiento y la explotación. CORACA en este análisis diagnóstico puede superar los siguientes aspectos negativos que van en contra de los intereses del campesino.

- a) Se evitaría la libre competencia en los precios por los mismos campesinos, centralizando la comercialización de sus productos.
- b) Las intendencias y las alcaldías Municipales no serán las que pongan precios a los productos siendo el mismo productor que ponga sus justos precios a sus propios productos.
- c) Se anularían los intermediarios quienes son los que sacan mejores ganancias sin ningún riesgo ni sacrificio, los productos serán vendidos directamente del productor al consumidor.
- d) El intercambio comercial entre CORACAS, a través del trueque de productos de sus respectivas zonas.
- e) Con el nuevo procedimiento de comercialización de los productos se regularían las alzas y bajas de precios tratando de mantener precios justos en base a los costos.
- f) La creación de mercados campesinos donde libremente el productor pueda vender sus productos sin ser atropellado por autoridades municipales.
- g) La creación de un asesoramiento técnico administrativo que en forma mancomunada y responsable trabaje con los campesinos especialmente en la planificación de:
 - Un estudio de costos de producción a través del cual el trabajador del campo tenga una idea de lo que cuesta producir y así pueda poner precios justos.

- La superación de la baja producción a través de un análisis de suelos y renovación de semillas.
- Estudios sobre riegos combatiendo en parte los embates de la naturaleza.
- El transporte asociativo procurando sacar los productos al mercado oportunamente y a precios bajos en los fletes.
- Construcción y mantenimiento de caminos de acceso que estén viabilizados y expeditos para el transporte de los productos.
- Concesión de créditos oportunos.
- Agrupaciones de los productores para asegurar la venta a precios exactos porque en forma individual, siempre existirá competencia.

h) Se anularía la dependencia económica en la adquisición de insumos a precios altos haciéndose las adquisiciones en forma más directa, sin los intermediarios.

Recomendaciones.-

- a) Que cada CORACA en su base, haga un estudio socioeconómico que se adapte a las necesidades de la zona.
- b) Una constante y permanente lucha campesina para lograr precios justos, eliminar y expulsar definitivamente del medio de la comercialización a los intermediarios, por considerárselos atentatorios a los intereses de los productores en su economía.
- c) Procurar aplicar las nuevas tecnologías agropecuarias de acuerdo a la planificación para lograr producir y alimentarse mejor.

¿Qué propone el nuevo Proyecto de Ley?- La comisión propone como una solución al diagnóstico anterior, lo siguiente:

- 1) Que la Corporación Agropecuaria Campesina esté regida estrictamente bajo un estatuto orgánico único y su reglamento interno acomodado a las exigencias y necesidades de cada zona.
- 2) Concientización a toda la gente de las comunidades y áreas de trabajo agrícola sobre la importancia que tiene la CORACA, haciéndole notar cuáles son las ventajas.
- 3) Suplantar algunas actividades actuales del MACA, (Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios) pero en una tendencia más directa a favor de la clase campesina.
- 4) La creación inmediata de un equipo de asesoramiento técnico administrativo para la prestación de servicios de asesoramiento oportuno.

- 5) Una planificación sobre política agraria con la que actualmente no cuenta el campesinado.
- 6) Planificación sobre la producción.
- 7) Planificación sobre la comercialización, por ejemplo cuando los mercados internos estén saturados se planifique la exportación y construcción de centros de acopio.
- 8) Construcción de mercados campesinos administrados por CORACA.
- 9) Formación de Estaciones experimentales que garanticen mejores semillas.
- 10) Un programa de educación periódica de las organizaciones con guías de orientación y cursillos de capacitación.
- 11) Evitar por cualquier medio que CORACA sea utilizada como instrumento por los partidos políticos.
- 12) Que las personas que dirigen CORACA sean idóneas, responsables, honestas de una moralidad que garantice el buen funcionamiento dentro las normas de la corrección y los nobles principios de honradez, trabajo y paz.

Se analizaron en el reglamento los artículos 11, 14, 17, 20, 26 y 33, haciéndose las siguientes modificaciones.

Artículo 11.- La Ley Agraria Fundamental se propone el aprovechamiento de la tierra mediante modalidades científicas de producción social que superen las formas de explotación capitalista de la fuerza de trabajo campesina.

- a) Garantizando el derecho a la tierra y trabajo para lograr el desarrollo económico, social y cultural de los campesinos.
- b) Incentivando las formas de producción asociadas de los campesinos durante todo el proceso productivo, compra de insumos, financiamiento u otros aspectos importantes hasta la comercialización del producto en el mercado.
- c) Generando trabajo en actividades agrícolas, pecuarias y procesos agroindustriales de interés nacional, absorbiendo el crecimiento de la población trabajadora para evitar el desempleo y migración campesina a los centros urbanos.
- d) Facilitando el acceso de comunidades necesitadas de tierras hacia zonas no cultivadas con apertura de caminos de penetración para asentamientos humanos que permitan el desarrollo de proyectos agrícolas rentables.
- e) Reconociendo a los campesinos poder de decisión en sus unidades de producción autogestionarias dentro del marco de la reglamentación de CORACA.

- f) Reconociendo el derecho a la gestión técnico-administrativa de los campesinos en las empresas e instituciones públicas descentralizadas del sector agropecuario y en los proyectos de desarrollo rural con profesionales idóneos, responsables y que sean nacionales, evitando a los profesionales extranjeros.

Artículo 26.- Las comunidades campesinas son unidades autónomas en su régimen político administrativo interno, en todo cuanto corresponde a la reproducción económica, institucional e ideológica de las relaciones sociales. Se rigen por autoridades designadas conforme a la costumbre a través de las que se ejerce el control comunal sobre las relaciones sociales, la tierra, la fuerza de trabajo y el usufructo colectivo y familiar de los recursos económicos.

Análisis de los Artículos.- Se modifican los artículos 35, 36 y 37 en las siguientes redacciones:

Artículo 35.- Se reconoce a la CSUTCB la facultad de crear Corporaciones Agropecuarias Campesinas, estableciendo empresas económicas, sociales, de servicio y de beneficencia, bajo la modalidad de propiedad social, con administración autogestionaria y con personería jurídica propia.

Artículo 36.- Las mencionadas corporaciones o entidades económicas campesinas autogestionarias, aglutinarán en su seno a las organizaciones productivas del campo para la defensa y desarrollo de sus actividades económicas, teniendo en su directorio la representación mayoritaria de los organismos sindicales afiliados a la CSUTCB.

Artículo 37.- En forma prioritaria las empresas campesinas autogestionarias y de propiedad social dirigen sus actividades hacia los siguientes objetivos. Se aprueban todos los incisos, agregándose el inciso m) que dice: El desarrollo de la industria agropecuaria, sus derivados, la producción artesanal y otros.

Se agrega el siguiente artículo en el orden correspondiente.

Artículo ...- Las Corporaciones Agrarias Campesinas (CORACAS) a niveles provinciales, departamentales y regionales, tendrán una cierta libertad de acción y autonomía para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a la conveniencia y necesidad de cada una de ellas.

Temas de debate

Por qué el campesinado siempre ha sido marginado, el Estado nunca ha puesto interés en solucionar sus problemas. No hay un ente estatal capaz de prestar servicios al campesino como ser: Créditos, precios justos, ayuda socio económica, asistencia técnico administrativa, vivienda y salubridad, educación.

Se aclara que CORACA no es una empresa pública ni mixta, es una entidad social al servicio del campesino. Da oportunidad al campesino para que pueda desarrollarse dentro de un marco independiente en sus actividades tanto de producción como de comercialización. Las

autoridades de producción darán lugar a un ente autogestionario. La autogestión nos ofrece lo siguiente:

- Somos independientes del Estado
- Los directivos son nombrados por los comunarios
- Los funcionarios directivos que no cumplan satisfactoriamente sus funciones y obligaciones, directamente son suplantados por otros.
- Los financiamientos pueden ser más ágiles y oportunos.
- El campesino toma sus propias decisiones en la producción y asegura la venta de sus productos.
- Con la venta directa del productor al consumidor, los precios serán mas bajos y ambos se benefician.
- CORACA será administrada por los propios campesinos.

Entre las desventajas podemos citar:

- La falta de capital de arranque.
- Las dificultades que toda organización tiene al iniciarse.

La Corporación Agropecuaria Campesina puede evitar que se repitan los defectos de las entidades estatales, con cursillos de concientización, educación, capacitación y orientación; con el control cercano a los dirigentes por parte de los comunarios, para que cumplan sus obligaciones y deberes en forma responsable e idónea, no dejando pasar desapercibidos los errores. Evitar que los directivos traten de acomodar en los cargos administrativos a elementos de parentesco familiar, anulándose de esta manera la burocratización y el nepotismo.

Consideraciones.- El compañero Presidente de la Comisión, puso en consideración de todas las federaciones integrantes de la misma, la conveniencia o inconveniencia de crear la CORACA. Todas se manifestaron en forma positiva porque se considera que es la posibilidad de solución a los diferentes problemas del campesinado en Bolivia.

Se debatió bastante sobre la participación o no de la Federación de colonizadores, ya que en el Artículo 6 del estatuto orgánico no está tomada en cuenta para su integración en la CORACA, después de varias exposiciones y opiniones se aprobó incluir en dicho artículo la palabra "colonizadores".

Directiva de la Comisión

Teodoro Barrientos	Presidente
Julio Castro Fidel	Vicepresidente
Constantino Quispe	Secretario
Evo Morales Ayma	Relator
Jerónimo Figueroa Guerrero	Primer Vocal
Felicía Romero Pinto	Segundo Vocal

Participantes Titulares de la Comisión

La Paz	Eusebio Iquiapaza
La Paz	Julia Quispe
Potosí	Marcelino Caba
Potosí	Dionisia Katari
Norte de Potosí	Atanasio Villca
Norte de Potosí	Severina Pascual
Norte de Potosí	Nieves Toribio
Uyuni	Leoncio Burejos
Tarija	Esteban Tapia
Bermejo	Jerónimo Figueroa
Oruro	Germán Apaza
Oruro	Lucía Condori
Oruro	Julio Callejas
Cochabamba	Julio Castro
Chuquisaca	Teodoro Barrientos
FNMCB	Felicía Romero
Santa Cruz	Lino Tapia
Santa Cruz	Hilario Cejas
Norte de Santa Cruz	Reynaldo Maldonado
Fed. de Zafreros	Angel Villagomez
Fed. cosechadores de algodón	Félix Peredo
CSMTCB Coraca	Miguel Morales
Chapare	Evo Morales Ayma
Beni	Julio Ibáñez

Primer Voto Resolutivo Al Magno Congreso Nacional

La delegación de Santa Cruz, por intermedio del comité ejecutivo de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Santa Cruz, presenta su saludo fraterno y revolucionario al histórico Congreso Campesino, sobre la Ley Fundamental Agraria y la Corporación Agropecuaria Campesina.

Considerando:

- Que, la creación de la Corporación Agropecuaria Campesina (CORACA) como empresa económica, social y autogestionaria, es propiedad exclusiva de todos los campesinos; oprimidos y postergados de Bolivia, afiliados a la CSUTCB y a la COB.
- Por tanto, en uso de nuestros legítimos derechos irrenunciables, exigimos la aprobación inmediata de los estatutos orgánicos de CORACA, ya que el día de ayer fueron analizados y aplaudidos por todos los delegados del país.
- Sin embargo, los compañeros Víctor Morales y Genaro Flores Santos, como dirigentes máximos de nuestra organización en quienes abrigamos nuestra mayor esperanza, se dieron la libertad y el lujo de desaprobarnos, a querer modificar el Estatuto de CORACA, atribución que corresponde a este magno Congreso.
- Los campesinos no queremos repetir los errores del Estado y el sistema capitalista que manejan la planificación y el sistema económico a espaldas del pueblo trabajador.
- De esta manera pedimos a todos los compañeros congresales la aprobación de nuestro Estatuto Orgánico de CORACA, ya que es sencillo y fácil de comprender en nuestro medio.
- Con la seguridad de contar con vuestra solidaridad revolucionaria y alta comprensión, tanto de los compañeros dirigentes de nuestro Comité Ejecutivo de nuestra gloriosa Confederación, y de los compañeros congresales de todo el país; les reiteramos nuestras más altas consideraciones de fe revolucionaria y unidad del campesinado.

"Los campesinos estamos oprimidos pero no vencidos"

Suscriben el Voto Resolutivo

Gerardo Verzain	Strio. Ejecutivo
Erasmus Saavedra	Strio. Hacienda
Ascencio Farel U.	Strio. de Relaciones
Lidia Flores	Stria.
Marcela de Valdivia	Stria Ejecutiva
Lino Tapia	
Daniel Segovia	

Cochabamba, Enero 20 de 1984

Voto Resolutivo

Considerando:

- Que la CSUTCB ha creado la Corporación Agropecuaria Campesina (CORACA) como el brazo económico de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia.
- Que para el funcionamiento de CORACA, es necesario que el Estado reconozca su personería jurídica luego de los requisitos legales ya cumplidos.
- Que pese a haberse presentado los documentos pertinentes, el gobierno dilata innecesariamente la aprobación de la personería jurídica de CORACA, el Congreso Nacional Campesino resuelve:

Artículo 1°. Exigir al poder Ejecutivo la aprobación de la personería jurídica de la Corporación Agropecuaria Campesina (CORACA).

Artículo 2°. Otorga el plazo de 15 días a partir de la fecha para la aprobación de la personería jurídica de CORACA y tomaremos las medidas de hecho y presión si nuestra demanda no es atendida en ese plazo.

Considerando:

- Que, pese a la ruptura del monopolio del transporte operado desde abril de 1983 el sector campesino continúa sufriendo las consecuencias de la falta de transporte como de las elevadas e injustas tarifas impuestas por los compañeros transportistas.
- Que habiéndose comprometido el Supremo Gobierno a facilitar la importación directa de vehículos de carga y pasajeros así como equipos de perforación de pozos bombas de agua y equipos e insumos agrícolas, esa promesa no se ha cumplido por la inoperancia de las autoridades del sector, provocando graves perjuicios a las comunidades campesinas productoras.

El Congreso Nacional de Campesinos resuelve:

Artículo Único.- Demandar al Supremo Gobierno la inmediata otorgación del aval bancario, divisas y liberación arancelaria, para la importación directa de camiones, bombas de agua y equipos de perforación, equipos y herramientas agrícolas y otros insumos de acuerdo al pliego de peticiones presentado, por la Confederación Sindical Única de trabajadores Campesinos de Bolivia.

Considerando:

- Que, la ayuda económica derivada de la solidaridad internacional, en muchos casos no

ha llegado a sus verdaderos beneficiarios que son las comunidades campesinas.

- Que la labor de algunas instituciones privadas ha fomentado intentos de división de la familia campesina a causa del proselitismo y manipulación de los programas de promoción social, resuelve:

Artículo Único: Exhortar a las instituciones privadas y estatales del exterior que desarrollan programas de solidaridad y promoción socio económica y social a favor del campesino, a otorgar toda su ayuda en forma directa a los campesinos mediante su brazo económico, la Corporación Agropecuaria Campesina (CORACA)

Por la Comisión de CORACA

Teodoro Barrientos	Presidente
Julio Castro	Vicepresidente
Constantina Quispe	Secretaria
Evo Morales	Relator
Jerónimo Figueroa	Primer Vocal
Felicia Romero	Segundo Vocal

Estatuto Orgánico de la Corporación Agropecuaria Campesina (CORACA)

Capítulo I

Naturaleza y Constitución

Artículo 1°.- La Corporación Agropecuaria Campesina (CORACA) es una empresa de propiedad social autogestionaria con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera, patrimonio propio y duración indefinida.

Artículo 2°.- La Corporación Agropecuaria Campesina es una entidad dependiente de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia.

Artículo 3°.- La Corporación Agropecuaria Campesina tiene como domicilio principal la ciudad de La Paz (Bolivia), debiendo establecer oficinas regionales en todo el territorio de la República.

Capítulo II

Objetivos y Políticas

Artículo 4°.- La Corporación Agropecuaria Campesina tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- Mejorar integralmente, las condiciones de vida de los trabajadores campesinos.
- Transformar el sistema productivo actual en el sector agropecuario.
- Aprovechar óptimamente los recursos naturales.
- Dotar de servicios básicos a los campesinos y proporcionar adecuada distribución espacial.
- Promover y ejecutar programas de desarrollo en el campo, con administración autogestionaria y autonomía de gestión respecto al Estado.
- Estimular formas superiores de organización productiva y elevar la producción agropecuaria buscando cubrir la demanda interna de alimentos y generar excedentes para la exportación.
- Obtener y canalizar adecuadamente créditos para el sector agropecuario.

Artículo 5°.- Para cumplir con los objetivos señalados, CORACA promoverá y ejecutará políticas de:

- a) Financiamiento y crédito rural a los campesinos organizados en condiciones que permitan fomentar el desarrollo agrícola y pecuario.
- b) Provisión de insumos, semillas, herramientas y maquinaria a precios convenientes.
- c) Asesoramiento y asistencia técnica y administrativa a los productores campesinos.
- d) Acopio, almacenamiento, transporte y distribución de productos, que permitan garantizar precios justos para los productores agropecuarios, así como la eliminación de los intermediarios.
- e) Comercialización de la producción agropecuaria, en condiciones que permitan una mejor distribución del ingreso nacional a favor de los campesinos.
- f) Importación y exportación de productos e insumos agropecuarios, evitando a los intermediarios locales y agencias transnacionales que controlen los mercados de consumo y centros de comercialización.
- g) Seguro contra riesgos y desastres naturales, que garantice a los campesinos cubrir sus costos de producción.
- h) Desarrollo forestal que busque la preservación y renovación de la flora para usos diversos.
- i) Estudios de suelos, uso de tecnología, localización de la agricultura, etc. Tendientes a promover un mejor aprovechamiento de los recursos físicos.
- j) Mejoramiento tecnológico, que oriente y ayude al campesino a lograr mejores rendimientos en la producción y promuevan un mejor aprovechamiento de los recursos naturales.
- k) El desarrollo de la industria agropecuaria y sus derivados, la producción artesanal u otros.
- l) Capacitación y educación campesina en lo administrativo, organizativo y técnico.
- m) Mejorar y construir la infraestructura de todos los medios de comunicación.
- n) Promover, apoyar y asesorar las políticas de nuevos asentamientos, propendiendo que estos se hagan en forma planificada y organizada.

Capítulo III

De los miembros de la Corporación, Condiciones de Admisión, Derechos y Deberes

Artículo 6°. Podrán participar como miembros de la Corporación Agropecuaria Campesina todos y cada uno de los integrantes de:

- La Confederación Unica de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).
- Las federaciones departamentales, centrales, sub-centrales especiales, provinciales y sindicatos agrarios y todas las organizaciones campesinas afiliadas a la CSUTCB.
- Las unidades de producción agropecuaria familiar o individuales.
- Las unidades asociativas de producción agropecuaria.
- Las comunidades campesinas.

Además podrán ser miembros de CORACA las personas colectivas, tales como cooperativas, asociaciones de pequeños productores, colonizadores y otras legalmente establecidas.

Artículo 7°. Los miembros de la Corporación Agropecuaria Campesina, son ilimitados en su número, sin que para la admisión de los mismos se tomen en cuenta consideraciones de tipo político, racial, cultural, religioso, etc.

Artículo 8°. Para ser miembro de CORACA se requiere:

- a) Que el directorio acepte su solicitud, la cual deberá ser presentada a través de las organizaciones ya constituidas individualmente.
- b) Aceptar y respetar los Estatutos y normas establecidas por la Corporación.
- c) Hacer efectivos los aportes económicos que determine el ampliado nacional de CORACA.

Artículo 9°. Son derechos de los miembros los siguientes:

- a) Tener voz y voto en las decisiones que adopte la Corporación, mediante los organismos de participación establecidas.
- b) Tener facultad de opinión y crítica sobre los problemas económicos, técnicos y administrativos de la Corporación.
- c) Ser elector y elegido para los cargos de administración y gobierno de la Corporación.

d) Participar de los beneficios y utilizar los servicios establecidos por la Corporación.

Artículo 10°. Son deberes de los miembros, los siguientes:

- a) Cumplir y acatar las disposiciones contenidas en el presente estatuto y los reglamentos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones adoptadas por el directorio y otros niveles de decisión.
- c) Participar activamente en todos los niveles de decisión establecidos, según el grado de representatividad que corresponde a cada uno.

Artículo 11°. Se pierde la calidad de miembro de la Corporación, por las siguientes causas:

- a) Renuncia
- b) Exclusión
- c) Extinción de la personalidad jurídica o fallecimiento de la persona natural.

Artículo 12°. Los miembros de la Corporación podrán retirarse voluntariamente previa comprobación de que sus cuentas con CORACA se encuentran al día y en forma legal.

Artículo 13°. El directorio de CORACA podrá determinar la exclusión de alguno de sus miembros, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por malversación o apropiación indebida de los fondos sociales.
- b) Por hacer uso indebido o negociar con las materias primas, herramientas, insumos, recursos financieros, productos u otros bienes de CORACA.
- c) Por suministrar datos, informes ó documentos reservados a terceras personas, de modo que se derive algún perjuicio a CORACA.
- d) Por realizar acciones de sabotaje contra CORACA, ya sea directamente o por conducto de terceros.

Artículo 14°. En todos los casos, la expulsión de un miembro de CORACA se efectuará previo proceso informativo y comprobación.

Capítulo IV

Estructura Organizativa

Artículo 15°. La Corporación Agropecuaria Campesina está estructurada en base a dos grandes sectores.

- a) Sector centralizado: Conformado por la oficina central de CORACA y sus oficinas regionales.
- b) Sector desconcentrado: Conformado por aquellas unidades o empresas de carácter operativo productivo o de servicios, autogestionadas, organizadas por CORACA bajo su directo control y dependencia.

Sector centralizado

Artículo 16°. La oficina central de CORACA mantiene una estructura organizativa propia, acorde a las funciones globales a cumplir para el logro de los objetivos de la Corporación, considerando los siguientes niveles:

- a) Nivel de decisión.- Constituido por el Directorio y la Gerencia General.
- b) Nivel de Asesoramiento. La Corporación Agropecuaria campesina dispone de dos instancias de asesoramiento: la primera a nivel de Directorio que es denominada Consejo de Coordinación, y la segunda a nivel de la Gerencia General con tres oficinas: de Asesoría Jurídica, de Planificación y de Control de Gestión.
- c) Nivel de Apoyo Administrativo. Constituido por el Departamento Administrativo y la Secretaría General.
- d) Nivel Operativo. Constituido por cuatro gerencias: de Producción, de Comercialización, Financiera y de Promoción Social.

Artículo 17°.- Las oficinas regionales de CORACA como unidades eminentemente operativas, ubicadas en los propios centros de producción, cuentan con las siguientes estructuras básicas:

- a) Subgerencia de Acopio
- b) Subgerencia de Producción
- c) Subgerencia de Comercialización
- d) Subgerencia de Servicios

Sector desconcentrado

Artículo 18.- La Corporación Agropecuaria Campesina desconcentra sus actividades en unidades y/o empresas especializadas que se irán organizando de acuerdo a las necesidades, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Corporación.

Artículo 19.- Las empresas que organice CORACA, necesariamente tendrán autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera, sin comprometer el patrimonio de la Corporación, con excepción de los aportes de capital de la empresa y los recursos financieros comprometidos en la constitución de la misma. La coordinación de sus actividades con la administración central se efectúa obligatoriamente por intermedio del sistema de planificación y presupuesto.

Capítulo V

El Congreso

Artículo 20.- El órgano máximo de decisión de la Corporación Agropecuaria Campesina es el Congreso de la CSUTCB, quien aprobará o modificará el Estatuto Orgánico y la estructura orgánica básica de CORACA.

Capítulo VI

Ampliado Nacional de CORACA

Artículo 21.- Son miembros titulares de este Ampliado Nacional de CORACA todo el Directorio de CORACA y un delegado titular del directorio de cada CORACA regional, debiendo reunirse anualmente o cuando lo soliciten más de tres miembros.

Artículo 22.- Sus atribuciones son:

- a) Evaluar las actividades de CORACA
- b) Aprobar el plan global anual
- c) Fijar el monto a las aportaciones anuales

Capítulo VII

El Directorio

Artículo 23.- Otro órgano de decisión de CORACA es el directorio que está constituido por los siguientes miembros:

- Secretario Ejecutivo de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) ó su representante, como presidente nato del Directorio de CORACA.
- Los miembros activos del Comité Ejecutivo de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia que actuarán como vocales.
- Un representante por cada organización nacional agraria afiliada a la CSUTCB.

Artículo 24.- El directorio de CORACA presidido por el Secretario Ejecutivo de la CSUTCB o su representante, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Definir las políticas generales y específicas, así como los planes, proyectos y programas para el funcionamiento y desarrollo de CORACA.
- b) Designar al gerente general y a los principales ejecutivos de CORACA (hasta el nivel de jefe de departamento).
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto orgánico, la estructura básica administrativa y aprobar los diversos reglamentos, manuales y normas internas de CORACA.
- d) Aprobar el presupuesto anual de CORACA, así como la contratación de créditos internos y externos.
- e) Aprobar la creación de empresas especializadas de transporte, comercialización y otras, dependientes de la Corporación.
- f) Considerar y autorizar la venta de bienes, muebles e inmuebles, equipos y materiales.

Artículo 25.- El directorio de CORACA se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando le solicite el gerente general o a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 26.- El quórum reglamentario para la adopción de decisiones, será del 51% de sus integrantes.

Artículo 27.- Para la modificación de cualquier decisión adoptada en el directorio se requerirá el voto de por los menos dos tercios de sus integrantes.

Capítulo VIII

De la Gerencia General

Artículo 28.- El Gerente General de CORACA será designado por el Directorio de la entidad.

Artículo 29.- Son requisitos para optar el cargo de Gerente General los siguientes:

- Ser boliviano de nacimiento.
- Ser de extracción campesina.
- Poseer experiencia en la organización de unidades productivas sindicales campesinas y gozar de la confianza de la CSUTCB.

Artículo 30.- Las atribuciones del Gerente General son las siguientes:

- a) Cumplir las directivas definidas por el Directorio y proponer al mismo la estructura administrativa de la Corporación para alcanzar sus fines y objetivos.
- b) Ejercer las labores de administración y representación legal de la Corporación.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas internas que rigen el funcionamiento de la Corporación.
- d) Elevar a consideración del Directorio los planes, programas y proyectos técnicos, económico-financieros y administrativos para su correspondiente aprobación.
- e) Presentar al Directorio el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Corporación para su consideración y aprobación.
- f) Presidir los organismos de asesoramiento y consulta que la Corporación establezca.

Capítulo IX

De los Órganos Asesores

Artículo 31.- Los órganos de asesoramiento a nivel de la Gerencia General son parte integrante de la estructura orgánica de la Corporación.

Artículo 32.- El Consejo de Coordinación es una instancia de asesoramiento externo de la corporación. Su conformación establecida por el Directorio de CORACA es variable y podrá estar integrado por las representaciones oficiales del Estado que tienen acción directa en el sector agropecuario.

Artículo 33.- El Consejo Técnico es una instancia de asesoramiento y coordinación interna de la Corporación. Estará presidido por el Gerente General y conformado por los jefes de las oficinas de asesoría Jurídica, Planificación y Programación, Control de Gestión y los Gerentes de producción, de Comercialización, Financiero y de Promoción Social, además del Jefe Administrativo.

Será convocado por el Gerente General de acuerdo a los requerimientos de su gestión.

Artículo 34.- La oficina de Asesoría Jurídica es la encargada de asesorar a la Gerencia General y demás unidades de la corporación en la gestión y despacho de asuntos jurídicos así como en la preparación, estudio y trámites de los aspectos legales relativos a los negocios y contratos en que intervenga la Corporación.

Artículo 35.- La oficina de Planificación y Programación tiene funciones básicas como la formulación del plan global de desarrollo de la Corporación a corto, mediano y largo plazo, la elaboración de los planes operativos anuales y la preparación y coordinación de los programas y proyectos específicos que se generan en las otras unidades, así como la implementación de los diferentes sistemas básicos de la Corporación, con la participación del delegado responsable del Directorio de cada CORACA regional.

Artículo 36.- La oficina de Control de Gestión es la encargada de efectuar la evaluación y el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se ejecutan en la Corporación, velando por el cumplimiento de los propósitos y sugiriendo los mecanismos de ajuste, para obtener los rendimientos previstos.

Capítulo X

De las Unidades de Apoyo Administrativo

Artículo 37.- El Departamento Administrativo está encargado de administrar los recursos humanos y materiales para el funcionamiento de la Corporación, preparar y ejecutar el presupuesto anual de funcionamiento e inversión, elaborar la contabilidad general e intervenir en todos los pagos que realiza la Corporación así como colaborar en la elaboración de los planes financieros y administrativos.

Artículo 38.- La Secretaría General está encargada de dirigir y coordinar todas las tareas relativas al registro y despacho de correspondencia y de secretariado en general para todas las unidades de la Corporación.

Artículo 39.- La Gerencia de Producción es la directa encargada a nivel nacional de promover, dirigir, supervisar, regular la producción a través del Departamento de Planificación y respaldar

técnicamente las actividades de la producción agrícola, pecuaria, piscícola, forestal y artesanal, conforme a los planes y programas de desarrollo productivo establecidos por CORACA.

Tiene a su cargo la introducción de los mecanismos necesarios para una eficaz y oportuna provisión de semillas, fertilizantes e insumos adecuados, herramientas, maquinaria y equipo de producción, infraestructura requerida, asistencia técnica y todo lo necesario para el eficaz proceso productivo de sus miembros, así como el promover y desarrollar nuevas formas de producción basadas en la organización de las comunidades campesinas como medio de controlar y superar al minifundio.

Artículo 40.- La Gerencia de Comercialización es la encargada a nivel nacional de estructurar y poner en funcionamiento el sistema de comercialización de la Corporación, mediante el cual se efectuará la venta integrada de la producción de los miembros de CORACA. Tiene a su cargo el establecimiento de los mecanismos adecuados para el acopio, manipuleo, transporte, distribución y venta de los productos agropecuarios, mediante un eficiente mercadeo la fijación de precios justos para el productor campesino, el uso eficiente de la infraestructura de silos, almacenes y de los mercados campesinos de CORACA, así como la implementación de un sistema de abastecimiento rural de artículos de primera necesidad para todos los miembros.

Artículo 41.- La Gerencia Financiera es la encargada a nivel nacional del desarrollo económico-financiero de la Corporación, tiene a su cargo la determinación de las fuentes internas y/o externas de financiamiento establecidos para la consecución de los fines y objetivos de CORACA, la implementación de seguros contra riesgos y desastres naturales, así como la introducción de mecanismos propios de crédito y financiamiento para los miembros de la Corporación mediante la constitución y operación del Fondo de Crédito Agropecuario (FCCA) que permita cubrir las reales necesidades y requerimientos de apoyo financiero para todos los trabajadores campesinos de CORACA.

Artículo 42.- La Gerencia de Producción Social es la encargada a nivel nacional de realizar las acciones tendientes a obtener y dotar a las comunidades campesinas y a todos los miembros de CORACA, de los servicios sociales básicos de salud, educación, vivienda y aquellos otros beneficios que constituyen la seguridad social campesina dentro de un contexto integral de desarrollo social, acorde a las necesidades de los trabajadores campesinos. Es la encargada también de promover coordinar y coadyuvar a los planes y programas de asentamientos de familias campesinas en nuevas zonas aptas para el desarrollo productivo en coordinación y compatibilizando con las instancias del Estado.

Artículo 43.- La estructura interna de las distintas unidades de la Corporación y de cada una de sus dependencias, así como sus funciones, atribuciones y los grados de dependencia e interrelación entre ellas y todos los demás aspectos inherentes al funcionamiento de la estructura orgánica de CORACA, serán establecidos y normados en los correspondientes manuales, en el reglamento interno de la Corporación Agropecuaria Campesina.

Capítulo XI

Patrimonio Social

Artículo 44.- El patrimonio social de CORACA está constituido por:

- a) Las aportaciones ordinarias de cada uno de sus miembros cuyo monto será fijado anualmente por el ampliado nacional de CORACA.
- b) Los aportes extraordinarios de las unidades productivas campesinas cuyo monto será establecido por el directorio en base a estudios relacionados con la rentabilidad de dichas unidades y su necesaria participación económica.
- c) Las donaciones, legados, subvenciones y otros recursos de carácter económico, que pueda obtener CORACA.
- d) Los recursos financieros provenientes de créditos internos o externos a otras operaciones bancarias o comerciales.

Artículo 45.- Ningún miembro de CORACA, individual o colectivamente considerados en sus organizaciones productivas, puede reclamar por sí mismo la propiedad total o parcial de la Corporación.

Directorio de la Comisión CORACA

Teodoro Barrientos	Presidente
Julio Castro Fidel	Vicepresidente
Constantino Quispe	Secretario
Evo Morales Ayma	Relator
Jerónimo Figueroa Guerrero	Primer Vocal
Felicia Romero Pinto	Segundo Vocal

Informe de la Séptima Comisión:

Derecho Prioritario a la Tierra y Nuevos Asentamientos Campesinos

Diagnóstico.- Luego de un análisis profundo sobre los problemas que ocurren con las actuales comisiones y las dotaciones de tierras en zonas tradicionales y en zonas de frontera agrícola, con la participación de los compañeros delegados de todo el país, se concluyó que la Reforma Agraria del año 1953, ha fracasado en un gran porcentaje y se ha desvirtuado en los gobiernos de facto.

- a) La Ley de 1953 ha fracasado porque no ha sido implementada con recursos para su tecnificación.
- b) No ha llegado a muchas regiones del país donde se conservan los grandes latifundios.
- c) Ha incidido en la proliferación del minifundio.
- d) No ha afectado al norte cruceño y demás regiones del país, donde siguen explotados los compañeros zafreros, algodoneros y otros.
- e) Se ha manipulado desde el gobierno, maleando dirigentes sindicales para que estén al servicio político de los gobiernos de turno (pongueaje político y pacto militar-campesino).
- f) Y ante todo, la Ley de Reforma Agraria del 53, tiene un contenido netamente capitalista y burgués, en su elaboración no se consideró a la cultura ancestral y mucho menos el aspecto social habiendo destruido nuestro sistema establecido.
- g) En las áreas de colonización (tierras fiscales) se ha desvirtuado por existir superposición entre dos instituciones del Estado, como ser Reforma Agraria e Instituto de Colonización. Lo único que han logrado ha sido dividir a la familia campesina.
- h) Los gobiernos de turno no prestan la debida atención a grupos sociales minoritarios como Urus y Chipayas, respecto a su derecho a la tierra en zonas fértiles de Bolivia.

¿Qué propone el nuevo Proyecto de Ley?.- Luego de un debate en base a la guía explicativa y el diagnóstico, se emitieron las siguientes conclusiones de los artículos que siguen.

Artículo 38.- Modificado por la Comisión.

Se garantiza la propiedad privada de las tierras adjudicadas o consolidadas por las leyes de la Reforma Agraria del país, siempre que esté de acuerdo al Artículo 1 y debiendo pasar todas las grandes empresas de explotación a los campesinos en forma asociada.

Artículos 39.- Aprobados según la propuesta de la Ley Fundamental Agraria.

Artículos 40.- Aprobados según la propuesta de la Ley Fundamental Agraria.

Artículo 41.- (Modificado por la Comisión). En el inciso d, solamente los ex trabajadores de hacienda tendrán derecho de formar una unidad de trabajo asociado en la misma.

Artículos 42 o 43.- (Aprobados por la Comisión) En base a proyecto de Ley Fundamental.

Artículo 44.- (Modificado por la Comisión)

Las familias que por el trabajo de cooperación de sus miembros constituyan una unidad de producción, tienen derecho a la tierra y a los recursos agropecuarios, forestales disponibles de la acción en la proporción suficiente para garantizar el nivel de vida digna de todo ser humano.

Artículo 45.- Modificado por la Comisión

Las Unidades de Producción de Cooperativas Agropecuarias y grupos asociados constituidos por los socios cooperativistas y unidades comunales, tienen derecho a la tierra de acuerdo a los requerimientos productivos pero con sujeción a las propiedades señaladas en el presente capítulo.

Comentarios sobre los artículos 1 y 5:

Artículo 1.- (Aprobado por la comisión).

Artículo 2.- Se aumenta la palabra ríos quedando el artículo como sigue:

Son bienes de uso público, esto es, de derecho originario de la comunidad política nacional, las aguas, ríos, los caminos, sendas y otros de esta naturaleza. Estos bienes son inalienables e imprescriptibles, y no pueden ser transferidos en propiedad a particulares por el Estado.

Artículos 3 y 4.- (Aprobado por la Comisión).

Artículo 5.- Excluida la palabra capitalista quedando como sigue,

El Estado ejecuta la política agraria nacional reconociendo la propiedad privada de la tierra a los particulares, al tiempo que concediendo la tenencia, uso y disfrute de nuevas tierras a las unidades de producción familiar y trabajo asociado.

Temas para el debate

a) La tierra debe cumplir su función social

- ¿El nuevo Proyecto de Ley garantiza el cumplimiento de la función social de la propiedad?.

- Garantizará de acuerdo a la aplicación del Artículo 1°.
- ¿Qué medios complementarios se pueden usar para limitar la expansión de la gran propiedad capitalista que explota a la fuerza de trabajo campesina?.
- Se garantizará de acuerdo a la aplicación del Artículo 1.
- ¿Las propiedades citadas en el Artículo 41, se ajustan a la realidad y las necesidades de los trabajadores del campo?
- Tal como estaba en el Artículo 41, no basta, con las modificaciones hechas por la comisión, es suficiente.
- ¿Qué sugerencias puede hacerse para reglamentar el Artículo 43 sobre las extensiones de tierra que pueden ser dotadas?
- Se dotará a las unidades de producción familiar, "unidades de producción asociadas" y "unidades de producción comunitarias", de acuerdo al número de asociados, al tipo de proyecto agropecuario (extensivo o intensivo) y a las necesidades familiares a presentarse en el futuro, evitando crear el minifundio.
- ¿Qué criterios deben considerarse para determinar la extensión en los distintos tipos de unidades productivas y en las distintas regiones?
- La misma respuesta anterior.
- ¿Cómo puede garantizarse la rápida y eficaz expropiación de las tierras convertidas en latifundios abandonados o que se explotan sin pagar salarios?
- Las instituciones encargadas de implementar las leyes y normas deben estar en poder de las organizaciones campesinas, garantizando de esta manera la aplicación de los Artículos 39 y 40.
- ¿Bastan las prioridades del Artículo 41 para limitar la expansión de la gran propiedad capitalista?
- Conforme estaba el artículo citado no basta, con las modificaciones hechas por la comisión es suficiente.
- ¿Cómo puede reglamentarse y/o limitarse la concesión de tierras a colonias extranjeras para evitar situaciones de explotación y que se vulnere la soberanía nacional?
- Esta comisión ha analizado profundamente los antecedentes negativos de las colonias extranjeras en nuestro país. Al respecto, presentamos un voto resolutorio al Congreso. Al mismo tiempo se ha creado y reglamentado el siguiente Artículo: "Quedan derogados todos los convenios y contratos con entidades, empresas o

gobiernos extranjeros que favorezcan con la dotación de tierras en cualquier zona del territorio nacional".

b) Sobre la herencia y transferencia de tierras

- ¿En general puede venderse la tierra o solamente el trabajo que se ha hecho en la tierra (mejoras)?
- La tierra no puede venderse según el proyecto de la Ley Fundamental Agraria.
- ¿En general puede alquilarse o ponerse al partir la tierra? ¿Bajo qué circunstancias?
- La comisión sugiere que es posible en casos especiales de orden social. Por viudez, accidentes o vejez, se reconoce la posibilidad de optar por alquilar o dar al partido.
- ¿Cómo puede reglamentarse la sucesión hereditaria de la tierra en las comunidades campesinas, en las unidades de producción asociada y los nuevos asentamientos campesinos para que no desemboque nuevamente en situaciones de minifundios?
- La comisión sugiere que la Confederación Sindical Única (CSUTCB) debe formar una comisión de alto nivel que estudie las propuestas para luego plantearlas en un futuro encuentro.
- ¿Cómo puede asegurarse la dotación de una reserva para las formas de reproducción campesina organizada de manera que no se vean en la situación de subdividir la tierra?
- Volviendo al sistema de la cultura andina, sugerimos que la CSUTCB exija al gobierno reglamente la reserva de tierras en los tres niveles del país: altiplano, valle y trópico.
- ¿Cómo evitar que en regiones donde predominan las formas individuales y parcelas de producción no se siga subdividiendo la tierra?
- La CSUTCB debe formar una comisión de alto nivel que estudie las propuestas para plantearlas en un futuro encuentro campesino.
- ¿Qué jurisdicción debe tener el Estado y qué jurisdicción las comunidades y las formas organizadas de producción campesina para arreglar internamente sus problemas de herencia de tierras y transferencias?

- La CSUTCB debe formar una comisión de alto nivel que estudie las propuestas para luego plantearlas.

c) Sobre los nuevos asentamientos campesinos

- ¿Qué implica la doble tenencia para la organización sindical y la representación campesina?
- No implica conflicto campesino porque si pertenecen a dos organizaciones regionales está reglamentado por la organización matriz, la Confederación Sindical Única.

Sí debe permitirse la doble tenencia a los que han sido dotados con la Ley del 53 (dotación individual, tomando en cuenta la extensión y su función social), aplicando los artículos 1° y 38 del proyecto de Ley Fundamental Agraria. La comisión ha suprimido la dotación de tierras a empresas capitalistas.

d) Conflictos con tierras urbanas fiscales

- ¿Si una comunidad o unidad de producción asociada tiene tierras en la periferia urbana puede el Estado expropiarlas para una mayoría?
- Por el incremento demográfico, previa indemnización o reposición de terrenos en otras zonas, manteniendo las áreas verdes.
- Casos similares ocurren con las expropiaciones para caminos, vías férreas, aeropuertos, etc. entonces, ¿cómo evitar injusticias en contra de los campesinos?
- Por el crecimiento demográfico, previa indemnización o reposición de terreno en otra zona manteniendo las áreas verdes.

e) Conservación de los recursos naturales

- ¿La función social de la propiedad es sólo hacerla producir o también saberla conservar para que se mantenga productiva en el futuro?
- Es hacerla producir conservando las riquezas naturales forestales.
- ¿Qué debe hacerse en relación a los conflictos entre comunidades y reservas forestales del fisco?
- Aplicando el Artículo 44, que indica que las unidades de producción tienen derecho a la tierra y los recursos agropecuarios y forestales disponibles en la región, en proporción suficiente para garantizar un nivel de vida digno de todo ser humano.

- ¿Cómo evitar la depredación y el saqueo de los recursos forestales, flora y fauna?

- Conservando estas riquezas que son nuestras y en lugares vírgenes implementar el control de la organización sindical creando la secretaría de forestación.

Directiva de la Comisión

Fed. Chapare	Pepe Quisbert	Presidente
Prov. Gran Chaco	Cecilio Herrera	Secretario
Oruro	Atiliano Ríos	Relator

Delegados Vocales

La Paz	Justino Quispe
La Paz	Evaristo Soto
La Paz	Felipe Condori
La Paz	Genaro Tola
Cochabamba	Mario Rodríguez
Cochabamba	Andrés Vásquez
Cochabamba	Pedro Quinteros
Cochabamba	Angel Vásquez
Cochabamba	Filemón Mamani
Potosí	Bernabé Méndez
Potosí	Román Colque
Potosí	Víctor Ayaviri
Potosí	Eusebio Ortega
Potosí	Francisco Loza
Potosí	Ubalдина Leaña
Oruro	Nicolás Torrico
Oruro	Cleto Vilca
Oruro	Doroteo Chaca
Chuquisaca	Feliciano Yucra
Chuquisaca	Ediberto Llanque
Bermejo	Plácido Garnica
Tarija	Claudio Sánchez
Santa Cruz	Angel Apaza
Santa Cruz	Manuel Bascopé
Santa Cruz	Eusebio Ortega
Beni	Marcial Fabricano

Acta de la Octava Comisión:

Consejo Agrario Nacional (CAN) y Cogestión Campesina

La Comisión después de una amplia deliberación en sus tres instancias, es decir grande, en detalle y revisión, ha adoptado las siguientes conclusiones y recomendaciones al Congreso.

Artículo 46.- Se crea el Consejo Agrario Nacional, como órgano superior del Estado, encargado de la ejecución de la presente Ley, bajo el régimen de cogestión administrativa con los trabajadores campesinos y autonomía de decisión respecto al Poder Judicial.

Artículo 47.- El Consejo Agrario Nacional será integrado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Asuntos Campesinos, en calidad de Presidente;
- b) Dos representantes de la Presidencia de la República, de libre elección en calidad de vocales;
- c) El Presidente de la Corporación Agropecuaria Campesina, en calidad de vicepresidente.

Artículo 48.- El Consejo Agrario Nacional, tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

- a) Ejecutar la política agraria nacional del gobierno y los campesinos en el marco de los principios y objetivos de la presente Ley.
- b) Decidir sobre las concesiones, consolidaciones y reversiones de tierras a las unidades de producción familiar y trabajo asociado, con sujeción a las prioridades establecidas.
- c) Conocer y decidir sobre nuevos asentamientos campesinos, reconstitución y organización de comunidades, cooperativas y otras unidades de producción agrícola, así como de la organización de pueblos campesinos.
- d) Conocer y precautelar los bienes de dominio público, velando porque los ríos, playas, aguas, riachuelos y acequias, caminos, sendas y otros de esta naturaleza, no sean apropiados por particulares ni por instituciones estatales como COMIBOL y otras.
- e) Conocer y precautelar el uso racional de la tierra, el agua, los bosques, pastos, recursos forestales y demás recursos naturales renovables y no renovables, por constituir el patrimonio común de los bolivianos.
- f) Conocer y decidir sobre la política agraria nacional en los aspectos económicos,

de inversiones, créditos, desarrollo y promoción rural, capacitación, tecnología y otros aspectos condicionantes del proceso agrícola de producción

Artículo 49.- El Consejo Agrario Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, contará con los siguientes órganos especiales:

- a) De Inspección y Judicatura Agraria, encargada de conocer y resolver los problemas vinculados con la tierra, los bienes de dominio público y los recursos naturales.
- b) Del Desarrollo Agrario Campesino, encargado de la planificación, investigación, promoción y ejecución de la política agraria en el orden económico, social, cultural, así como tratar sobre crédito y seguros.
- c) Del Catastro Agrario encargado del registro de la propiedad agraria, su extensión, ubicación, colindancias y otros aspectos, así como del registro de aguas.

Artículo 50.- El Consejo Agrario Nacional, fusiona en un solo organismo administrativo agrario los actuales entes de la Reforma Agraria, Colonización, Desarrollo de Comunidades, Forestal, Justicia Campesina y otros menores y dispersos dependientes del Ministerio de Asuntos Campesinos.

Artículo 51.- El CAN elaborará estatutos y reglamentará el funcionamiento de: 1) Inspección y Judicatura Agraria; 2) Servicio de Desarrollo Agrario Campesino; 3) Catastro Agrario, debiendo señalar sus jurisdicciones, competencia, funciones y facultades. Asimismo, implementará las disposiciones procedimentales y los estatutos.

Voto Resolutivo

Considerando:

- Que, el Instituto Nacional de Colonización, se creó con fines técnicos de asentamientos humanos sobre tierras "baldías" y de ninguna manera sobre tierras procesadas por reformas agrarias, sin embargo de todo esto, sin jurisdicción ni competencia, usurpando funciones, según el Art. 31 de la Constitución Política del Estado, se ha convertido en un Tribunal de Justicia Agraria y no sólo eso, sino que trámites procesados por la Reforma Agraria son objeto de anulación, convirtiendo en un caos la correcta administración de justicia agraria;
- Que, ese proceder viola el D.S. No. 05702, elevado a Ley el 22 de diciembre de 1967, y que de acuerdo con el Art. 228 de la Constitución, el 27 de la L.O.J, la Ley Constitucional y Especial, tiene preferente aplicación sobre la Ley Ordinaria y sobre las otras disposiciones legales menores en jerarquía como son los decretos supremos. Además que por mandato del Art. 96 de la misma Constitución, los Decretos Supremos,

no pueden definir derechos, ni alterar los definidos por la Ley, menos contrariar sus disposiciones, sin embargo de estas previsiones, el D.S. No. 19665 del 15 de julio de 1983, dictado a exigencia de la nueva rosca del Chapare Tropical, hace todo lo contrario, en perjuicio evidente de los compañeros campesinos que vienen tramitando reversión de tierras abandonadas por sus anteriores adjudicatarios, que fueron personajes allegados a las dictaduras;

- Que aprovechándose de este caos, Justicia Ordinaria incursiona en el proceso agrario mediante amparos constitucionales, anulando esos procesos, incurriendo en una flagrante violación del Art. 31 de la Constitución, como ya ha ocurrido con un trámite de reversión sobre terrenos ubicados en el Chapare.

Por tanto, la Comisión Octava del Congreso Campesino, sobre la Ley Fundamental Agraria, en el capítulo sobre el Consejo Agrario Nacional y Cogestión, por tratarse de un problema urgente y a fin de evitar cualquier fricción de los campesinos con presuntos propietarios de las tierras que se tramitan, ha visto conveniente pedir al Supremo Gobierno, dicte otro Decreto Supremo por el cual devuelva las facultades que tiene la Dirección General de Trabajo Agrario y Justicia Campesina, para el conocimiento y decisión de todos los trámites de reversión. Consiguientemente debe disponer la derogatoria del D.S. No 19665; en caso de no proceder de esta manera, cualquier hecho posterior será de exclusiva responsabilidad de las autoridades que no tomen las previsiones del caso, reparando una injusticia.

Es dado en la sala de sesiones en Cochabamba, a los 18 días del mes de enero de 1984.

Directiva de la Comisión N° 8:

Cochabamba	José Vallejos	Presidente
Cochabamba	Francisco Madani	Vicepresidente
La Paz	Félix Apaza	Secretario
Bermejo	Remberto Cadena	Secretario Relator
Ouro	Braulio García	Secretario Vocal
Norte de Santa Cruz	Andrés Juchani	Secretario Vocal

Delegados

La Paz	Alejandro Mamani
Santa Cruz	Erasmo Saavedra
Tarija	Eulalio Sánchez
Fed. Mujeres Chuquisaca	Leonor Llanos
Fed. Esp. Chapare	Freddy Morales
Uyuni-Potosí	Narciso Ayaviri
La Paz	Máximo Guarachi
Colonizadores de Santa Cruz	Tomás Coagira
Chuquisaca	Seferino López
Chuquisaca	Fortunato Barrón
Potosí	Eugenio Canaza
Fed. Mujeres La Paz	Rosario Condori
Fed. Especial Oruro	Angel Rojas
Norte Potosí	Perfecto Gonzáles
Tupiza	Luis Mendoza
Concoca	Primo Alvarez
	Andrés Pedraza
	Luis Molina

Acta de la Novena Comisión:

Educación, Capacitación, Consejo Educativo y Salud Campesina

Consideraciones previas.- La educación en Bolivia desde la época del coloniaje hasta nuestros días, ha sido un fracaso porque no benefició la superación de la clase mayoritaria, más al contrario, fue un instrumento útil de la clase privilegiada criolla al servicio del imperialismo, y actualmente es objeto de manipulaciones político-partidistas. Hoy en día existen dos tipos de educación: urbana y rural que fueron creadas por la burguesía para el servicio de sus intereses. Este sistema de división discrimina a las mayorías nacionales en especial al campesinado, por lo tanto consideramos que la educación en Bolivia, debe ser única, todos tenemos el mismo derecho de integrarnos a la sociedad formada en el ámbito nacional e internacional por lo tanto la Comisión de Educación, sugiere las siguientes conclusiones y recomendaciones al 1er. Congreso Nacional Campesino de la Ley Fundamental Agraria:

- 1.- La Ley de Educación elaborada el año 1955 por la burguesía y financiada por el imperialismo, sólo sirvió a la clase dominante para mantener en la opresión a las mayorías nacionales. Por lo tanto pedimos la creación de un Consejo Educativo Nacional, Departamental, Provincial, Cantonal, etc.
- 2.- El contenido de enseñanza en la escuela y colegio, jamás sirvió en la educación del campesino boliviano, más al contrario, sirvió para desculturalizar al nativo de su propia aspiración, por lo cual exigimos el cambio del contenido de programas preparados en contra de nuestros intereses, respetando nuestra cultura, costumbres, sujeto a nuestra realidad.
- 3.- La educación urbana y rural es una división mecánica que perjudica en el orden social, cultural y económico al campesinado y está al servicio de la clase dominante, por lo tanto, pedimos la creación de una escuela única fiscal y la aplicación de materias generales adecuadas a las necesidades y costumbres de cada región.
- 4.- Ausencia de participación campesina en la educación. La falta de participación campesina en la elaboración de programas educativos dio lugar a la discriminación de las mayorías campesinas, por lo tanto pedimos la participación directa a través de nuestras organizaciones sindicales, en la preparación de programas educativos.
- 5.- ¿En qué medida brindan apoyo los centros experimentales como el IBTA? Esta institución no benefició en nada al campesino, porque no se adecuó a sus necesidades y requerimientos propios, al contrario, estuvo al servicio de algunos sectores de orden político partidista y al servicio directo del imperialismo.

Como solución de esta inoperancia de IBTA, planteamos, lo siguiente: Que debe ampliar

centros experimentales en las diferentes regiones de acuerdo a las necesidades productivas y que dependan directamente de la Corporación Agropecuaria Campesina.

- 6.- La formación del maestro no está adecuada al medio ambiente del campesino, porque no son profesionales debidamente preparados para introducirse al campo y aceptar todas las costumbres y la cultura correspondientes a cada región; por tanto pedimos la reestructuración de los institutos superiores de educación de maestros.
- 7.- La relación entre maestros y campesinos debe ser con participación directa y sincera en cuanto a sus conocimientos y experiencias creativas en beneficio de ambas partes, manteniendo el respeto mutuo.
- 8.- Educación única pero distinta. La educación debe ser única porque todos tenemos el mismo derecho de superación y formación profesional, y distinta en la aplicación de materias en la formación, de acuerdo a las distintas regiones del país y sus respectivas costumbres.
- 9.- Cogestión campesina en la educación. Debe tener la participación directa en lo nacional, por lo cual proponemos la creación del Consejo Educativo Nacional que esté compuesto por las siguientes instancias: Estado, Consejo Educativo Nacional, Consejo Educativo Departamental, Consejo Educativo Provincial, Consejo Educativo Cantonal, Consejo Educativo Comunal.
- 10.- Prioridades del Consejo Educativo Campesino. La creación de establecimientos educativos, culturales y tecnológicos.
- 11.- La Cogestión Campesina debe estar representada a través de nuestras organizaciones a nivel nacional, departamental, provincial, cantonal, etc.
- 12.- La Universidad debe ser una sola ya sea en la ciudad o en el campo, porque todos nos sentimos con el mismo derecho de superación y formación profesional. Exigimos la creación de establecimientos multifuncionales con carácter de previsión nacional y adecuados a la región y su desarrollo.
- 13.- En el Artículo 5 del Consejo Educativo Campesino, se suprime la parte referente a la autonomía de la educación rural y urbana, por tratarse de la vigencia de una educación única.
- 14.- Se exige la creación de la infraestructura necesaria en todo el área rural, para la formación de profesionales que presten servicios a su pueblo con conocimientos profundos y no superficiales, como actualmente sucede, por ser improvisados en esa función. Al mismo tiempo, pedimos la creación de establecimientos para la preparación del elemento campesino en educación, para que posteriormente se encarguen de alfabetizar e integrar al campesino de acuerdo a la región.

- 15.- La creación de bibliotecas estatales en el área rural y de librerías populares que beneficien directamente al campesinado.
- 16.- La asignación de mayor porcentaje de presupuesto al sector del campo.
- 17.- La alfabetización deberá realizarse en base a las lenguas y cultura de origen propio.
- 18.- Rechazar la utilización de la alfabetización con fines político partidarios. La alfabetización deberá ser ejecutada por representantes de las mismas organizaciones campesinas.
- 19.- La otorgación de becas y otros beneficios debe ser atendida prioritariamente al sector del campesinado.
- 20.- Por último la salud en nuestro medio es completamente pésima, ningún gobierno se preocupó de prevenir y menos curar enfermedades. Esta ausencia de la atención de salud se observa con mayor claridad en el campo, por ello esta Comisión sugiere la creación de la infraestructura vial, educativa y centros de salud permanentes, en las diferentes regiones, de acuerdo a la situación climatológica y con un personal capacitado netamente de nacionalidad boliviana. Por experiencia el pueblo boliviano conoce que los extranjeros solo se preocuparon de realizar experiencias en el cuerpo del campesinado. Al mismo tiempo, se pide la inmediata habilitación de brigadas móviles de salud en todo el ámbito nacional, como también la creación de farmacias populares dependientes del Estado, para directo beneficio del campesinado.
- 21.- La creación del centro de investigación de medicina natural en las distintas regiones del país.

Cochabamba, 20 de Enero de 1984

Directiva de la Comisión

Federación Especial Chapare	Eudoro Barrientos	Presidente:
Federación de Oruro	Julio Canaviri	Vicepresidente
Federación de La Paz	Jacinto Huarachi	Relator
Santa Cruz	Sixto Flores	Secretario
Tarija	Celinda Sosa	Vocal
La Paz	Teresa Vargas	Vocal

Participantes en la Comisión

Cochabamba	Hernán Coca
Potosí	Hilarión Cardozo
Sucre	Julián López
Oruro	Lucas Toco
Cochabamba	José Zambrana
Cochabamba	Cupertino Mamani

Fed. Especial Sabaya	Pedro Atora
Uyuni	Canuto Flores
Cosechadores de Algodón	Guillermo Cruz
Norte de Potosí	Víctor Casorna
Fed. Beni	Juana Rea Solíz
Fed. Potosí	Marcial Prieto
Fed. Especial Gran Chaco	Angel Duran
Fed. Bermejo	María F. de Sánchez
Fed. Santa Cruz	Agapito Inca Tumiri
Tupiza	Efraín Delgadillo
La Paz	Francisco Marca
Santa Cruz	Hermelinda Soto
	Víctor Hugo Cárdenas
Fed. de Mujeres de Oruro	Nelly de Cáceres

Acta de la Décima Comisión:

Organizaciones Campesinas y Proyecto de Ley Fundamental Agraria

De acuerdo a un diagnóstico previo sobre las organizaciones campesinas y el Proyecto de la Ley Fundamental Agraria, se procedió a discutir los temas en su generalidad. En principio se debatió sobre las organizaciones campesinas, sus autoridades comunales y dirigentes sindicales. Se evidenció que deben fortalecerse con urgencia porque hasta hoy los campesinos hemos sido siempre marginados, por el feudalismo primero y por el capitalismo hoy en día. Sin embargo, las bases mantienen sus organizaciones comunales y sindicales para que a través de las mismas, el campesinado pueda luchar por la liberación de su pueblo y convertir el sindicalismo campesino en un instrumento de lucha para la conquista de sus verdaderos derechos y libertades en lo económico, social, cultural y político.

En las actuales organizaciones sindicales, es necesario recalcar que hay limitaciones por la falta de conocimiento sobre el papel que juegan y fundamentalmente por las graves limitaciones económicas para el grueso de la población, además de la falta de conocimiento e información, desconfianza hacia los dirigentes por la experiencia con anteriores dirigentes que fueron serviles a grupos políticos y militares; y finalmente por la falta de conciencia ideológica. Para salir de estas limitaciones la única vía es la unidad y la organización alrededor de nuestras máximas direcciones: la Central Obrera Boliviana. Comenzando por las autoridades comunales, étnicas, mallkus, curacas, jilankos, centros culturales, asociaciones de productores y sindicales, deben constituir una sola fuerza social para llevar adelante el proceso de cambio en el país dentro de un proyecto de liberación nacional.

Primera resolución.- Proponemos que la Federación de Colonizadores se integre orgánicamente a la CSUTCB. Para el éxito de esta proposición sugerimos la conformación de una comisión de la Confederación que viabilice el entendimiento de sus dirigentes y las bases.

Segunda resolución.- Proponemos que todas las organizaciones que estén dedicadas a labores agrícolas, culturales u otras, sean vanguardizadas por las organizaciones sindicales campesinas.

Tercera resolución.- Proponemos que las organizaciones económicas en el campo, (cooperativas, unidades de producción, asociaciones, etc.) apoyen en todo momento el desarrollo y el fortalecimiento de las organizaciones sindicales, dejando de ser competitivas para éstas; realizando trabajos coordinados con el brazo económico (CORACA), de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia que debe ser administrado por los mismos campesinos.

Cuarta resolución.- Que todas las organizaciones de mujeres en el campo (centros de madres, clubes de madres, centros artesanales, etc.) deben estar dentro de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia "Bartolina Sisa" y a través de ella en la CSUTCB.

Quinta resolución.- Proponemos la cogestión mayoritaria en los diferentes niveles estatales, única vía de estar presentes en los niveles de decisión política en el país.

Sexta resolución.- Proponemos que como resolución de este magno evento sea enviado al Parlamento un Proyecto de Ley de Protección para todos los dirigentes agrarios, a través de una comisión jurídica (Fuero Sindical Agrario).

Séptima resolución.- Proponemos que a partir de este evento nacional se implante obligatoriamente la cuota sindical a nivel nacional, para el sostenimiento económico de las organizaciones sindicales en el campo. Las formas de recaudación estarán dadas por las características productivas en cada región y departamento del país.

Octava resolución.- Comprendiendo que las organizaciones sindicales muchas veces son manipuladas tanto por partidos políticos como por gobiernos de turno, proponemos, que la CSUTCB practique la independencia sindical como única garantía de la unidad y fortaleza de nuestro movimiento sindical.

Novena resolución.- Creemos que la elección y nombramiento de autoridades en el campo debe ser exclusivo atributo de quienes viven y trabajan en el campo y no responder a determinaciones unilaterales urbanas, por lo que proponemos: Dar todo el poder de decisión a nuestras organizaciones sindicales para el nombramiento de autoridades rurales. Así por ejemplo, son muy importantes las elecciones municipales, y la participación del campesinado en ellas, podría garantizar el manejo económico en el campo, aprobar precios justos para los productos agropecuarios y principalmente lograr la participación mayoritaria junto a los obreros, en direcciones y niveles de decisión en los diferentes municipios del país, de ahí que nuestra participación debe ser muy efectiva.

Con referencia al nuevo Proyecto de Ley Fundamental Agraria, respecto a las organizaciones campesinas manifestamos lo siguiente: "Que leída la guía explicativa, así como los artículos 51, 52, 53, 54 y 55; se aprobó mantenerlos sin modificación por considerar que dicha Ley beneficia íntegramente a las mayorías nacionales. Salvo observación de los delegados del Congreso.

Directiva de la Comisión

Leonardo Valderrama	Presidente
Edgar Cosme Cari	Vicepresidente
Juan de la Cruz Villca	Secretario
Pacífico Escalier	Relator

Delegados

Tarija	Johnny Ortiz
Cochabamba	Exipión Villarroel
Santa Cruz	Ernesto Arias
Chuquisaca	Estanislao Copa
Beni	Aquino Nova

Irupana
 Uyuni
 Tupiza
 Sabaya
 Norte de Potosí
 Norte de Santa Cruz
 La Paz
 La Paz
 Oruro
 Zafreiros
 La Paz
 Sucre
 Urus-Oruro
 Asesor CSUTCB
 La Paz
 La Paz
 Santa Cruz

Ayopaya
 Santa Cruz-Colonizadores
 Santa Cruz-Colonizadores

Félix Usquiario
 Juan Lupa Cayo
 Atilio Nina
 Gregorio Véliz
 Wálter Colque
 Humberto Martínez
 Florentina Alegre
 Celia Vargas
 Martha Hinojosa
 Medardo Almendras
 Felicidad Siñañez
 Justina Vedia
 Santusa Humérez
 Clemente Ramos
 Lorenzo Kuno
 Lorenzo Cari López
 Ignacio Campero
 Epifania Villagomez
 Ricardo Churqui
 Juan Soto
 Roberto Alegre
 Simeón Contreras
 Feliciano Vallejos

Acta de la Décimo Primera Comisión:

Régimen de Aguas

Diagnóstico

- Los problemas o conflictos con relación al agua se presentan a nivel nacional (en forma general) de manera distinta en los diferentes departamentos o regiones del país.
- La sequía ha afectado a gran parte de las zonas productivas del país: parte de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija y en menor grado Santa Cruz.
- Las inundaciones y riadas afectaron a los llanos orientales y en parte a Cochabamba y otros.
- La contaminación de las aguas de los ríos provocada por las empresas mineras en los departamentos de Potosí Oruro y La Paz, además de otras empresas industriales en otras regiones del país, como los ingenios azucareros en Santa Cruz, Tarija, etc.
- El problema fundamental es la falta de irrigación permanente de las zonas productivas de las diferentes regiones del país.
- Las aguas de los ríos de dominio binacional no se pueden utilizar sin previo consentimiento de ambas naciones; creando un serio problema para los campesinos asentados en las fronteras (Desaguadero Lauca, Villazón, etc.)

Análisis de los artículos 58 al 60 del Proyecto de Ley Fundamental Agraria

En el Artículo 58 la Comisión del Régimen de Aguas propone la inclusión de un inciso que estaría redactado de la siguiente manera:

- a) "Se dará mayor prioridad al campesinado en el uso de las aguas de dichas fuentes".

Sugerencias

- La Comisión propone y exige que las aguas contaminadas por las empresas mineras e industriales sean adecuadamente tratadas por las mismas empresas para evitar la contaminación.
- Deben realizarse trabajos de perforación de pozos surgentes, construcción de represas, canales de riego y otras formas de aprovechamiento del agua para las comunidades campesinas que lo necesiten, las mismas que deberán ser canalizadas por las organizaciones del campesinado (CSUTCB)

Temas concretos para el debate

- La creación del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos es una necesidad y proponemos se efectivice, para fomentar nuevas obras de riego partiendo de la inmediata efectivización de los proyectos presentados en este Congreso; para autorizar usos de agua y todo lo concerniente a régimen de aguas; pero no así, para juzgar en casos de conflictos, ya que los mismos deben ser atendidos por los jueces de agua elegidos por los usuarios, y en caso de no ser solucionados deben pasar a las autoridades correspondientes.
- La Comisión recomienda que la reglamentación del INRH debe surgir desde las bases campesinas para la puesta en marcha del mismo.
- El funcionamiento del INRH debe ser con directa participación de los campesinos.
- Cuando se abran represas, pozos, canales y otras obras de riego, no deben perjudicar a terceras personas bajo ningún concepto. Para evitar perjuicios debe haber una planificación adecuada y conveniente.
- La participación de los posibles beneficiarios es libre; pero, si posteriormente se establece el reglamento en cada comunidad debe ser obligatorio (en trabajos, cuotas, uso del agua).
- Debe darse mayor prioridad a las comunidades campesinas tanto en su agricultura como en ganadería, considerando el beneficio especial que significa para la comunidad.
- Los usuarios que están aguas arriba, así como los que están aguas abajo tienen igualdad de derechos y obligaciones, salvo en caso de daños o perjuicios se indemnizará al afectado.
- En los atajados y abrevaderos para el ganado del oriente el dueño del terreno donde se encuentren, está en la obligación de ceder el uso del agua a la gente y ganado de lugares cercanos; previo consentimiento de partes interesadas y autorización de la autoridad sindical.
- Si el agua es de propiedad comunitaria no se debe pagar por el agua, si no por el mantenimiento y mejoramiento de las fuentes de aprovisionamiento, ya sea en dinero o en trabajo. Debe prohibirse el uso privado cuando perjudica a los demás usuarios.

Es dado en el Primer Congreso Nacional de Ley Agraria, a los 18 días del mes de enero de 1984.

Integrantes del Directorio

Roberto Ponce	Presidente
Simón Cussi	Vicepresidente
René Mamani	Secretario De Actas
Lidia Flores	Secretaria Relatora
Juan Soto	Primer Vocal
Julián Mendita	Segundo Vocal

Delegados miembro de la Comunidad

Potosí	René Mamani
La Paz	Simón Cusi
Tarija	Paulino Méndez
Cochabamba	Silverio Lizarazu
Chuquisaca	Julián Mendieta
Oruro	Roberto Paco
Fed. Nacional de Mujeres	María Sausa
Norte de Santa Cruz	Juan Soto
Sabaya	Corsino Calle
Tupiza	Marcial Rueda
Uyuni	Irma Machaca
Chapare	Felipe Solíz
Norte de Potosí	Modesto Mena
Irupana	Agustín Huanca
Choque Chaca-La Asunta	Francisco Saucedo
Chuquisaca	José Segovia
Cochabamba	Valeriano Vallejos
Federación de Cochabamba	Dominga Rejas

Acta de la Décimo Tercera Comisión :

Radio Urbano

En vista que los compañeros campesinos situados dentro del radio urbano y sub-urbano, hemos sufrido constantes atropellos por parte de las autoridades municipales y loteadores clandestinos que nos quitaron terrenos con sus caprichos y ateniéndose a los decretos que nos prohíben tener más allá de los 10.000 metros cuadrados sin edificación; por esa razón surgió la necesidad de conformar la comisión de Radio Urbano que no fue contemplada en la nueva Ley Fundamental Agraria.

Después de las deliberaciones y exposiciones de los compañeros, hemos visto por conveniente que los terrenos de radio urbano y sub-urbano tanto departamentales y provinciales como cantonales, sean incorporados a la Nueva Ley Fundamental Agraria, debiendo ser de la siguiente manera:

Primero.- Reclamamos porque las disposiciones de la Ley No. 42 y el Decreto No. 38 sean respetadas. Que las tierras de los campesinos dotadas dentro el radio urbano y sub-urbano, en las ciudades, sean respetadas en su integridad.

Segundo.- Que el Estado reconozca y garantice el derecho del campesino de acuerdo al proyecto de la Ley Fundamental Agraria.

Tercero.- Cualquier institución sea privada o nacional al hacer su adquisición de tierras, deberá reconocer en su integridad, los derechos del campesino asentado.

Cuarto.- Que los terrenos excedentes o sobrantes, deben ser transferidos en favor de la colectividad de la propia población campesina.

Quinto.- Que los terrenos de los campesinos dentro del radio urbano y sub-urbano deben ser planificados y urbanizados por los propios campesinos y dispuestos libremente.

Sexto.- Como la Ley Fundamental Agraria, dice que la tierra es de quien la trabaja personalmente, dentro el radio urbano y sub-urbano, esto debe ser para el genuino campesino, y no así como actualmente sucede que se apropian de las tierras los gamonales terratenientes.

Séptimo.- Las instituciones públicas y privadas con miras a consolidar urbanizaciones, deben hacer sus tratativas con el propio campesino.

Octavo.- Los campesinos dentro el radio urbano y sub-urbano, no contradicen a los obreros de clase media ni a los ex-combatientes, para la adquisición de sus lotes.

Noveno.- Quedan sujetos a la presente disposición los terrenos de los campesinos dentro el radio urbano y sub-urbano rústico de las capitales provinciales y cantonales.

Décimo.- Que se incorpore a la nueva Ley fundamental Agraria, la creación de la Policía Sindical a nivel nacional.

Voto resolutivo de la Comisión N° 13 Radio Urbano

Considerando:

En vista de recibir constantes atropellos, excesos de autoridad con los campesinos, se resuelve:

- La formación de un organismo de Policía Sindical a nivel nacional (departamental, provincial y cantonal).

Es dado en la ciudad de Cochabamba a los 20 días del mes de enero de 1984 años.

Directiva de la Comisión

La Paz	Adolfo Quisbert	Presidente
Chapare Especial	Alfredo Rojas	Vicepresidente
La Paz	Humberto Choque	Primer Secretario
Tarija	Celso Fernández	Segundo Secretario
Oruro	Vicente Lara	Tercer Secretario
Sabaya	Benigno Diego	Cuarto Secretario
Santa Cruz	Luis Torrico	Vocal
Hernando Siles	Marcelo Cruz	Vocal

Delegados Participantes

Cochabamba	Silvestre Roclara
Tarija	Celso Fernández
Chiquisaca	Ubaldo Ruíz
Potosí	Eugenio Casto
La Paz	Humberto Choque
Oruro	Vicente
Sabaya	Benigno Diego
Tupiza	Santos López
La Paz	Adolfo Quisbert
La Paz	Luis Lara
Norte de Santa Cruz	Edwin Paz
Uyuni	Claudio Cayo
Federación Nal. Mujeres La Paz	Simona de Murillo
Norte de Potosí	Félix Vásquez
Radio Urbano Cochabamba	Hilarión Peredo
Chapare Especial	Alfredo Rojas
Choquechaca	Silvano Arroyo
Sucre	Marcelo Cruz
Santa Cruz	Luis Torrico
Chiquitos	Raúl Pereira

Anexo: Copia fiel del original del periódico "La Nación" del sábado 28 de agosto de 1954.

Serán afectados los terrenos del radio urbano que pasen de los diez mil metros para solucionar el problema de la vivienda y lograr el crecimiento normal de las ciudades del país. Las municipalidades se encargaran de las expropiaciones y de transferirlos a obreros, clase media y ex combatientes.

Todas las propiedades no edificadas que se hallan dentro del radio urbano de las capitales de departamento, cuya extensión pase de los diez mil metros, serán pasibles de expropiación municipal, con el fin de solucionar el grave problema de la vivienda y permitir un normal desarrollo de las ciudades. Los terrenos expropiados serán transferidos preferentemente a obreros, gentes de la clase media y excombatientes.

El texto del Decreto Supremo que contempla estas disposiciones, aprobado en el consejo de gabinete celebrado anteayer, dice: Víctor Paz Estensoro, Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que terrenos sin edificar, de considerable extensión, situados dentro del radio urbano de las capitales de Departamento, no cumplen la función social a que se refiere el artículo No. 17 de la Constitución Política del Estado, porque sus propietarios los mantienen sin edificar, a la espera de su loteo y, venta a precios y en condiciones tales que resulten prohibitivos para amplios sectores sociales que no cuentan sino con escasos recursos económicos:

Que las ganancias inmoderadas que pretenden los propietarios de los fundos indicados, no son provenientes de su trabajo personal o de una mayor inversión de capital, sino del desarrollo demográfico y la consiguiente plus-valía urbana:

Que la permanencia de tales solares baldíos dificulta la solución del problema de la vivienda y obstaculiza el crecimiento normal de las poblaciones:

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a éstas velar por el desarrollo de las poblaciones, aprobar y ejecutar planes urbanización y establecimiento de servicios públicos:

En Consejo de Ministros.

Decreta:

Artículo 1ro. Todas las propiedades no edificadas comprendidas en los radios urbanos de las capitales de departamento, mayores de 10.000 m² que quedan sujetas al régimen legal establecido por el presente Decreto.

Artículo 2do. Cualquiera que sea la forma de la propiedad, el propietario tiene derecho

inafectable sobre una extensión de 10.000 m². con la facultad de escoger la parte que más le convenga. Las propiedades ubicadas en los barrios suburbanos se registrarán por el Decreto Ley 03464 de Reforma Agraria.

Artículo 3ero. Los establecimientos lecheros, industriales, los campos deportivos, los sanatorios y clínicas, las empresas de aeronavegación y ferroviarias, los establecimientos educacionales y de asistencia social podrán conservar la extensión necesaria al mantenimiento de sus actividades aunque estas sean mayores de 10.000 m².

Artículo 4to.- Se declara de necesidad y utilidad públicas, la expropiación de las tierras que resultaren excedentes o sobrantes, a favor de las respectivas municipalidades para los fines indicados en el artículo siguiente.

Artículo 5to.- Los excedentes o sobrantes, previos los estudios de planificación y urbanismo, serán transferidos en venta, por las municipalidades, a obreros y elementos de la clase media que no posean bienes inmuebles urbanos, considerados individualmente o agrupados en federaciones, sindicatos y asociaciones o meras dependencias públicas, en forma de lotes de extensión suficiente para la construcción de sus viviendas. En igualdad de condiciones, se dará preferencia a los que acreditan su condición de ex combatientes de la guerra del Chaco.

Artículo 6to.- La determinación del valor de estas propiedades y de la indemnización correspondiente a las porciones sobrantes o excedentes, se efectuarán de acuerdo con el Decreto Supremo No. 03879 de 25 de marzo de 1954.

Artículo 7mo.- Los campesinos que ocupaban, con dos años de anterioridad al presente Decreto Ley, sayañas, pegujales o arriendos, podrán conservar previo pago del valor del terreno hasta 900 mts². como dotación de vivienda, y tendrán derecho a una indemnización equivalente al perjuicio que sufran por la pérdida de su cultivos e instalaciones, una suma en concepto de desahucio por el lucro cesante, equivalente el promedio anual de su renta calculado sobre sus ingresos obtenidos con su trabajo, en los dos últimos años, sobre el terreno, hasta un límite de cinco rentas. Esta indemnización se calculará y pagará por la respectiva municipalidad a tiempo de notificarse con el desalojo del terreno.

Artículo 8vo.- Los alcaldes Municipales de departamento, previo levantamiento planimétrico, procederán a tramitar la expropiación de las tierras obrantes o excedentes en la forma que sigue:

- a) Con siete días de anticipación y mediante cualquier órgano de publicidad local, mandarán notificar al propietario y ocupantes para que comparezcan en audiencia a fin de establecer, dentro de los límites fijados en el Artículo 6to. del presente Decreto-Ley, el precio, la forma y condiciones de pago.
- b) Concluida la audiencia con la presencia del propietario o en su rebeldía, dictarán resolución fijando el monto de la expropiación y la forma en que se efectuará el pago. En caso de presentarse reclamaciones de terceros, ordenarán que el pago se realice mediante depósito en las Oficinas del Banco Central de Bolivia.

- c) Contra la resolución de las Alcaldías, no se admitirá más recurso que el de apelación ante el Ministerio de Obras Públicas, el que resolverá en el término de ocho días con todos los cargos mediante Resolución Suprema, devolviendo el expediente a la respectiva Alcaldía para que proceda a la protocolización de las correspondientes escrituras que transfiera los excedentes o sobrantes libres de todo gravamen hipotecario.

Artículo 9º. Las municipalidades de los respectivos Departamentos quedan, a los fines del presente Decreto Ley, autorizadas para reglamentar la forma, precio y condiciones de venta y distribución de los lotes para viviendas a favor de los obreros y la clase media de las poblaciones, mediante ordenanza que para su validez deberá ser aprobada por el Supremo Gobierno.

Artículo 10º.- Las propiedades cuya extensión esté parte en el radio urbano y parte en su sub-urbano, se afectan, de acuerdo al presente Decreto Ley en la parte urbana y de acuerdo a los Decretos Ley Nos. 03464 y 03471 la parte suburbana.

Artículo 11º.- Quedan modificadas en cuanto a las propiedades rústicas del radio urbano de las capitales de Departamento, las disposiciones vigentes sobre Reforma Agraria, y sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 12º.- Las demás propiedades rústicas que se hallen situadas en el radio urbano de las capitales de provincias y cantones, son afectables de acuerdo con las provisiones de los Decretos Ley Nos. 03463 y 03471 o restituibles en los límites señalados por los decretos Ley Nos. 03732 y 03771, respectivamente.

Los señores ministros de Estado en los despachos de Gobierno, Justicia e Inmigración, Obras Públicas y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro años.

(Fdo.) Víctor Paz Estensoro, Ñuflo de Chávez Ortiz, Walter Guevara Arce, Federico Fortún Sanjinés, Armando Prudencio Prudencio, Alberto Mendieta Álvarez, Juan Lechin Oquendo, Federico Alvarez Plata, Augusto Cuadros Sánchez, Alcibiades Velarde Cronembold, Fernando Antezana, Ángel Gómez García, Julio Manuel Aramayo.

Acta de la Décimo Cuarta Comisión :

De los Linderos de Propiedades Agrarias, Límites Cantonales, Provinciales, Departamentales y el Resguardo de Nuestros Límites Fronterizos.

La comisión sobre límites y linderos con el aporte de detalles en abundancia presentados por los delegados, ofrece la siguiente proposición:

- 1.- Los linderos de las comunidades o ayllus deben estar garantizados por el Estado, de acuerdo a los siguientes requerimientos:
 - a) En la fijación de colindancias comunales, deben participar necesariamente las partes interesadas, dirigentes sindicales y autoridades agrarias.
 - b) Por ningún motivo, la judicatura agraria podrá delimitar áreas agrarias intercomunales en ausencia de una de las partes, ni se aceptan delimitaciones sin inspección.
 - c) Los juzgados ordinarios no podrán decidir delimitaciones agrarias entre las comunidades o ayllus.

- 2.- Los límites de los cantones, provincias y departamentos deben ser actualizados por el Estado de acuerdo a los documentos legales en vigencia, que garanticen la estabilidad de tierras agrarias de los campesinos, con los siguientes requerimientos:
 - a) Deberán ratificar las delimitaciones intercantones, interprovinciales e interdepartamentales con la participación de las bases interesadas, dirigentes sindicales, autoridades agrarias y autoridades máximas de cantón, provincia o departamento.
 - b) La ratificación de las delimitaciones se hará con un reconocimiento real de los lugares indicados de acuerdo a los mojones.

- 3.- Siendo una amenaza la intromisión extranjera a nuestro territorio, el Estado boliviano a través de sus organismos correspondientes debe:
 - a) Ofrecer seguridad y protección a las áreas agrícolas que limitan con países vecinos a través de sus correspondientes organismos.
 - b) Controlar los asentamientos de grupos de personas verificando la no alteración de nuestras líneas divisorias con los países vecinos, precautelando de esta forma la soberanía nacional.

- 4.- Abolir los mapas políticos alterados en cantones, provincias, departamentos y límites internacionales por los gobiernos de facto, que intranquilizan la tenencia pacífica de áreas agrarias en colindancia.
- 5.- El Estado boliviano debe reconocer los territorios y límites tradicionales de los pueblos de culturas nativas, sobre todo los pueblos demográficamente minoritarios.
- 6.- Rechazar el despojo de tierras que realizan personas y empresas capitalistas bolivianas y extranjeras.

Recomendaciones

El capitalismo, súbditos extranjeros y entes políticos vienen dividiendo a la familia campesina, valiéndose de sobornos que corrompen a algunos compañeros y propugnan consignas contrarias a la unidad de la familia campesina, logrando tener a su favor el apoyo comprado de nuestros hermanos que son víctimas inocentes, posibilitando de esa manera el afincamiento o parcelamiento inconsulto, afectando áreas que corresponden a los campesinos de diferentes sectores del país que ven con resignación esta situación porque son rebasados.

Por lo indicado pedimos que la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia ejercite el control previniendo a los corruptores capitalistas súbditos extranjeros y entes políticos, a través de sus organizaciones departamentales, provinciales y cantonales.

Directiva de la Comisión

La Paz	Armando Chávez	Presidente
Cochabamba	Luciano Salazar	Vicepresidente
Uyuni Potosí	Pío Cruz	1er. Secretario
Oruro	Senobio Choque	2do. Secretario Actas
Chuquisaca	Martín Ortuño	Relator
Potosí	Agapaito Huallpa	Vocal

Delegados

Potosí	Luis Romano
Cochabamba	Luciano Salazar
Beni	Pascual Mena
Chuquisaca	Crecencio Cáceres
Oruro	Zenovio Choque
La Paz	Jorge Cano
Tarija	Clemente Cuenca
Santa Cruz	Pura de Rivera
La Paz	Viviana Lima
Hernando Siles	Martín Rotuño
Norte Potosí	Rubén Saavedra
Norte Santa Cruz	Mario Agapito
Uyuni	Pío Cruz

Chapare
Sabaya
Tupiza
La Paz
Norte Potosí

Carmelo Rojas
Eloy Sola
Eliseo Rivera
Armando Chávez
Pedro Charque

Acta de la Décimo Quinta Comisión:

Tributación Campesina

La Comisión campesina de tributos, previo acuerdo, tomó la decisión de formar un comité para presidir la reunión. Luego de estas formalidades la comisión en pleno acordó los puntos a tratarse, los cuales son:

1.- Antecedentes.

2.- Tributos arbitrarios

3.- Conclusiones

1.- Antecedentes. Una visión histórica permite comprender que Bolivia es uno de los países de América Latina que presenta mayor concentración de población campesina, de origen quechua, aymará, guaraní, chipaya, tupíguaraní y otros.

Este sector de la población campesina mayoritaria, jamás ha recibido los beneficios de la ciencia, ni de las técnicas modernas, más aún, ha sido reducido a vivir en condiciones infrahumanas, explotados, desnutridos, utilizados por políticos, en la mayor parte engañados y por qué no decir propensos a cualquier enfermedad o epidemia por la mala alimentación. La intensidad de la pobreza en la que viven las comunidades campesinas permite comprender que su economía, en un modo general es muy cercana a la subsistencia.

2.- Tributos Arbitrarios. Decimos tributos arbitrarios a aquellos impuestos que nos cobran en las aduanas o trancas de control; o sea, los impuestos sobre nuestros productos cuando llevamos a los centros de acopio o mercados provinciales. La forma de cobrar estos impuestos son directos e indirectos:

a) **Directos:** tales como contribución territorial, catastros, renta e hilacatas.

b) **Indirectos:** son Aduanas de derecho de internación, sitiaje, pesaje y otros.

3.- Conclusiones. La Comisión campesina de tributos, después de agotar el estudio de los aspectos encomendados, concretamente sobre tributos hace conocer por unanimidad las siguientes conclusiones:

a) La abolición de todos los impuestos directos o indirectos, para la libre comercialización de nuestros productos agrícolas y en defensa de la economía campesina.

b) La liberación de los impuestos, como ser catastros, rentas, contribución territorial y otros.

Los puntos que enunciamos como conclusiones serán estudiados en los sindicatos, sub-centrales, centrales, federaciones departamentales y en un ampliado nacional, dando la solución de esta manera a los problemas delicados que requieren del análisis de personas capacitadas y especialistas en la materia.

Sin otro particular, los integrantes de esta comisión dejamos nuestro trabajo en manos del congreso, para que luego continúe los pasos a seguir y saludamos atentamente.

Es dado a los 19 días del mes de enero de 1984.